



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIV

11 de diciembre de 2015

Número 238

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 2015, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que modifica la Orden de 25 de abril de 2012, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por la que se crea el Foro de la Vivienda de Aragón. 36278

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN de 27 de noviembre de 2015, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan las condiciones mínimas y los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón. 36280

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2015, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se modifica la de 12 de julio de 2012, que regula el Registro Electrónico de la Universidad de Zaragoza ("Boletín Oficial de Aragón", número 151, de 3 de agosto de 2012). 36294

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN de 10 de diciembre de 2015, del Departamento de Presidencia, por la que se nombra a D.^a Rebeca Muñoz Gil Asesora de Medios de Comunicación del Departamento de Presidencia. 36295

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes a la Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales. 36296



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN de 12 de noviembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se dispone la publicación de la adenda al convenio de encomienda transporte escolar entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Sobrarbe. Curso 2015/2016..... 36298

ORDEN de 12 de noviembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Farmacéuticos Mundi, para la realización de los proyectos/programas: 1) Aumento del conocimiento, sensibilidad y actitudes positivas sobre la problemática de acceso a los medicamentos esenciales en los países más desfavorecidos, entre colectivos de universitarios, jóvenes y otros colectivos sociales de Aragón y 2) Fortalecimiento de la integralidad y la pertinencia cultural de la atención en salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas en el municipio de Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá, Guatemala..... 36301

ORDEN de 12 de noviembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Fundación Itaka-Escolapios, para la realización del proyecto/programa: Campaña de sensibilización: Amigos del mundo..... 36305

ORDEN de 12 de noviembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se dispone la publicación del convenio marco entre el Gobierno de Aragón, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, la Universidad de Zaragoza, la Universidad San Jorge, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza y el Instituto Aragonés de Estadística, para el impulso y realización de una encuesta periódica dirigida a la valoración y análisis de la inserción de los egresados universitarios del Sistema Universitario de Aragón. 36309

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2015, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización del centro privado “CPA-Salduie” de Zaragoza..... 36313

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN de 27 de octubre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se da publicidad al Acuerdo de 25 de agosto de 2015, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en los órganos colegiados de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo. 36315

ORDEN de 27 de octubre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se da publicidad al Acuerdo de 4 de agosto de 2015, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Consejo Nacional del Agua y en los órganos colegiados de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo. 36317

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se toma la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto básico y de ejecución de un retiro rural, en las parcelas 5323, 5324, 5325 y 5326, del polígono 690 de Alcañiz, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Alcapau, C. B. (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/06490). 36321

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de modificación de captación de aguas subterráneas para riego, en Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por José Alastruey Ereza (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/06534). 36325



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de un vertedero de residuos de la construcción y demolición, en la localidad de Calatayud (Zaragoza) (Número Expte. INAGA 500301/01/2015/05761).	36330
RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la subestación “Rabosera” 220/30/20 kV, en el término municipal de Luna, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollos Eólicos Rabosera, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/04551).	36336
RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de subestación “Valdenavarro” 220/30 kV, en el término municipal de Sierra de Luna, provincia de Zaragoza, promovido por EDP Renovables España, S.L.U. y otros (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/04552).	36341
RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 665,76 UGM, ubicada en polígono 501, parcela 94, del término municipal de Biota (Zaragoza), y promovida por Agrobiota, S.L. (Número de Expte. INAGA 500601/02/2014/09079).	36346
RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de un vertedero de residuos de la construcción y demolición, en la localidad de Illueca (Zaragoza) (Número Expte INAGA 500501/01/2015/05762).	36354

V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se hace pública la formalización de un contrato de suministro..... 36360

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que se comunica la formalización del contrato del suministro de un vehículo ligero todoterreno con destino a Bomberos del Ayuntamiento de Zaragoza, mediante procedimiento abierto. 36361

b) Otros anuncios

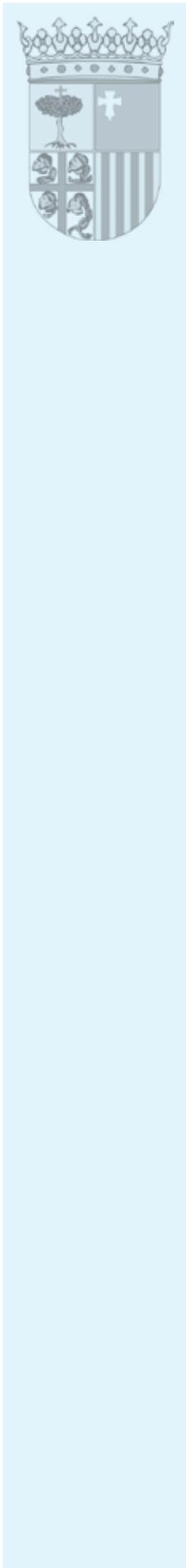
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público de una explotación porcina de cebo existente con capacidad para para 489 UGM, ubicada en el polígono 2, parcelas 155 y 164, del término municipal de Alto-rricón (Huesca) y promovido por D. Eduardo Bifet Tomás. Expediente INAGA/500601/02/2014/12659. 36362

ANUNCIO del Servicio de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, por el que se somete a información pública el expediente para la declaración de utilidad pública del Monte Seu D'avall (Seu de Abajo), del grupo conocido como “Casas de la Ribagorza” perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y localizado en el término municipal de Montanuy (Huesca). 36363



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de regularización de la concesión de agua para riego en la finca Soto de Alfocea, término municipal de Zaragoza, promovido por Soto Alfocea, S.A. Expediente INAGA 500201/01/2015/10494.....	36364
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 82 “Vuelta de la Magdalena”, de titularidad del Ayuntamiento de Caspe, con objeto de la instalación de una acometida eléctrica para explotación porcina, solicitada por Las Planetas Integración, S.L. Expediente INAGA 500101.44.2015.09844.	36365
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 88 “El Verp”, de titularidad del Ayuntamiento de Mequinenza, con objeto de la instalación de una acometida eléctrica y de agua para explotación porcina, solicitada por Las Planetas Integración, S.L. Expediente INAGA 500101.44.2015.09843. ...	36366
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de pista privada de motocross en Villaespesa, término municipal de Teruel, promovido Manuel Gómez Rodríguez. Expediente INAGA 500201/01/2015/6959.....	36367
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como “Cordel de Torrente a Velilla de Cinca” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Fraga (Huesca), otorgada en el expediente INAGA 220101.56.2007.04324, con motivo de la instalación de una tubería de riego promovido por Frutas Miralsot S.L. Expediente INAGA 220602.56.2015.09143.....	36368
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 4.160 plazas en el término municipal de Huesca, promovido por Agropecuaria Esbai, S.L. Expediente INAGA 500601/01/2015/10469.....	36369
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el diagnóstico ambiental del complejo deportivo y usos múltiples, término municipal de Calcena (Zaragoza), promovido por Ayuntamiento de Calcena. Expediente INAGA 500201/01/2015/11081.....	36370
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de ampliación de la superficie de la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos en el monte de utilidad pública número 364 denominado “Loma de la Villa” perteneciente al Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid y localizado en término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel) otorgada a D. Alejandro Artola Tena por Resolución de la directora del INAGA, de fecha 10 de abril de 2014, en el expediente INAGA 440101.44/2013.08454, con el objeto de llevar a cabo las explotaciones de la cantera “Torreta CE-5991”. Expediente INAGA 440101.44/2015.10531.....	36371
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de modificación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 299 “Baladrías”, de titularidad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, y situado en su término municipal (Huesca), autorizada por Orden de 3 de julio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, con motivo de la construcción de dos edificios, promovido por Formigal, S.A. Número de Expediente INAGA 220101/44/2015/07863.....	36372



CORRECCIÓN de errores del Anuncio de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Escuela Municipal de Jardinería “El Pinar” del Ayuntamiento de Zaragoza, a celebrar en Garrapinillos (Zaragoza).....	36373
CORRECCIÓN de errores del Anuncio de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Aratria Asesores, S.L., a celebrar en Gallur (Zaragoza).....	36375
CORRECCIÓN de errores del Anuncio de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Aratria Asesores, S.L., a celebrar en Zaragoza.....	36377
CORRECCIÓN de errores del Anuncio de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Aragón (UPA), a celebrar en Pedrola (Zaragoza).....	36379
DEPARTAMENTO DE SANIDAD	
NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, (Sección de Sanciones y Régimen Jurídico), de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes número 50/01119/15 y 50/01129/15.	36381
AYUNTAMIENTO DE AZANUY-ALINS	
ANUNCIO del Ayuntamiento de Azanuy-Alíns, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada.	36382



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 2015, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que modifica la Orden de 25 de abril de 2012, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por la que se crea el Foro de la Vivienda de Aragón.

Por Orden de 25 de abril de 2012, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, se crea el Foro de la Vivienda de Aragón, como un instrumento de participación y debate sobre las políticas en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con esta orden, el Foro de la Vivienda de Aragón carece de naturaleza jurídico-administrativa sin que le sean aplicables las disposiciones sobre órganos colegiados previstas en la legislación administrativa.

El apartado tercero regula la composición del Foro de la Vivienda de Aragón, que integra a representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de organizaciones empresariales y sindicales, de gestoras y cooperativas y de la ciudadanía.

Mediante esta orden se modifica la composición del Foro de la Vivienda de Aragón. En primer lugar, se da entrada como miembros a los representantes de la Plataforma Stop Desahucios y de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca. En segundo lugar, se modifica la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en concreto, de la Dirección General competente en materia de vivienda.

Por otro lado, la modificación también tiene por objeto adaptar la denominación de los órganos superiores y directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se mencionan en la orden a la nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón según el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 108/2012, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, en uso de las competencias exclusivas en materia de vivienda, conferidas por el artículo 71.10 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y, del Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Artículo primero. Modificación de la Orden de 25 de abril de 2012, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por la que se crea el Foro de la Vivienda de Aragón:

Primero.— *Se modifica el apartado Tercero “Composición”, que queda redactado como sigue:*

- “1. El Foro de la Vivienda de Aragón estará integrado por los siguientes componentes:
- El Consejero competente en materia de vivienda, que lo presidirá.
 - El Director General competente en materia de vivienda, quien sustituirá al Consejero en caso de ausencia, presidiendo el Foro.
 - El Director General competente en materia de urbanismo.
 - El Director General competente en materia de servicios sociales.
 - Un representante del Departamento competente en materia de empleo.
 - Los Jefes de Servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda, quienes podrán nombrar sustitutos para la asistencia a las sesiones.
 - Un funcionario de la Dirección General competente en materia de vivienda, que actuará como secretario.
 - Un representante de las asociaciones de las empresas aragonesas gestoras de cooperativas de viviendas.
 - Un representante de las asociaciones aragonesas de cooperativas de viviendas.
 - Un representante de las asociaciones aragonesas de promotores de viviendas.
 - Un representante de las asociaciones aragonesas de consumidores.
 - Un representante por cada una de las entidades de crédito financieras con actividad en el ámbito de la vivienda en Aragón.
 - Un representante por cada uno de los sindicatos más representativos de Aragón.
 - Un representante de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.



- Un representante de las entidades sociales de Aragón que participan en los programas de vivienda social de la Dirección General competente en materia de vivienda.
 - Un representante de la Plataforma Stop Desahucios en Aragón.
 - Un representante de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca en Aragón.
 - Un representante de cada uno de los Ayuntamientos capital de provincia de Aragón, preferentemente responsables del área de vivienda.
 - El Juez Decano de Zaragoza.
 - Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,
 - Un representante de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de la Universidad de Zaragoza.
 - Un representante del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Aragón.
 - Un representante del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.
 - Un representante del Consejo de Colegios Oficiales de Arquitectos de Aragón,
 - Un representante del Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Aragón,
 - Un representante del Colegio Notarial de Aragón.
 - Un representante del Colegio Oficial de Registradores de Aragón.
 - Un representante del Colegio de Administradores de Fincas de Aragón.
2. Los órganos y entidades a los que se refiere el número anterior designarán a los representantes a requerimiento del Consejero competente en materia de Vivienda”.

Segundo.— *Se modifica el apartado Cuarto “Apoyo administrativo”, que queda redactado como sigue:*

“El Foro de la Vivienda de Aragón recibirá el apoyo administrativo y técnico necesario a través de la Dirección General competente en materia de vivienda”.

Tercero.— *Se modifica el punto b) del apartado Quinto “Actuaciones y cometidos”, que queda redactado como sigue:*

“b) Participación, como órgano asesor, en la puesta en marcha de los programas de vivienda social”.

Cuarto.— *Se modifica el apartado Sexto “Funcionamiento”, que queda redactado como sigue:*

1. El Foro de Vivienda de Aragón se reunirá mediante convocatoria de su Presidente con la periodicidad que requieran los asuntos a tratar y al menos una vez al año y, en todo caso, cuando lo requiera los asuntos a tratar.
2. De entre los miembros del Foro se constituirán los grupos de trabajo necesarios para acometer las tareas de estudio y colaboración en la redacción de normas y proyectos que resulten convenientes”.

Quinto.— *Se modifica el apartado Séptimo que queda redactado como sigue:*

“Apartado Séptimo. *Funciones de la Dirección General competente en materia de vivienda.*

El Director General competente en materia de vivienda realizará cuantas actuaciones administrativas sean necesarias para asegurara el cumplimiento de las actuaciones y cometidos del Foro de la Vivienda de Aragón”.

Artículo segundo. Se añade un nuevo apartado noveno a la Orden de 25 de abril de 2012, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por la que se crea el Foro de la Vivienda de Aragón:

Apartado Noveno. *Referencia de género.*

Las referencias contenidas en la presente orden para las que se utiliza la forma del masculino genérico, deben entender aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Artículo tercero. Se ordena su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”,

La presente orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, para su general conocimiento.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2015.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN de 27 de noviembre de 2015, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan las condiciones mínimas y los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.55.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Dicha competencia implica el ejercicio de la potestad legislativa, de la potestad reglamentaria, de la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, con respeto a lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 29, somete al requisito de previa autorización administrativa la instalación y funcionamiento de los centros y establecimientos sanitarios, así como las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.

De igual modo, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 36, al regular las distintas formas de intervención pública de la Administración sanitaria en relación con la salud pública y colectiva, incluye entre las mismas el establecimiento de normas y criterios por los que han de regirse los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Aragón, tanto públicos como privados, para su autorización, calificación, acreditación, homologación y registro, así como el otorgamiento de autorización administrativa previa para la instalación y funcionamiento, así como para la apertura y las modificaciones en la estructura y régimen jurídico de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Aragón, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular.

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, vino a regular, con carácter básico, tanto su procedimiento de autorización por parte de las Comunidades Autónomas, como la clasificación, denominación y definición común para todos ellos, imprescindible para la creación de un Registro General. Los requisitos mínimos comunes para dicha autorización serán fijados por la Administración General del Estado mediante real decreto, y cada Comunidad Autónoma podrá aprobar aquellos requisitos complementarios exigibles en su ámbito respectivo.

La Comunidad Autónoma de Aragón ha dado desarrollo al citado Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, a través de la aprobación del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón. En dicho Reglamento se regula tanto el procedimiento de autorización como el conjunto de requisitos mínimos de funcionamiento que resultan exigibles para tal autorización.

Tras la aprobación del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, se hizo necesario el establecimiento de unos requisitos técnico-sanitarios complementarios que debían reunir los centros y servicios sanitarios, aprobándose para ello la Orden de 12 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tanto la experiencia obtenida a lo largo de la aplicación de la normativa aprobada como la evolución de la regulación en nuestro entorno, y en particular las recomendaciones relativas a la sedación consciente, hacen necesaria una actualización de la orden aprobada, en la que se recojan los requisitos técnicos exigibles para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo relativo a supresión de barreras arquitectónicas y accesibilidad, espacios físicos, equipamiento, personal, condiciones de higiene, desinfección y esterilización, técnicas de sedación consciente y documentación clínica.

En su virtud, conforme a la habilitación normativa prevista en la Disposición final segunda del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, y en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 43.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo Único. *Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto la regulación de los requisitos técnicos exigibles para la autorización de instalación y funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de



Aragón, por el que se aprueba el el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

2. Los requisitos técnicos que deben cumplir todos los centros y consultas de nueva creación o que realicen modificaciones por cambios en la estructura se establecen en el anexo I, y los establecidos para las unidades de hospitalización se recogen en el anexo II de esta orden.

3. Los requisitos técnicos que deben observarse para la autorización de la realización de técnicas de sedación consciente en los centros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento se contemplan en el anexo III de esta orden.

Disposición adicional única. *Normativa de aplicación.*

Lo establecido en esta orden se aplicará sin perjuicio de lo que puedan disponer la normativa estatal de carácter básico o la autonómica de superior rango en la materia.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden y, en especial, la Orden de 12 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2015.

**El Consejero de Sanidad,
SEBASTIAN CELAYA PÉREZ**

ANEXO I**Requisitos técnicos que deben reunir los centros y servicios sanitarios****1. Barreras arquitectónicas y accesibilidad**

Para los centros y servicios sanitarios de titularidad pública y aquellos de titularidad privada cuya oferta asistencial se dirija a pacientes que puedan tener minusvalías o limitaciones de la movilidad serán de aplicación las normas técnicas desarrolladas en el Anexo II del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación. Las mismas normas serán de aplicación asimismo a los centros sanitarios de titularidad privada cuya superficie sea igual o mayor a 150 m² útiles.

En cualquier caso en todos los centros sanitarios se posibilitará una fácil circulación interna para los usuarios y la adecuada evacuación de los pacientes.

2. Espacios físicos

Los locales donde se ubiquen los centros y servicios sanitarios serán de dimensiones suficientes según la naturaleza del centro y su volumen de actividad, contando con las siguientes áreas diferenciadas:

a) Área de recepción/sala de espera con condiciones generales adecuadas para procurar la comodidad de pacientes y acompañantes.

b) Área clínica de consulta, exploración y tratamiento, de dimensiones adecuadas, que contará con ventilación e iluminación suficientes. Dispondrán de mobiliario adecuado y suficiente para el uso sanitario al que se destine.

El acceso a las mismas será restringido y permitirá mantener la intimidad del paciente.

La zona de consulta deberá separarse funcionalmente de las de exploración y tratamiento. La separación será completa y adecuada cuando exista riesgo de contaminación en función de la actividad desarrollada. En este caso, la sala será de uso exclusivo a tal fin.

Las zonas de exploración y tratamientos dispondrán de suelos y paredes lisos, revestidos de materiales no porosos que soporten su limpieza y desinfección así como mobiliario de fácil lavado y resistente a desinfectantes. En el caso concreto de zonas dedicadas a cirugía menor no se podrán utilizar suelos con madera o sustrato de madera (MHD, HDF) y tampoco se podrán utilizar en dichas áreas suelos con juntas porosas. Dispondrán de lavamanos de agua corriente, jabón con dosificador y sistemas de secado individual de manos de un solo uso, no admitiéndose el secado por aire. Así mismo, dispondrán de los elementos de higiene y desinfección/esterilización adecuados al tipo de actividad sanitaria del centro. Las zonas de exploración y las dedicadas a la realización de tratamientos no quirúrgicos que supongan riesgos o inconvenientes para el paciente, tendrán una superficie mínima de 8m², con dimensiones regulares.

c) Aseos de uso público. En el caso de que estén integrados en el centro, dispondrán de lavamanos e inodoro para uso de los usuarios, así como dosificador de jabón, sistemas de secado individual de manos y cubo de pedal.

d) En aquellos casos en que, por la oferta asistencial así se requiera, dispondrán de zona de vestuarios y duchas para usuarios.

e) Los centros que dispongan de tecnología láser tipos IIIb, y IV (clasificación de la norma UNE EN 60825-1/A2: 2002) deberán tener una sala para la utilización de estos aparatos, perfectamente delimitada, señalizada, evitando la atención simultánea de pacientes y con acceso exclusivo y restringido al personal sanitario autorizado. Estas salas estarán dotadas de sistemas de bloqueo automático o manual que impidan el acceso accidental a las mismas en el momento de la emisión láser.

Estas salas deben reunir los siguientes requisitos:

- Condiciones adecuadas de ventilación, temperatura e iluminación. En caso de depilación por láser o IPL la ventilación deberá ser natural o forzada con un aporte exterior de aire filtrado de 8 m³/hora por cada m².
- Superficies, mobiliario y equipamiento antirreflectantes
- Las ventanas «no opacas» se protegerán para evitar que la luz del láser se escape de la sala.

3. Equipamiento

a) El equipamiento deberá ser adecuado y suficiente para las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que desarrolle el centro o servicio sanitario, de acuerdo con los estándares habituales de buena práctica. Los equipos sanitarios utilizados en el centro estarán sometidos a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de productos sanitarios. En concreto, deberán disponer y tener en todo momento a disposición de la Autoridad Sanitaria y los usuarios el manual de usuario o documentación con las instrucciones de uso dadas por el fabricante, en español, para todo el equipamiento que se utilice en el centro. Dicho equipamiento habrá sido debidamente suministrado, correctamente instalado y se utilizará conforme a su finalidad prevista de acuerdo con las instrucciones dadas en la citada documentación. A fin de que los equipos sean mantenidos adecuadamente siguiendo las instrucciones dadas por el fabricante de forma que se garantice que, durante su período de utilización, conservan la seguridad y prestaciones previstas por su fabricante, los centros deberán disponer de un plan de mantenimiento que incluya un sistema de identificación e inventario actualizado del equipamiento sanitario que se encuentre en uso, con independencia de la titularidad del mismo. Dicho inventario incluirá, para cada equipo, el registro de sus características técnicas y las actuaciones de mantenimiento preventivas y/o correctivas efectuadas.

b) El almacenamiento, ubicación y distribución del equipamiento y material se hará de manera que se preserven los circuitos higiénico-sanitarios de circulación de personas y materiales.

c) Se dispondrá de material e instrumental suficiente, tanto de un solo uso como aquel que precise ser esterilizado.

d) La lencería que tenga contacto directo con el paciente deberá ser de uso individualizado para cada paciente o desechable.

e) En los centros en los que, por su actividad clínica, haya posibilidad de que se produzcan emergencias cardiopulmonares, existirá equipamiento que permita la aplicación de tratamientos de emergencia y el control cardíaco y respiratorio del paciente conforme a los protocolos de actuación del centro. Estará dotado asimismo de la medicación de emergencia necesaria. El profesional responsable de la actividad sanitaria deberá poseer conocimientos en materia de resucitación cardiopulmonar.

f) Equipamiento para tratamientos y depilación por Láser y Sistemas de Luz Pulsada (IPL). Para la utilización de dicha tecnología deberán disponer de sistemas de protección ocular para el paciente y el profesional, en función del tipo de láser o IPL. También dispondrán de geles refrigerantes para aplicar en la zona tratada, sábanillas, batas y cualquier material de lencería

que serán de algodón o similar para minimizar los riesgos de ignición. No existirán materiales inflamables en la sala.

Todos los equipos de láser con fines terapéuticos serán utilizados bajo la dirección de profesionales médicos.

g) En los casos en los que se utilicen productos cosméticos, éstos deberán cumplir lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

h) Todos los equipos de tomografía computerizada, mamografía, intervencionismo y resonancia magnética deberán disponer de un adecuado programa de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo.

4. Personal.

Los centros sanitarios contarán con personal adecuado y suficiente para la realización de la actividad pretendida.

a) El ejercicio de las actividades profesionales sanitarias exigirá que exista siempre una comunicación personal directa entre el paciente y el profesional para el establecimiento, cuando proceda, del diagnóstico y tratamiento, dentro del ámbito de cada competencia profesional.

b) Todos los centros sanitarios contarán con un responsable sanitario cuya función será la de organizar el área asistencial y velar por el buen funcionamiento del centro. En cualquier caso, en todo centro sanitario deberá existir personal responsable de los siguientes aspectos: la suficiencia de las instalaciones y equipamiento sanitario del centro y su adecuación a la finalidad pretendida, la suficiencia, acreditación y adecuación de los profesionales que utilicen las instalaciones del centro a la oferta asistencial, la seguridad de los equipos e instalaciones sanitarias, el adecuado cumplimiento del plan de gestión de residuos sanitarios intracentro, el cumplimiento de la normativa sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal y la adecuación a la normativa vigente y a los conocimientos y técnicas utilizadas en cada momento de acuerdo con la correcta praxis profesional limitándose a prestar la oferta asistencial estrictamente autorizada. Si no hay otra distribución de responsabilidades, el responsable sanitario del centro supervisará los aspectos anteriores.

El responsable sanitario firmará la aceptación de su cargo en el documento de su nombramiento

En el caso de las consultas médicas y de otros profesionales sanitarios, el responsable sanitario es el titular de la consulta.

Durante el tiempo de apertura los centros estarán atendidos por su responsable sanitario o por otros profesionales sanitarios pertenecientes a la plantilla del centro que posean titulación igual o suficiente para la atención a prestar.

Los centros con tecnología láser dispondrán de un responsable de seguridad del láser.

d) Todos los contratos de prestación de servicios sanitarios, así como sus modificaciones, que se celebren entre profesionales sanitarios, entre profesionales y centros sanitarios o entre profesionales y entidades de seguros que operen en el ramo de enfermedad, se formalizarán por escrito, en cumplimiento del artículo 42 de la ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

e) El personal de los centros y servicios sanitarios deberá desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas de higiene y vestuario y respetando las restricciones establecidas por la normativa vigente en materia antitabaco.

f) Los centros que realicen intervenciones de cirugía mayor o menor que requieran de control anestésico deberán disponer de contrato de prestaciones con un especialista en anestesiología para garantizar el adecuado control del paciente.

5. Condiciones de higiene, desinfección y esterilización.

a) Los centros sanitarios deberán mantener en todo momento sus dependencias, instalaciones y equipos de trabajo en condiciones de higiene, desinfección y esterilización adecuadas a la actividad desarrollada. En todos los centros sanitarios existirán protocolos de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las diferentes dependencias e instalaciones, que atiendan a sus especificidades, así como del correspondiente contrato de prestación de servicio que garantice su cumplimiento, salvo que se acredite su ejecución por medios propios.

b) Cuando la actividad lo precise por su riesgo se usarán elementos de protección personal para los profesionales y los pacientes.

c) En general, siempre que sea posible, se usarán con preferencia materiales de un solo uso.

d) El material o instrumental de uso repetido que atraviese la piel o las mucosas o que contacte con mucosas, sangre u otros fluidos orgánicos, deberá ser esterilizado antes de su uso en cada paciente, mediante un sistema adecuado de eficacia probada. El material se deberá limpiar antes de su esterilización.

e) El instrumental que precise esterilización deberá ser embolsado y sellado, haciendo constar la fecha de esterilización y verificando posteriormente la correcta esterilización.

f) Existirán protocolos escritos de los procedimientos de limpieza, desinfección y si el centro dispone de equipos para ello, de esterilización.

g) Existirá un procedimiento escrito del control y registro de la calidad del proceso de esterilización que incluya los sistemas internos y externos aplicados. Si el sistema de esterilización es concertado, deberá acreditarse mediante copia del contrato con la empresa autorizada que la efectúa, en el que figuren las obligaciones de ambas partes.

6. Documentación clínica.

Los centros sanitarios contarán con:

a) Una historia clínica por cada paciente atendido, redactada en forma legible y en consonancia con el artículo 15 de la Ley 41/2002 de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

b) Un sistema de archivo que permita la localización rápida, la custodia segura de las historias y la recuperación de la información. Este archivo podrá ser de tipo informático. En cualquier caso, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la documentación clínica de acuerdo con la normativa vigente, y se solicitará el alta de los ficheros que contengan documentación clínica en el Registro de la Agencia de Protección de Datos.

c) Documentos de información al paciente y de consentimiento informado, en aquellos casos en que este sea preceptivo, en cumplimiento de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 41/2002 de 14

de noviembre reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

d) Cuando los centros sanitarios concierten externamente alguno de los servicios que ofertan, deberán acreditar documentalmente que ese prestador externo está debidamente autorizado y ha formalizado el correspondiente contrato de prestación de servicio. En este caso, los pacientes serán informados de que ese servicio se presta de forma externa y concertada.

7. Medicamentos.

Deberán cumplirse las siguientes normas de conservación y almacenamiento de medicamentos:

a) Disponer de un espacio exclusivo para medicamentos en lugares controlados, alejado de fuentes de calor y humedad.

b) En caso de utilizar medicamentos termolábiles, éstos deberán estar guardados en nevera y separados físicamente de alimentos y otros productos. La nevera deberá disponer de un termómetro y se comprobará diariamente que la temperatura se mantiene en el rango de 2 a 8 °C.

c) La caducidad de los medicamentos deberá ser controlada periódicamente.

d) Todos los medicamentos se conservarán dentro de sus envases originales. El prospecto que los acompaña también se conservará dentro del envase.

8. Centros Móviles de asistencia sanitaria.

En el caso de que un centro móvil de asistencia sanitaria disponga de la preceptiva autorización sanitaria concedida por otra Comunidad Autónoma:

a) Será obligatoria la previa comunicación del inicio de sus actividades en la Comunidad Autónoma de Aragón, debiendo presentar junto a la comunicación, la autorización de funcionamiento de la otra comunidad, la indicación de su ámbito de actuación, su oferta asistencial y relación del personal que presta sus servicios en dicho centro junto con la documentación requerida en los apartados a), b), c), d) del punto 1 del artículo 10 del anexo del Decreto 106 /2004 de 27 de abril del Gobierno de Aragón.

b) En caso de que se generen residuos sanitarios. Deberán presentarse los documentos referidos en el artículo 18 del anexo del Decreto 106/2004 de 27 de abril del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

c) En caso de utilizar radiaciones ionizantes previa al inicio de actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón se deberá entregar copia del último control de calidad realizado a todo el equipamiento que intervenga en el proceso de acuerdo a lo dispuesto en los RD 1976/1999 de 23 de diciembre por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico o en el RD 1841/1997 de 5 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en medicina nuclear. Así mismo deberán aportar la aceptación del Programa de Garantía de Calidad por parte de la Comunidad Autónoma que autorizó la unidad.

9. Centros de telerradiodiagnóstico

a) En el caso de centros de telerradiodiagnóstico, en la memoria descriptiva reflejada en el apartado e) del artículo 9 del anexo del Decreto 106/2004, deberán incluir los métodos utilizados en la transmisión de los datos y para garantizar la confidencialidad de los datos

enviados, las características del sistema utilizado remotamente para realizar el telerradiodiagnóstico y para garantizar la adecuada reconstrucción y visualización de las imágenes.

b) En el caso de un centro de telerradiodiagnóstico autorizado por otra Comunidad Autónoma y vaya a prestar servicios a centros sanitarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá presentar la autorización de funcionamiento de la otra comunidad junto con una memoria en la que se incluyan los métodos utilizados en la transmisión de los datos y para garantizar la confidencialidad de los datos enviados, las características del sistema utilizado remotamente para realizar el telerradiodiagnóstico y para garantizar la adecuada reconstrucción y visualización de las imágenes.

10. Centros de Cirugía mayor Ambulatoria.

Los centros de Cirugía mayor Ambulatoria que no estén ubicados en un centro con internamiento, deberán asegurar la asistencia continuada en un hospital, con el que tengan un acuerdo escrito, para los casos en que se produzcan complicaciones que prolonguen la estancia, impidan el alta o precisen ingreso.

ANEXO II **Requisitos técnicos para las unidades de hospitalización**

En los centros sanitarios con internamiento deberá garantizarse una asistencia presencial de cuidados médicos y de enfermería durante las 24 horas del día. Quedan excluidas las unidades de mediana y larga estancia de los Hospitales de Salud Mental, que deberán contar con atención de médico/a al menos mediante guardia localizada, y en todo momento con presencia física de personal sanitario con categoría de médico/a o enfermero/a en el centro.

Los hospitales generales dispondrán de oferta asistencial de radiodiagnóstico y de laboratorio de análisis clínicos.

UNIDADES DE HOSPITALIZACION.

Se define Unidad de hospitalización como la estructura física ubicada en una planta, donde se prestan cuidados de enfermería y atención médica a pacientes en régimen de internamiento, dependiente de una única Área funcional de Enfermería.

Existirá un control de enfermería, con visibilidad adecuada, que dispondrá de central de alarmas y comunicaciones. Opcionalmente puede disponer de Zona limpia, Zona sucia, Zona de descanso, aseo u otras.

En las Unidades de Hospitalización de Hospitales Generales y especializados, el número máximo de camas por Unidad de Hospitalización será de 40.

a) Habitaciones:

- La anchura de las puertas será de 1,2 m.
- Dispondrán de iluminación y ventilación natural.
- La superficie adscrita por cama permitirá el acceso por tres lados, el espacio mínimo a cada lado será de 0,90 m.
- Dispondrán de sistema de aviso al control de enfermería acústico y luminoso, accesible desde la cama y en el cuarto de aseo.
- Existirán tomas de O₂ y vacío en cada cama. Quedan excluidos los hospitales o unidades de hospitalización de Salud Mental y tratamiento de toxicomanías.
- Todas las habitaciones dispondrán de aseo con inodoro, lavabo, lavacañas y ducha con barra de apoyo.

- Las camas serán articuladas y móviles, así mismo habrá mesillas, taquillas, y los muebles y equipamientos adecuados de acuerdo con las especialidades que se desarrollen.
- b) Los pasillos permitirán el cruce de dos camillas con gotero. Su anchura mínima será de 2,20 m.
- c) Deberán disponer de dotación de personal de enfermería y personal auxiliar adecuado en dependencia de la especialidad de que se trate.
- d) Las Unidades de Hospitalización podrán disponer de otras salas como lencería, office, sala de estar de pacientes, despachos, salas de curas u otras.

HOSPITALIZACIÓN DE DÍA

Se define como "Hospitalización de Día" (HdD) la asistencia durante unas horas, ya sea para diagnósticos, investigaciones clínicas y/o exploraciones múltiples, así como para tratamientos que no pueden hacerse en la consulta externa, pero que no justifican la estancia completa en hospital.

"Unidad de Hospitalización de Día": aquella cuya actividad principal es la prestación de cuidados a pacientes atendidos mediante esta modalidad asistencial, cuando disponen de recursos específicos para dicha actividad y tienen un único responsable de su gestión

1. Características estructurales.

- Se situará en un área bien definida, apartada de la circulación general del resto del centro, señalizada y controlada en sus entradas y salidas.
- Constará de distintos boxes individuales con camas o sillones, separados mediante paneles o cortinas, y un control de enfermería con visión directa de todos los pacientes y una central para el registro y monitorización de parámetros que permiten un seguimiento individualizado de los pacientes.
- Además debe existir almacén de medicamentos, de material y lencería.
- Vestuarios y aseos en la zona, sala de espera de familiares, despacho médico, local de limpieza.
- Las camas o sillones serán articuladas y móviles, tendrán libre acceso por los 4 lados y con superficie dura a la altura del tórax, existirá al menos, un espacio libre alrededor de la cama o sillón de 12 m² que permita maniobras de RCP en caso ser necesarias.
- Dispondrán de dispositivos de alarma acústicos y luminosos.
- Existirán rieles o sistemas que permitan la perfusión intravenosa.
- El suelo y las paredes tienen que tener las siguientes características: resistencia al agua y a productos de desinfección y antisépticos, resistencia mecánica, no ser propagadores de fuego o generadores de gases, no favorecer el desarrollo de cultivos microbianos, antiestático y sin juntas.
- Las uniones entre las paredes y suelo serán de media caña para facilitar la limpieza.
- Los falsos techos deben ser lavables y resistentes a desinfectantes.

2. Instalaciones generales.

- Existirán de 6-10 tomas eléctricas por cada cama, pertenecientes a 2 circuitos. Deben existir un grupo electrógeno y un S.A.I. (sistema de alimentación ininterrumpida) o un S.A.I. con suficiente potencia para que continúen funcionando los distintos equipos e iluminación de emergencia, durante un mínimo de dos horas.
- Habrá toma de gases (O₂, aire comprimido, vacío) para cada cama. El vacío centralizado puede sustituirse por un aspirador eléctrico siempre que disponga de campana extractora. Las tomas deben ser metálicas, no intercambiables y de color distinto.

- Aire acondicionado. Será obligatorio el uso de aire filtrado sin recirculación, con filtros absolutos y presión positiva. El nº de renovaciones/hora mínimo será de 3.

3. Equipamientos.

- Pulsioxímetro.
- Monitor cardíaco polivalente de electrocardiograma, frecuencia cardíaca, presión arterial automática, respiración, temperatura, gasto cardíaco, presión invasiva y no invasiva.
- Desfibrilador manual con registro de ECG y datos del paciente, con palas o parches adhesivos que sirvan como electrodos y para desfibrilar y los accesorios necesarios.
- Generador externo de marcapasos (las funciones de monitor, desfibrilador y marcapasos podrán encontrarse independientes o en el mismo aparato)
- Por cada cama existirá un respirador manual autohinchable con reservorio, tubos orofaríngeos de distintos tamaños, mascarillas, gafas de O₂, sondas de aspiración, laringoscopio y tubos endotraqueales de distintas medidas.
- Un respirador volumétrico por cada 3 puestos, que permita regular el nº de ciclos/mn y el porcentaje de O₂, con caudalímetro y manómetro de control de presión
- Debe haber un sistema de extracción de gases por cada aparato/ventilador.
- Dispondrán de un carro de resucitación con medicación de urgencia.
- Equipos de perfusión intravenosa y sus accesorios.

4. Personal.

- Habrá personal de enfermería y facultativos de presencia física mientras duren los tratamientos.

5. Protocolos y normas de funcionamiento.

- Existirá un médico especialista responsable de la unidad.
- Existirá un/a A.T.S./D.U.E. responsable de los cuidados de enfermería de la unidad.
- Protocolos de actuaciones, técnicas y procedimientos.
- Protocolos de comunicación de incidencias y estado general en los cambios de turno.
- Normas escritas de funcionamiento de la unidad (visitas, accesos).
- Se registrarán las órdenes médicas y control de parámetros.
- Protocolos sobre actuación en caso de emergencia.
- Protocolos de limpieza específicos para prevenir infecciones nosocomiales.
- Deberá contar con autorización de unidad de Farmacia Hospitalaria ó Depósito de Medicamentos.

ANEXO III

Requisitos técnicos que deben seguirse para la autorización de la realización de técnicas de sedación consciente en los centros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento

1. Ámbito de aplicación.

Las instrucciones del presente anexo afectan a los centros Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento y a los servicios sanitarios integrados en organizaciones no sanitarias (centros tipo C.2 y C.3 del Anexo I del reglamento)

2. Definiciones.

2.1 Conceptos generales.

2.1.1 Analgesia: alivio de la percepción del dolor sin producción intencional de un estado de sedación.

2.1.2 Sedación: Disminución controlada del estado de alerta del individuo o de la percepción del dolor manteniendo estables los signos vitales, la integridad de las vías aéreas y la ventilación espontánea. El efecto analgésico asociado a la sedación es mínimo, por lo que debe estar acompañada de anestesia local que garantice la supresión del dolor.

2.1.3 Tipos de sedación.

2.1.3.1 Sedación mínima o Ansiolisis: es un estado inducido por fármacos en el que hay una disminución de la sensación de intranquilidad psíquica y/o motora, sin un cambio asociado en el estado de alerta del individuo. El paciente responde normalmente a comandos verbales. Sin embargo, la función cognitiva y la coordinación motora pueden estar atenuadas. La ventilación y la función cardiovascular permanecen inalteradas.

La sedación mínima o ansiolisis se podrá realizar mediante:

- el uso de fármacos administrados por vía oral o
- sedación inhalatoria con óxido nítrico

2.1.3.2 Sedación moderada o consciente: es un estado de depresión de la conciencia inducido por fármacos en el cual el paciente responde adecuadamente a órdenes solas o acompañadas por leve estimulación táctil. No se requiere ningún tipo de intervención para mantener la permeabilidad de la vía aérea, la respiración es espontánea y la función cardiovascular usualmente se mantiene inalterada. Los medicamentos inducen un estado de ánimo relajado y tranquilo.

La sedación moderada se podrá realizar mediante el uso de fármacos administrados por vía endovenosa.

2.1.3.3 Sedación profunda con vigilancia anestésica monitorizada: estado medicamentoso controlado de depresión o disminución intensa del nivel de conciencia con disminución significativa de la capacidad de respuesta a estímulos físicos y órdenes verbales, que puede estar acompañado de pérdida de reflejos protectores de la vía aérea aunque, habitualmente, no existe compromiso cardiovascular.

2.1.4 Anestesia general: Estado de pérdida de la conciencia durante la que el paciente no se despierta ni tras un estímulo doloroso. La permeabilidad de la vía aérea está comprometida, de forma que se requiere alguna maniobra de liberación de la misma e incluso puede ser necesaria la aplicación de ventilación con presión positiva debido a la depresión respiratoria o neuromuscular originada por los fármacos administrados. Pueden producirse alteraciones de la función cardiovascular.

2.2 Grupos de pacientes establecidos por la American Society Anesthesiology (ASA):

ASA I. Paciente sano, sin ninguna alteración orgánica, bioquímica o psíquica distinta del proceso subsidiario de tratamiento.

ASA II. Paciente con enfermedad sistémica leve o moderada que no produce incapacidad o limitación funcional y que no ha tenido descompensación en los últimos 6 meses (diabetes ligera, HTA leve-moderada...)

ASA III. Paciente con enfermedad sistémica severa, de cualquier causa, que produce una limitación funcional definitiva en determinado grado (diabetes severa con repercusión vascular, insuficiencia respiratoria en grado moderado o severo...)

ASA IV. Paciente con enfermedad sistémica que puede poner en peligro su vida y que no es corregible médicamente (enfermedad cardíaca con signos de insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal avanzada, insuficiencia hepática o respiratoria severa...)

2.3 Grupos de medicamentos de uso más común en técnicas de sedación.

Hipnóticos: del tipo Propofol, Etomidato,
Benzodiacepinas: del tipo Midazolam, Diazepam, Lorazepam,
Morfínicos: del tipo Remifentanilo.
Gases medicinales: Protóxido de nitrógeno

3 Criterios generales.

Como criterio general, la realización de técnicas de anestesia general se reservará para centros autorizados como centros de Cirugía Mayor Ambulatoria u Hospitales con oferta asistencial de Anestesia y Reanimación.

La realización de técnicas de sedación, deberá estar especificada en la memoria de actividades del centro, constando qué profesional se responsabiliza de dicha actividad.

Deberá disponer de la certificación de la empresa instaladora de gases medicinales, en el caso de que se utilice esa técnica.

4. Requisitos físicos de los centros y servicios que realicen sedación consciente.

4.1 Características del centro.

Para la aplicación de técnicas de sedación, además de los requisitos específicos de cada tipo de centro, la sala donde se realice la actividad, deberá tener las siguientes características:

Estará delimitada físicamente

Tendrá una superficie mínima de 12 m² y con un lado mínimo de 3 m.

Dispondrá de un sistema de alimentación eléctrica alternativa que pueda mantener en funcionamiento, durante un mínimo de 20 minutos, todos los aparatos de electromedicina relacionados en el apartado 4.2.

Dispondrá de un sillón que permita colocar al paciente en una posición de Trendelenburg,

El centro donde se practique la sedación deberá estar a menos de 30 minutos de un hospital de referencia para la atención a las emergencias que puedan surgir como complicación de la sedación.

4.2. Equipamiento:

Pulsioxímetro

Esfigmomanómetro

Fonendoscopio

Oxígeno, central o portátil. Caudalímetro y máscaras de distintos tipos y tamaños.

Aspirador de secreciones y sondas de aspiración

Monitor cardíaco

Desfibrilador semiautomático

Laringoscopio, juego de palas, tubos de intubación endotraqueal, fiadores y cánulas de Guedell

Bolsa-balón autohinchable tipo respirador manual autohinchable con reservorio.

Sistemas de canalización intravenosa, sistemas de gotero y sueros., incluyendo bombas de infusión si fueran necesarias.

Equipo de cricotiroidotomía

Medicación de emergencia (vasoactivos, antiarrítmicos, reversores de sedantes, corticoides intravenosos, etc)

Si se realiza sedación con protóxido de nitrógeno, además de lo anterior:

Se usarán aparatos que permitan la mezcla de gases respiratorios con un mínimo de oxígeno del 30 %

Tomas portátiles o fijas de protóxido de nitrógeno y vacío. La instalación debe disponer de un sistema de alerta de baja presión de gases y de conexiones codificadas por colores y no intercambiables.

Toma de extracción de gases anestésicos o sistemas alternativos de aspiración para evitar la acumulación de óxido nitroso.

5. Requisitos de personal.

Para la sedación inhalatoria con óxido nitroso, en adultos o niños mayores de 5 años y clasificados como pacientes ASA I o ASA II, deberán acreditar formación a través de un curso de duración mínima de 14 horas, que incluya, además de la técnica de sedación propiamente dicha, formación en la monitorización del paciente, manejo de las posibles complicaciones y reanimación cardiopulmonar básica y desfibrilación.

Para la realización de técnicas de sedación mínima inhalatoria se requerirá la presencia de un especialista en Anestesiología y Reanimación que será responsable de la misma, en los siguientes casos:

con cualquier tipo de sedación administrada a niños menores de 5 años
niños mayores de 5 años clasificados como pacientes ASA III o ASA IV o que presenten patologías o estén sometidos a medicación que la desaconsejen.
pacientes adultos clasificados como ASA III o ASA IV.

Para la realización de técnicas de sedación moderada o consciente mediante el uso de medicación administrada por vía intravenosa, se requerirá siempre la presencia de un especialista en Anestesiología y Reanimación que será responsable de la misma.

6. Requisitos de admisión, exclusión y alta de pacientes sometidos a sedación consciente.

En el caso de pacientes clasificados como ASA III, la práctica de la sedación deberá realizarse en ausencia de descompensaciones hemodinámicas en el último mes previo a la sedación.

En el caso de pacientes clasificados como ASA IV, podrán ser atendidos si se mantienen sin descompensaciones en los últimos 3 meses y siempre que sean tratamientos de urgencia y mínimamente invasivos y en los que el motivo de la actuación médica esté justificado y no se haya podido solucionar previamente de forma no invasiva.

7. Requisitos de funcionamiento.

7.1. Procedimientos de actuación.

El centro dispondrá de protocolos de actuación que incluyan al menos:

Criterios de selección de pacientes

Protocolos de intervención

Actuación ante emergencias

Procedimientos de revisión del equipamiento

Dispondrá de convenio, contrato o concierto con centros hospitalarios con servicios de urgencias y para la actuación urgente ante complicaciones.

Se recomienda que, en un lugar del centro, visible para el personal del mismo, exista un número de teléfono de emergencias sanitarias o de ambulancias para la evacuación en caso de emergencia.

El paciente, en el momento de salir de la clínica ha de ser capaz de asimilar las órdenes médicas. Además, tiene que tener un nivel adecuado de conciencia. No obstante es conveniente que vaya acompañado

7.2. Información al paciente.

El paciente será informado previamente de los riesgos e inconvenientes que conlleva la aplicación de sedación, formalizándose el Consentimiento Informado mediante documento escrito, en el que figurará el/los profesionales que realizarán la técnica diagnóstica o quirúrgica que requiera sedación y el profesional que correrá a cargo de dicha sedación, y la titulación del mismo.

En un informe escrito que se le entregará al paciente, se harán constar antecedentes médicos, patología actual, procedimiento quirúrgico empleado, y pautas de tratamiento postquirúrgico.

Asimismo, se harán constar las recomendaciones sobre las precauciones que hay que tener en el postoperatorio inmediato, como la prohibición de conducir vehículos a motor en las 24 horas siguientes, la posible somnolencia y la indicación de un teléfono de contacto para el caso de que surja cualquier incidencia que inquiete al paciente.

7.3. Sistemas de registro.

Se registrarán los siguientes elementos:

En la historia clínica del paciente constarán los datos de las técnicas de sedación realizadas sobre cada paciente, incluyendo los medicamentos utilizados, la vía de administración y el momento de inicio y final de la sedación, y con identificación de los profesionales responsables de la misma y de su titulación.

El monitor cardiaco, desfibrilador y equipo de mezcla de gases respiratorios relacionados en el apartado 4.2 deberán disponer de un adecuado mantenimiento, registrándose las revisiones periódicas realizadas, los responsables del mantenimiento y las reparaciones y/o sustituciones realizadas.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2015, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se modifica la de 12 de julio de 2012, que regula el Registro Electrónico de la Universidad de Zaragoza (“Boletín Oficial de Aragón”, número 151, de 3 de agosto de 2012).

Con el objeto de facilitar el uso de los medios electrónicos en los procedimientos que la Universidad de Zaragoza gestiona, resulta conveniente que el ciudadano pueda utilizar, para su identificación y firma, un sistema de clave concertada, que es una de las herramientas que la ley pone a disposición de las administraciones, y que puede redundar en un más fácil acceso a la tramitación telemática.

Por ello, dicto la siguiente resolución:

Artículo único. Se modifica el artículo 7 de la Resolución de 12 de julio de 2012, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se regula el Registro Electrónico de la Universidad de Zaragoza, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Acreditación de la identidad.

1. Las solicitudes, escritos y comunicaciones pueden ser presentados ante el e-RUZ por los interesados o sus representantes, en los términos definidos en la ley reguladora del procedimiento administrativo.
2. El firmante del documento podrá acreditar su identidad ante el e-RUZ mediante firma electrónica, en los términos establecidos en la ley, o a través de funcionarios públicos habilitados, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.
3. Para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el e-RUZ será indispensable que estén firmados electrónicamente mediante un certificado electrónico reconocido o cualificado expedido por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, mediante el sistema Cl@ve o mediante clave concertada de la Universidad de Zaragoza en los términos que se establezcan”.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2015.— El Rector, Manuel José López Pérez.



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN de 10 de diciembre de 2015, del Departamento de Presidencia, por la que se nombra a D.^a Rebeca Muñoz Gil Asesora de Medios de Comunicación del Departamento de Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en el Decreto 108/2015, de 7 de julio de 2015, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 25 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y 5.2.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto.

Nombrar, con efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", a D.^a Rebeca Muñoz Gil, en el puesto de Asesor/a de Medios de Comunicación del Departamento de Presidencia, Número RPT 63688.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2015.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes a la Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales.

Concluidas las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 4 de agosto de 2014, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales, el Tribunal de Selección ha confeccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, en la redacción dada por Decreto 118/2009, de 7 de julio, las listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de dicha clase de especialidad.

En las listas de espera figuran incluidos los aspirantes que, habiendo manifestado su voluntad de acceder a las mismas, han superado algún ejercicio del proceso selectivo.

A la vista de la propuesta elevada por el Tribunal de Selección y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, según redacción dada por Decreto 118/2009, de 7 de julio, esta Dirección General resuelve:

Aprobar la lista de espera por provincias, que se incorpora como anexo a esta resolución, confeccionada para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de la Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 16.2.a) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2015.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO ZARAZAGA CHAMORRO**

ANEXO

LISTAS DE ESPERA PARA LAS PROVINCIAS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA, PARA CUBRIR CON CARACTER INTERINO, PLAZAS DE LA ESPECIALIDAD, INGENIEROS INDUSTRIALES (OFERTAS COMPLEMENTARIAS 2007-2011)

DOS EJERCICIOS APROBADOS

Nombre	Puntuación	Huesca	Teruel	Zaragoza
MENDEZ CRESPO, DIEGO	31,59	S	S	S
CALVO MARTINEZ, MARIA PILAR	29,64			S
PENA ZORZONA, ISABEL	25,98	S	S	S
OLIVAR NOGUERA, MANUEL	22,13	S	S	S
PASCUAL ALFRANCA, OSCAR	21,59	S	S	S

UN EJERCICIO APROBADO

Nombre	Puntuación	Huesca	Teruel	Zaragoza
NAVARRO FERNANDEZ, EMILIO	17,44	S	S	S
GRANADO GRAU, MARIA BELEN	15,51			S
DE TARANCO CARVAJAL, NILA CRISTINA	14,1			S
SANCLEMENTE CABRERO, MIGUEL ANTONIO	13,8	S	S	S
NAVARRO GONZALO, FERNANDO	13,6	S	S	S
PEREZ SAENZ, ALFONSO	13,5			S
MOLINA BIJUESCA, JUAN JOSE	13,14	S	S	S
NAVE BARCO, RICARDO	12,95	S	S	S
REMIREZ DE GANUZA LOPEZ, ANTONIO	11,4	S		S
CUARTIELLES MOFIL, MARIA	11,14	S		S
LAGUNA GOMEZ, JESUS	10,04	S	S	S



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN de 12 de noviembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se dispone la publicación de la adenda al convenio de encomienda transporte escolar entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Sobrarbe. Curso 2015/2016.

Inscrita en el Registro General de Convenios con el núm. 2015/6/0380 la adenda suscrita, con fecha 7 de octubre de 2015, por la Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca y el Presidente de la Comarca de Sobrarbe, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada adenda, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de noviembre de 2015.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO ENCOMIENDA DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA COMARCA DE SOBRARBE. CURSO 2015-2016

Huesca, 7 de octubre de 2015.

De una parte, la Sra. D.^a Olga Alastruey Alpín, en su calidad de Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en Huesca, en virtud de la autorización conferida por el Decreto 203/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autorizan las encomiendas de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas de Sobrarbe, La Ribagorza, La Jacetania, Alto Gállego, Cuencas Mineras y al municipio de Barbastro, en materia de transporte escolar.

De otra, el Sr. D. Enrique Campo Sanz, Presidente de la Comarca de Sobrarbe.

EXPONEN

Mediante Decreto 203/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, se autoriza la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón a diversas entidades en materia de transporte escolar, entre ellas la Comarca de Sobrarbe.

En la disposición tercera del citado decreto, se faculta al Director del Servicio Provincial correspondiente para su formalización mediante la firma del convenio con la entidad encomendada, en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

En virtud de dicho decreto, fue firmado por ambas partes convenio de encomienda de transporte escolar, al objeto de establecer las reglas y forma de ejecución de la encomienda de gestión en materia de transporte escolar para el curso 2015-2016, que el Gobierno de Aragón, como administración encomendante otorga a favor de la Comarca de Sobrarbe, como administración encomendada.

En la cláusula octava se establecía la cantidad máxima a abonar por el Gobierno de Aragón por un importe de 619.250,49 €, según lo establecido en los anexos I y II, en los que se especifica que los centros a los que se presta el servicio son: IES "Sobrarbe" (Aínsa) / CEIP "Asunción Pañart" (Aínsa) / Colegio Público "Paúles de Sarsa" (Paúles de Sarsa) / Colegio Público "Boltaña" (Boltaña) / Colegio Público "La Fueva" (Tierrantona) / Colegio Público "Fiscal" (Fiscal) / CRA "Alto Ara" (Broto) / CRA "Cinca Cinqueta" (Bielsa), así como las cantidades máximas mensuales convenidas.

El citado convenio fue inscrito en el Registro General de Convenios, el 14 de septiembre de 2015, con el número 2015/6/0353.

Tramitado, en tiempo y forma, expediente de encomienda de gestión en materia de transporte escolar, se registran las siguientes incidencias:



1. Conocidos los listados definitivos de alumnos de los centros, se comprueba que no se ha contado con un alumno de Gistaín que cursa estudios de 1.º de ESO en el IES Sobrarbe de Aínsa.
2. Por esta razón, se modifica anexo II del convenio; así:
 Donde dice:
 Ruta 19: San Juan de Plan / Plan / Serveto / Saravillo / Salinas de Sin.
 Debería decir:
 Ruta 19: San Juan de Plan / Plan / Serveto / Saravillo/ Salinas de Sin / Gistaín.
3. El gasto que comporta la inclusión de la localidad de Gistaín asciende a 28,36 €/día. Dicho gasto, será atendido con cargo a la diferencia entre el importe convenido 619.250,49 € y el importe realmente ejecutado 614.686,19 €. Por todo ello, acuerdan la suscripción de la presente adenda del convenio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 203/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CLÁUSULAS

Primera.— Queda modificado el anexo II del convenio encomienda de gestión en materia de transporte escolar, suscrito entre el Gobierno de Aragón y la comarca del Sobrarbe; así.

Donde dice:

Ruta 19: San Juan de Plan / Plan / Serveto / Saravillo / Salinas de Sin.

Deberá decir:

Ruta 19: San Juan de Plan / Plan/ Serveto / Saravillo / Salinas de Sin / Gistaín.

Segunda.— El gasto que comporta la inclusión de la localidad de Gistaín asciende a 28,36 €/día. Dicho gasto, será atendido con cargo a la diferencia entre el importe convenido de 619.250,49 € y el importe realmente ejecutado 614.686,19 €.

Tercera.— En lo no previsto en esta adenda, permanecerá vigente lo dispuesto en el convenio suscrito con fecha 13 de agosto de 2015.

Cuarta.— Se incorpora a la presente adenda el anexo II, redactado de manera definitiva, según modificación señala en la cláusula primera.

Quinta.— Los efectos de esta adenda surtirán desde su formalización.

Y en prueba de conformidad, firman la presente adenda, por duplicado ejemplar.

ANEXO II

CONVENIO ENCOMIENDA DE GESTIÓN TRANSPORTE CURSO ESCOLAR 2015/2016

Número de convenio: 22CONV001.

Entidad: Comarca de Sobrarbe.

Centros de destino:

IES "Sobrarbe" (Aínsa) / CEIP "Asunción Pañart" (Aínsa) / CP "Paúles de Sarsa" (Paúles de Sarsa) / CP "Boltaña" (Boltaña) / CP "La Fueva" (Tierrantona) / CP "Fiscal" (Fiscal) / CRA "Alto Ara" (Broto) / CRA "Cinca-Cinqueta" (Bielsa).

Localidades de origen:

Ruta 1: Olsón / La Mata / Mediano / Camporrotuno / Morillo de Tou.

Ruta 2: Abizanda / Castejón de Sobrarbe / Coscojuela de Sobrarbe.

Ruta 3: El Plano/ Los Molinos / Araguás / El Pueyo de Araguás / San Lorién.

Ruta 4: Usana / El Pueyo de Araguás.

Ruta 5: Castellazo / Bárcabo / Hospitalet / Almazorre.

Ruta 7: Sieste / Margudgued / Boltaña / Camping Boltaña.

Ruta 8: Lacabazonada / Fuendecampo / Tierrantona / Arro / Gerbe / Lascambras / La Iglesia.

Ruta 9: San Juan de Toledo / Fosado / Charo / El Pocino.

Ruta 10: Morillo de Monclús / Humo de Rañín / Rañín / Solipueyo / Buetas.

Ruta 11: Ceresa / Laspuña / Buerba / Puyarruego / Escalona.

Ruta 12: Fragen / Torla / Broto / Sarvisé / Oto / Buesa / Fiscal / Bergua / Borrastre.



- Ruta 13: Fiscal / Arresa / Ligüerre de Ara / San Martín / Abella a Ligüerre / San Felices.
Ruta 14: San Felices / Albella / Borrastre / Ligüerre / Fiscal.
Ruta 15: Linas de Broto / Fragen / Torla / Oto.
Ruta 16: Fanlo / Sarvisé / Buesa.
Ruta 17: Javierre de Bielsa / Bielsa / Escalona / Labuerda / Parzán / Espierba / enlace ruta 17, alumnos de Buerba y Puyarruego.
Ruta 18: Puértolas / Santa María de Puértolas / Belsierre.
Ruta 19: San Juan de Plan / Plan / Serveto / Saravillo / Salinas de Sin / Gistaín.
Ruta 22: Santa María de Buil / Latorrecilla / Guaso / El Grado / Molino de Guaso / Ribera de Guaso.
Ruta 23: Bergua / Borrastre / Arresa.
Ruta 24: Lafortunada / Salinas de Sin / Parzán / Espierba / Javierre.
Ruta 25: Fragen.

Rutas meses junio 2015 y septiembre 2016:

- Ruta 26 (desdoble ruta 1).
Ruta 27 (desdoble ruta 4).
Ruta 28 (desdoble ruta 7).
Ruta 29 (desdoble ruta 8).
Ruta 30 (desdoble ruta 11).
Ruta 31 (desdoble ruta 13).
Ruta 32 (desdoble ruta 17).
Ruta 33 (desdoble ruta 18).
Ruta 34 (desdoble ruta 22).



ORDEN de 12 de noviembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Farmacéuticos Mundi, para la realización de los proyectos/programas: 1) Aumento del conocimiento, sensibilidad y actitudes positivas sobre la problemática de acceso a los medicamentos esenciales en los países más desfavorecidos, entre colectivos de universitarios, jóvenes y otros colectivos sociales de Aragón y 2) Fortalecimiento de la integralidad y la pertinencia cultural de la atención en salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas en el municipio de Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá, Guatemala.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2015/7/0204 el convenio suscrito, con fecha 4 de noviembre de 2015, por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y el representante de Farmacéuticos Mundi, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y 1) AUMENTO DEL CONOCIMIENTO, SENSIBILIDAD Y ACTITUDES POSITIVAS SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE ACCESO A LOS MEDICAMENTOS ESENCIALES EN LOS PAÍSES MÁS DESFAVORECIDOS, ENTRE COLECTIVOS DE UNIVERSITARIOS, JÓVENES Y OTROS COLECTIVOS SOCIALES DE ARAGÓN Y 2) FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRALIDAD Y LA PERTINENCIA CULTURAL DE LA ATENCIÓN EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA UTATLÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, GUATEMALA

En Zaragoza, a 4 de noviembre de 2015, en el edificio Pignatelli, sede del Gobierno de Aragón, la Excm. Sra. D.^a M.^a Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 13 de octubre de 2015, y el Sr. D. Salvador Valero Bermejo, en representación de la entidad Farmacéuticos Mundi; y reconociéndose mutuamente su capacidad y la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

Que mediante Orden de 14 de abril de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia, se hizo pública la convocatoria de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo correspondiente al año 2015. Y que una vez dictada la orden de concesión, ha de firmarse entre las distintas entidades receptoras y el Gobierno de Aragón el convenio previsto en el artículo 33 del Reglamento aprobado por el Decreto 164/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, y mediante el que las entidades receptoras prestan su aceptación de la subvención.

Que, por tanto, es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y Farmacéuticos Mundi, para la realización de los proyectos/programas: 1) Aumento del conocimiento, sensibilidad y actitudes positivas sobre la problemática de acceso a los medicamentos esenciales en los países más desfavorecidos, entre colectivos de universitarios, jóvenes y otros colectivos sociales de Aragón y 2) Fortalecimiento de la integralidad y la pertinencia cultural de la atención en salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas en el municipio de Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá, Guatemala, en España el primero, y en Guatemala el segundo de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, y el Decreto 164/2004, de 6 de julio, por los que se regula la cooperación para el desarrollo.

CLÁUSULAS

Primera.— Farmacéuticos Mundi se compromete a ejecutar los proyectos/programas aprobados: 1) Aumento del conocimiento, sensibilidad y actitudes positivas sobre la proble-



mática de acceso a los medicamentos esenciales en los países más desfavorecidos, entre colectivos de universitarios, jóvenes y otros colectivos sociales de Aragón y 2) Fortalecimiento de la integralidad y la pertinencia cultural de la atención en salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas en el municipio de Santa Lucía Uatlán, departamento de Sololá, Guatemala, ambos en el plazo de un año, debiendo iniciar su ejecución dentro del ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria o, como máximo, durante los tres meses siguientes a la fecha de envío de la primera transferencia a Farmacéuticos Mundi.

Segunda.— El Gobierno de Aragón cofinanciará los proyectos/programas mencionados, cuyos costes totales ascienden a 1) 30.534,35 € y 2) 193.888 €, aportando, con cargo al presupuesto del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, las cantidades de: 1) 24.965,68 € y 2) 100.000 € en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2015: 1) 8.737,99 € y 2) 20.000 €.
- Anualidad 2016: 1) 16.227,69 € y 2) 80.000 €.

Tercera.— 1. Farmacéuticos Mundi asume las obligaciones establecidas en el Reglamento del régimen jurídico de las ayudas y de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo, aprobado mediante Decreto 164/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, en especial las siguientes:

- a) Las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) La gestión y realización de forma directa, con la participación de la contraparte local, de las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser realizadas por terceras personas.
- c) Hacer constar en cuantas publicaciones o acciones de difusión haga del proyecto o programa, que éste está financiado por la Comunidad Autónoma de Aragón; cuando la entidad subvencionada exhiba su propio logotipo, deberá incluir el establecido por el Gobierno de Aragón en el mismo tamaño e iguales condiciones de visibilidad. Esta obligación se extiende al socio o contraparte local, que deberá identificar adecuadamente la participación del Gobierno de Aragón mediante el uso del logotipo y anagrama de la institución en cartel o soporte de identificación visual similar. Todo ello, conforme a lo previsto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- d) Emitir, al menos, dos informes de seguimiento: uno a mitad del periodo de ejecución y otro al finalizar éste. La entidad perceptora deberá remitir los informes de seguimiento según formularios y soportes documentales que serán proporcionados por el servicio gestor, así como la justificación documental que se especifica en el Reglamento aprobado mediante Decreto 164/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón. En esos informes, se hará constar el detalle de ingresos y gastos y un resumen explicativo de la evolución del proyecto o programa. Toda esta documentación será estudiada por la Comisión de Valoración y Evaluación, quien deberá dar su conformidad de forma previa al abono correspondiente de la ayuda.
- e) Informar inmediatamente al servicio gestor sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto o programa, en particular si esta modificación implicase retrasos en la ejecución o variación del coste total del proyecto o programa, así como de las modificaciones que pretendan introducirse en la realización del mismo. Será necesario el acuerdo de la Comisión de Valoración y Evaluación para aquellas modificaciones que afecten a la estructura del proyecto o programa aprobado, o a alguno de sus aspectos básicos (objetivos, financiación, destinatario, localización).
- f) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros de cuentas y documentos justificativos correspondientes, cuando se proceda a una verificación del desarrollo de los proyectos o programas en el propio lugar donde se ejecutan, por responsables del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, por las personas que éste designe o por los órganos de control económico específicas



de la Administración. A este respecto, debe recordarse lo recogido en la cláusula séptima de este convenio.

2. Además, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto las entidades que perciban de las Administraciones Públicas aragonesas durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 €, como aquellas en las que al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención, siempre que las aportaciones de las Administraciones públicas aragonesas alcancen como mínimo 25.000 €, deberán cumplir las obligaciones de transparencia y suministro de información recogidas en el artículo 9 y en el capítulo II, del título II de la citada ley; y habrán de dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

Cuarta.— El pago de la subvención del Gobierno de Aragón se realizará de la siguiente forma:

- a) Un 35% del 1) y un 20% del 2) se transferirán a Farmacéuticos Mundi a la firma del convenio.
- b) El restante 65% del 1) y 80% del 2) se abonarán una vez justificado el destino del primer porcentaje anticipado, siempre con cargo a la anualidad correspondiente.

Dichos abonos se realizarán, previa acreditación de que Farmacéuticos Mundi se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para las ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón. Los intereses eventualmente generados por las ayudas recibidas hasta el momento de su gasto deberán reinvertirse en el proyecto o programa aprobado, salvo que se apruebe expresamente su aplicación a otros fines sociales, a propuesta escrita de la organización adjudicataria.

Tal y como establece el artículo 34.2 del Reglamento aprobado por Decreto 164/2004, de 6 de julio, y de acuerdo con el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, no serán necesarias garantías para los pagos anticipados indicados.

Quinta.— Para cada proyecto/programa se establecerá un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas. Los comprobantes de estos ingresos y gastos estarán a disposición de la Comisión de Valoración y Evaluación en todo momento.

Sexta.— 1. El plazo para la justificación de cada proyecto/programa será el del plazo de ejecución del mismo ampliado en los tres meses establecidos para presentar el informe final.

2. La justificación de cada proyecto o programa se realizará sobre su coste total, incluyendo, en su caso, las cantidades generadas por el cambio en el mercado monetario y los intereses eventualmente generados por las ayudas recibidas hasta el momento de su gasto. En el caso de que se hubiese aprobado expresamente la aplicación de esos intereses a otros fines sociales, deberá justificarse el gasto efectuado.

3. La justificación de cada proyecto o programa subvencionado incluirá los informes de seguimiento en que se reflejen los objetivos conseguidos, la copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en el proyecto o programa, los justificantes de la Seguridad Social u organismo equivalente en el país en el que se desarrolle la acción, las acreditaciones de transferencias bancarias y los documentos justificativos de los gastos. A tal efecto, por el servicio gestor se proporcionarán las instrucciones generales de justificación.

4. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

5. Finalizada la ejecución del proyecto o programa, Farmacéuticos Mundi presentará, en el plazo de tres meses, el informe de seguimiento final donde se especifiquen todos los detalles del mismo y, en particular, el balance final tanto económico como de resultados prácticos. Este informe final deberá ir acompañado de un documento del socio local justificando la repercusión positiva del proyecto/programa realizado y, en su caso, la acreditación de la propiedad de los bienes adquiridos con la contribución de la Comunidad Autónoma de Aragón.



6. La no presentación de los informes de seguimiento podrá dar lugar, previa iniciación de expediente informativo con audiencia de Farmacéuticos Mundi, al reintegro de las cantidades correspondientes. Cuando las causas de esta situación sean ajenas a la organización o entidad solicitante, aquellas deberán ser acreditadas fehacientemente mediante pruebas documentales que permitan su verificación.

Séptima.— Las entidades receptoras de estas ayudas y los socios locales tendrán la obligación de someterse al control financiero ejercido por la Intervención General, en los términos fijados en el Reglamento del régimen jurídico de las ayudas y de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo, aprobado mediante Decreto 164/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón y en el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón.

Octava.— La responsabilidad final en la ejecución del proyecto o programa corresponderá a Farmacéuticos Mundi, financiada directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón, sin que pueda exigirse al socio local o a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Novena.— El incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la inhabilitación de Farmacéuticos Mundi para obtener nuevas ayudas de cooperación para el desarrollo convocadas por el Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora desde el momento del pago de la subvención. Con respecto al reintegro de ayudas y, en su caso, las sanciones administrativas a que pudieran dar lugar las infracciones detectadas, se actuará de conformidad con la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con su normativa de desarrollo y demás normas aplicables de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman la Excm. Sra. D.^a M.^a Victoria Broto Coscolluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, y el Sr. D. Salvador Valero Bermejo, en la fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.



ORDEN de 12 de noviembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Fundación Itaka-Escolapios, para la realización del proyecto/programa: Campaña de sensibilización: Amigos del mundo.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2015/7/0199 el convenio suscrito, con fecha 4 de noviembre de 2015, por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y el representante de Fundación Itaka-Escolapios, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de noviembre de 2015.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y FUNDACIÓN ITAKA-ESCOLAPIOS,
PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO/PROGRAMA: CAMPAÑA DE
SENSIBILIZACIÓN: AMIGOS DEL MUNDO**

En Zaragoza, a 4 de noviembre de 2015, en el edificio Pignatelli, sede del Gobierno de Aragón, la Excm. Sra. D.^a M.^a Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 13 de octubre de 2015, y el Sr. D. Mariano Grassa Ansón, en representación de la entidad Fundación Itaka-Escolapios; y reconociéndose mutuamente su capacidad y la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

Que mediante Orden de 14 de abril de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia, se hizo pública la convocatoria de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo correspondiente al año 2015. Y que una vez dictada la orden de concesión, ha de firmarse entre las distintas entidades receptoras y el Gobierno de Aragón el convenio previsto en el artículo 33 del Reglamento aprobado por el Decreto 164/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, y mediante el que las entidades receptoras prestan su aceptación de la subvención.

Que, por tanto, es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y Fundación Itaka-Escolapios, para la realización del proyecto/programa: Campaña de sensibilización: Amigos del mundo, en España, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, y el Decreto 164/2004, de 6 de julio, por los que se regula la cooperación para el desarrollo.

CLÁUSULAS

Primera.— Fundación Itaka-Escolapios se compromete a ejecutar el proyecto/programa aprobado: Campaña de sensibilización: Amigos del mundo, en el plazo de diez meses, debiendo iniciar su ejecución dentro del ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria o, como máximo, durante los tres meses siguientes a la fecha de envío de la primera transferencia a Fundación Itaka-Escolapios.

Segunda.— El Gobierno de Aragón cofinanciará el proyecto/programa mencionado, cuyo coste total asciende a 7.509,58 €, aportando, con cargo al presupuesto del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, la cantidad de: 5.109,58 € en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2015: 1.788,35 €.
- Anualidad 2016: 3.321,23 €.



Tercera.— 1. Fundación Itaka-Escolapios asume las obligaciones establecidas en el Reglamento del régimen jurídico de las ayudas y de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo, aprobado mediante Decreto 164/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, en especial las siguientes:

- a) Las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) La gestión y realización de forma directa, con la participación de la contraparte local, de las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser realizadas por terceras personas.
- c) Hacer constar en cuantas publicaciones o acciones de difusión haga del proyecto o programa, que éste está financiado por la Comunidad Autónoma de Aragón; cuando la entidad subvencionada exhiba su propio logotipo, deberá incluir el establecido por el Gobierno de Aragón en el mismo tamaño e iguales condiciones de visibilidad. Esta obligación se extiende al socio o contraparte local, que deberá identificar adecuadamente la participación del Gobierno de Aragón mediante el uso del logotipo y anagrama de la institución en cartel o soporte de identificación visual similar. Todo ello, conforme a lo previsto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- d) Emitir, al menos, dos informes de seguimiento: uno a mitad del periodo de ejecución y otro al finalizar éste. La entidad perceptora deberá remitir los informes de seguimiento según formularios y soportes documentales que serán proporcionados por el servicio gestor, así como la justificación documental que se especifica en el Reglamento aprobado mediante Decreto 164/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón. En esos informes, se hará constar el detalle de ingresos y gastos y un resumen explicativo de la evolución del proyecto o programa. Toda esta documentación será estudiada por la Comisión de Valoración y Evaluación, quien deberá dar su conformidad de forma previa al abono correspondiente de la ayuda.
- e) Informar inmediatamente al servicio gestor sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto o programa, en particular si esta modificación implicase retrasos en la ejecución o variación del coste total del proyecto o programa, así como de las modificaciones que pretendan introducirse en la realización del mismo. Será necesario el acuerdo de la Comisión de Valoración y Evaluación para aquellas modificaciones que afecten a la estructura del proyecto o programa aprobado, o a alguno de sus aspectos básicos (objetivos, financiación, destinatario, localización).
- f) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros de cuentas y documentos justificativos correspondientes, cuando se proceda a una verificación del desarrollo de los proyectos o programas en el propio lugar donde se ejecutan, por responsables del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, por las personas que éste designe o por los órganos de control económico específicas de la Administración. A este respecto, debe recordarse lo recogido en la cláusula séptima de este convenio.

2. Además, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto las entidades que perciban de las Administraciones Públicas aragonesas durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 €, como aquellas en las que al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención, siempre que las aportaciones de las Administraciones públicas aragonesas alcancen como mínimo 25.000 €, deberán cumplir las obligaciones de transparencia y suministro de información recogidas en el artículo 9 y en el capítulo II, del título II de la citada ley; y habrán de dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

Cuarta.— El pago de la subvención del Gobierno de Aragón se realizará de la siguiente forma:



- a) Un 35% se transferirá a Fundación Itaka-Escolapios a la firma del convenio.
- b) El restante 65% se abonará una vez justificado el destino del primer porcentaje anticipado, siempre con cargo a la anualidad correspondiente.

Dichos abonos se realizarán, previa acreditación de que Fundación Itaka-Escolapios se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para las ayudas de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón. Los intereses eventualmente generados por las ayudas recibidas hasta el momento de su gasto deberán reinvertirse en el proyecto o programa aprobado, salvo que se apruebe expresamente su aplicación a otros fines sociales, a propuesta escrita de la organización adjudicataria.

Tal y como establece el artículo 34.2 del Reglamento aprobado por Decreto 164/2004, de 6 de julio, y de acuerdo con el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, no serán necesarias garantías para los pagos anticipados indicados.

Quinta.— Para cada proyecto/programa se establecerá un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas. Los comprobantes de estos ingresos y gastos estarán a disposición de la Comisión de Valoración y Evaluación en todo momento.

Sexta.— 1. El plazo para la justificación del proyecto/programa será el del plazo de ejecución del mismo ampliado en los tres meses establecidos para presentar el informe final.

2. La justificación del proyecto o programa se realizará sobre su coste total, incluyendo, en su caso, las cantidades generadas por el cambio en el mercado monetario y los intereses eventualmente generados por las ayudas recibidas hasta el momento de su gasto. En el caso de que se hubiese aprobado expresamente la aplicación de esos intereses a otros fines sociales, deberá justificarse el gasto efectuado.

3. La justificación del proyecto o programa subvencionado incluirá los informes de seguimiento en que se reflejen los objetivos conseguidos, la copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en el proyecto o programa, los justificantes de la Seguridad Social u organismo equivalente en el país en el que se desarrolle la acción, las acreditaciones de transferencias bancarias y los documentos justificativos de los gastos. A tal efecto, por el servicio gestor se proporcionarán las instrucciones generales de justificación.

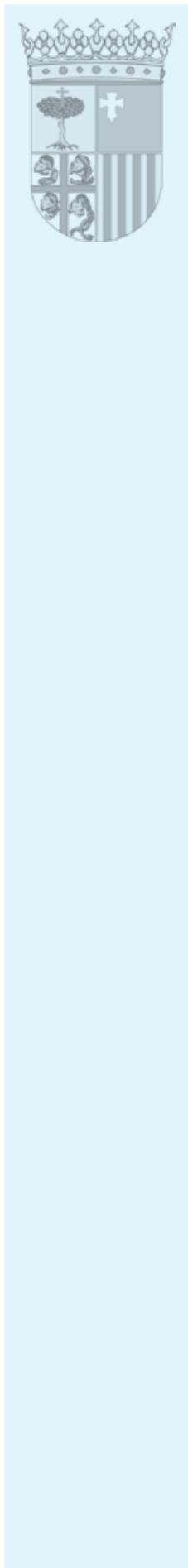
4. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

5. Finalizada la ejecución del proyecto o programa, Fundación Itaka-Escolapios presentará, en el plazo de tres meses, el informe de seguimiento final donde se especifiquen todos los detalles del mismo y, en particular, el balance final tanto económico como de resultados prácticos. Este informe final deberá ir acompañado de un documento del socio local justificando la repercusión positiva del proyecto/programa realizado y, en su caso, la acreditación de la propiedad de los bienes adquiridos con la contribución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. La no presentación de los informes de seguimiento podrá dar lugar, previa iniciación de expediente informativo con audiencia de Fundación Itaka-Escolapios, al reintegro de las cantidades correspondientes. Cuando las causas de esta situación sean ajenas a la organización o entidad solicitante, aquellas deberán ser acreditadas fehacientemente mediante pruebas documentales que permitan su verificación.

Séptima.— Las entidades receptoras de estas ayudas y los socios locales tendrán la obligación de someterse al control financiero ejercido por la Intervención General, en los términos fijados en el Reglamento del régimen jurídico de las ayudas y de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo, aprobado mediante Decreto 164/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón y en el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón.

Octava.— La responsabilidad final en la ejecución del proyecto o programa corresponderá a Fundación Itaka-Escolapios, financiada directamente por la Comunidad Autónoma de



Aragón, sin que pueda exigirse al socio local o a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Novena.— El incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la inhabilitación de Fundación Itaka-Escolapios para obtener nuevas ayudas de cooperación para el desarrollo convocadas por el Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora desde el momento del pago de la subvención. Con respecto al reintegro de ayudas y, en su caso, las sanciones administrativas a que pudieran dar lugar las infracciones detectadas, se actuará de conformidad con la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con su normativa de desarrollo y demás normas aplicables de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman la Excm. Sra. D.^a M.^a Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, y el Sr. D. Mariano Grassa Ansón, en la fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.



ORDEN de 12 de noviembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se dispone la publicación del convenio marco entre el Gobierno de Aragón, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, la Universidad de Zaragoza, la Universidad San Jorge, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza y el Instituto Aragonés de Estadística, para el impulso y realización de una encuesta periódica dirigida a la valoración y análisis de la inserción de los egresados universitarios del Sistema Universitario de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2015/4/0032 el convenio suscrito, con fecha 21 de octubre de 2015, por las Consejeras de Innovación, Investigación y Universidad y de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, el Rector de la Universidad de Zaragoza, el Rector de la Universidad San Jorge y el Presidente del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de noviembre de 2015.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, LA UNIVERSIDAD SAN JORGE, LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN, EL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, EL INSTITUTO ARAGONÉS DE ESTADÍSTICA Y EL DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, PARA EL IMPULSO Y REALIZACIÓN DE UNA ENCUESTA PERIÓDICA DIRIGIDA A LA VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN DE LOS EGRESADOS UNIVERSITARIOS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ARAGÓN

En Zaragoza, a 21 de octubre de 2015.

REUNIDOS

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Industria y Empleo, D.ª Marta Gastón Menal, en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, y facultada para la firma de este convenio por Acuerdo de este órgano, de fecha 1 de septiembre de 2015.

La Excm. Sra. Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, D.ª Pilar Alegría Continente, en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, y facultada para la firma de este convenio, según Acuerdo de este órgano, de fecha 1 de septiembre de 2015; y de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria, en virtud de su cargo de Presidenta del Consejo Rector, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

El Excmo. Sr. D. Manuel José López Pérez, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rector, y para el que fue nombrado por Decreto 101/2012, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El Excmo. Sr. D. Carlos Pérez Caseiras, en nombre y representación de la Universidad San Jorge, en ejercicio de su cargo de Rector. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El Sr. D. Manuel Serrano Bonafonte, en nombre y representación del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Presidente, y para el que fue nombrado



por Decreto 180/2013, de 5 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 77 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

I. El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye, entre otras, la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

De acuerdo con el título competencial anterior, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la gestión de competencias en materia de enseñanza universitaria corresponde al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

En este sentido, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante, ACPUA), adscrita al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, y creada mediante la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, es el instrumento de la Comunidad Autónoma de Aragón para promover la mejora de la calidad del sistema universitario de Aragón, favoreciendo su relación con el mundo empresarial y del trabajo y el conjunto de la sociedad. Asimismo, mediante su actividad, la ACPUA deberá promover y difundir una cultura de la calidad en el ámbito universitario. Concretamente, en lo que atañe al presente convenio, de conformidad con el artículo 85 de la citada Ley 5/2005, de 14 de junio, tiene entre sus funciones el seguimiento de la inserción laboral de los titulados universitarios.

II. La Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.49.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia exclusiva de la estadística para los fines de la Comunidad Autónoma. En este sentido, el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), dependiente de la Dirección General de Economía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, y ejerce las competencias y funciones de la actividad estadística para fines de la Comunidad Autónoma, atribuidas en el Decreto 208/1993, de 7 de diciembre, teniendo como misión principal la elaboración y difusión de las estadísticas relativas a la Comunidad Autónoma de Aragón, dando así respuesta a las necesidades de información estadística que puedan tener los ciudadanos y las distintas instituciones.

III. La Universidad de Zaragoza y la Universidad San Jorge son las dos instituciones académicas que integran el Sistema Universitario de Aragón. Concretamente, la Universidad de Zaragoza, elemento central del sistema, con más de 470 años de historia, recoge en sus estatutos que para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y en la realización de sus actividades, desarrollará, entre otras, la promoción de la inserción laboral de sus titulados mediante políticas de orientación y empleo y de seguimiento de su vida laboral.

Asimismo, la Universidad San Jorge, reconocida por la Ley 1/2005, de 24 de febrero, de las Cortes de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 25, de 25 de febrero de 2005), también incorpora en sus normas de organización y funcionamiento que unos de los fines de la universidad es la preparación para el ejercicio de actividades profesionales. Para conseguirlo, la citada universidad, mediante los correspondientes convenios de colaboración, participará o colaborará en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la misma.

IV. Por otro lado, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la universidad y la sociedad. En este sentido, el artículo 74 y siguientes de la Ley 5/2005, de 14 de junio, del Sistema Universitario de Aragón, establece, entre otros,



que son fines del Consejo Social promover la adecuación de la oferta académica y de las actividades universitarias a las necesidades de la sociedad, colaborar con la ACPUA en su tarea de supervisar y evaluar la calidad y rendimiento económico y social de la universidad y promover la colaboración entre la Universidad de Zaragoza y otras entidades públicas y privadas para facilitar el acceso de los estudiantes al mundo del trabajo.

V. Al amparo de todo lo anterior, y dada la importancia que, en el contexto actual, cobra la inserción laboral de los estudiantes universitarios, es esencial sistematizar instrumentos de análisis que permitan conocer una realidad compleja y cambiante con objeto de permitir una adecuada toma de decisiones que lleve a una gestión más eficiente de las competencias que cada entidad o institución firmante tiene encomendadas. La colaboración mutua permitirá mejorar el instrumento de análisis, ser eficaces en los recursos públicos, evitar duplicidades y permitir una información global, asequible para todos y con un alto grado de representatividad estadística para la toma de decisiones en Aragón. Por todo ello, se considera conveniente establecer un marco de colaboración que permita impulsar la realización de una encuesta periódica dirigida a los egresados universitarios de titulaciones oficiales del Sistema Universitario de Aragón, con objeto de conocer datos valorativos relativos a su inserción laboral, formalizando para ello el presente convenio marco, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El presente convenio marco tiene por objeto instrumentar la colaboración entre las instituciones y entidades firmantes con objeto de impulsar la realización de una encuesta periódica dirigida a los egresados universitarios de titulaciones oficiales del Sistema Universitario de Aragón, con objeto de conocer datos valorativos relativos a su inserción laboral.

Segunda.— *Planificación y ejecución de las actuaciones de colaboración.*

1. Con objeto de concretar y dar contenido al objetivo del presente convenio marco, se constituye un grupo de trabajo integrado por los siguientes miembros:
 - a) Un representante de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, que la presidirá.
 - b) Un representante del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.
 - c) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
 - d) Un representante de la Universidad San Jorge.
 - e) Un representante del Instituto Aragonés de Estadística.
 - f) Un representante de la Dirección General de Universidades.Las correspondientes entidades e instituciones designarán los miembros del grupo de trabajo y, en su caso, los respectivos suplentes.
2. Las funciones del grupo de trabajo serán las siguientes:
 - a) Diseñar la metodología y el cuestionario de la encuesta.
 - b) Planificar la temporalidad y calendario del trabajo de campo.
 - c) Organizar y proponer el desarrollo de la explotación sistemática de los resultados para cada entidad e institución, así como, en su caso, las herramientas de difusión.
 - d) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio marco.
3. El grupo de trabajo establecerá su propio régimen de funcionamiento.
4. Al grupo de trabajo podrán acudir aquellos invitados o colaboradores que estimen oportuno cualquiera de los miembros representados.

Tercera.— *Obligaciones de las partes.*

Mediante la correspondiente adenda se formalizarán periódicamente los compromisos económicos, jurídicos y procedimentales para la correcta implementación, explotación y difusión de los datos de la encuesta periódica dirigida a la valoración y análisis de la inserción de los egresados universitarios del Sistema Universitario de Aragón.

Cuarta.— *Vigencia.*

El presente convenio marco surtirá efecto desde la fecha de su firma y, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, mantendrá su vigencia, prorrogándose automáticamente al año de su firma.



La denuncia del convenio deberá comunicarse por escrito y mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de tres meses antes del 31 de diciembre.

Quinta.— *Normativa aplicable.*

Sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable, será de aplicación a éste la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general aplicación.

Sexta.— *Naturaleza y jurisdicción.*

El presente convenio marco tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c) y d).

Cualquier controversia que pudiera plantearse sobre la interpretación, ejecución o resolución del presente convenio que no pueda solventarse por acuerdo de las partes, será competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, firman el presente documento, por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2015, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización del centro privado “CPA-Salduie” de Zaragoza.

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia del representante de la entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica “CPA-Salduie”, con domicilio en Avda. Ramón Sainz de Varanda, 1-3 de Zaragoza, solicitando la modificación de la autorización para la implantación de los CFGS “Animación 3D, Juegos y Entornos Interactivos”, “Animación de Actividades Físicas y Deportivas” y “Educación Infantil”.

Vistos los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, sobre el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a espacios mínimos se refiere, y con relación a la adecuación de las instalaciones a los planos aprobados.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, y en uso de las facultades que le confiere la Disposición adicional segunda del Decreto 108/2015, de 7 de julio, “Boletín Oficial de Aragón”, 8 de julio de 2015, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con relación explícita al artículo 9 del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, por el que se aprobó la estructura orgánica del anterior Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, esta Dirección General de Planificación y Formación Profesional, resuelve:

Primero.— *Modificar la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:*

Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: “CPA-Salduie”.

Titular: Fundación CPA-Salduie.

Código: 50011574.

Domicilio: Avda. Ramón Sainz de Varanda, 1-3.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan:

MODALIDAD PRESENCIAL	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	CAPACIDAD
IMS305 – ANIMACIONES 3D, JUEGOS Y ENTORNOS INTERACTIVOS	2 grupos (1º y 2º cursos) / 60 pp. ee
AFD301 – ANIMACION DE ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS	2 grupos (1º y 2º cursos) / 60 pp. ee
SSC302 – EDUCACION INFANTIL	2 grupos (1º y 2º cursos) / 60 pp. ee

La configuración jurídica resultante de la modificación de la autorización del centro, para el curso 2015/16, es la siguiente:



MODALIDAD PRESENCIAL	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	CAPACIDAD
IMS301 – ILUMINACION, CAPTACION Y TRATAMIENTO DE LA IMAGEN	2 grupos (1º y 2º cursos) / 60 pp. ee.
IMS302 – PRODUCCION DE AUDIOVISUALES Y ESPECTACULOS	2 grupos (1º y 2º cursos) / 60 pp. ee.
IMS303 – REALIZACION DE PROYECTOS AUDIOVISUALES Y ESPECTACULOS	2 grupos (1º y 2º cursos) / 60 pp. ee.
IMS304 – SONIDO PARA AUDIOVISUALES Y ESPECTACULOS	2 grupos (1º y 2º cursos) / 60 pp. ee.
IMS305 – ANIMACIONES 3D, JUEGOS Y ENTORNOS INTERACTIVOS	2 grupos (1º y 2º cursos) / 60 pp. ee.
AFD301 – ANIMACION DE ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS	2 grupos (1º y 2º cursos) / 60 pp. ee.
SSC302 – EDUCACION INFANTIL	2 grupos (1º y 2º cursos) / 60 pp. ee.

MODALIDAD A DISTANCIA	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	CAPACIDAD
IMS301 – ILUMINACION, CAPTACION Y TRATAMIENTO DE LA IMAGEN	40 alumnos por módulo profesional
IMS302 – PRODUCCION DE AUDIOVISUALES Y ESPECTACULOS	40 alumnos por módulo profesional
IMS303 – REALIZACION DE PROYECTOS AUDIOVISUALES Y ESPECTACULOS	40 alumnos por módulo profesional
IMS304 – SONIDO PARA AUDIOVISUALES Y ESPECTACULOS	40 alumnos por módulo profesional

Segundo.— La modificación de la autorización no implica concierto educativo para las nuevas enseñanzas autorizadas.

Tercero.— El Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.— El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Quinto.— Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución.

Sexto.— Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2015.

**El Director General de Planificación,
y Formación Profesional,
RICARDO ALMALÉ BANDRÉS.**

csv: BOA20151211010



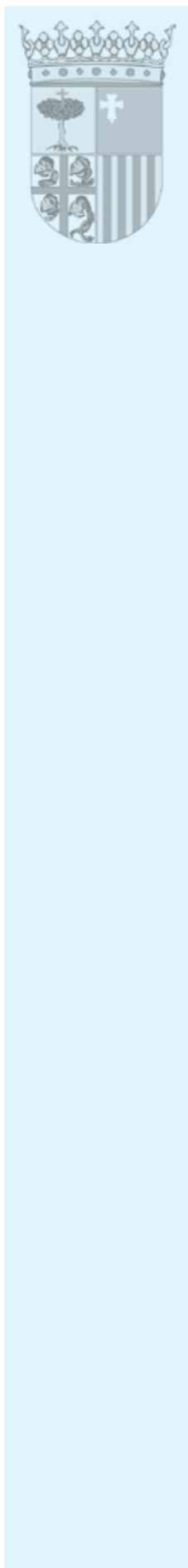
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN de 27 de octubre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se da publicidad al Acuerdo de 25 de agosto de 2015, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en los órganos colegiados de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo.

Con fecha 25 de agosto de 2015, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo por el que se nombran representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en los órganos colegiados de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, que transcrito literalmente dice lo siguiente:

Primero.— Cesar como representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en los órganos colegiados de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo a los miembros que figuran a continuación, agradeciéndoles los servicios prestados:

Demarcación del Ebro:	
Junta de Gobierno:	
Titular:	Suplente:
- Antonio Torres Millera	Santiago Pablo Munilla López
- José Sinesio Bailo Castro	Luis Miguel Albarrán González
Consejo del Agua de Demarcación:	
Titular:	Suplente:
- Ignacio Abad Piquero	Luis Miguel Albarrán González
- José Ignacio Gramún Castillo	Nuria Gayán Margelí
- Carmelo Rozas Ferrer	Mario Jesús Frauca Cacho
- Juan Antonio Bolea Foradada	Francisco Aranda Martín
- Ignacio Alvo Rituerto	Roque Vicente Lanau
- Eduardo José Alonso Lizondo	Alfonso Vicente Barra
	Jesús Pariente Becerra
Comisión de Planificación Hidrológica:	
Titular:	Suplente:
- Ignacio Abad Piquero	Silvino Orús Allué
Demarcación del Júcar:	
Consejo del Agua de Demarcación:	
Titular:	Suplente:
- Juan Francisco Argente Herrero	Joaquín Juste Sanz
Comisión de Planificación Hidrológica:	
Titular:	Suplente:
- Inés Torralba Faci	Jesús Nogués Navarro
Demarcación del Tajo:	
Consejo del Agua de Demarcación:	
Titular:	Suplente:
- José Blas Sánchez Vicente	Sergio Arlandis Pérez



Segundo.— Nombrar como representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Consejo Nacional del Agua y los órganos colegiados de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo a los siguientes miembros:

Demarcación del Ebro:	
Junta de Gobierno:	
Titular:	Suplente:
- José Javier Sada Beltrán	Florencio García Madrigal
- Darío Villagrasa Villagrasa	Fernando Sabes Turmo
Consejo del Agua de Demarcación:	
Titular:	Suplente:
- José M. Laborda Giménez	Florencio García Madrigal
- Darío Villagrasa Villagrasa	Pilar Marimar Zamora Mora
- Joaquín Peribáñez Peiró	
- Ramón Celma Escuín	
- Beatriz García González	
- José Luis Gállego Montori	
Comisión de Planificación Hidrológica:	
Titular:	Suplente:
- José M. Laborda Giménez	Darío Villagrasa Villagrasa
Demarcación del Júcar:	
Consejo del Agua de Demarcación:	
Titular:	Suplente:
- Héctor Palatsi Martínez	Inés Torralba Faci
Comisión de Planificación Hidrológica:	
Titular:	Suplente:
- Héctor Palatsi Martínez	Inés Torralba Faci
Demarcación del Tajo:	
Consejo del Agua de Demarcación:	
Titular:	Suplente:
- José Luis Castellano Prats	José María Salamero Esteban

Zaragoza, 27 de octubre de 2015.

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

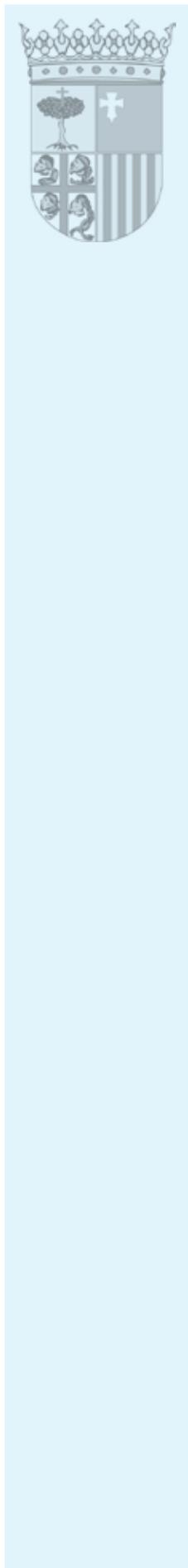


ORDEN de 27 de octubre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se da publicidad al Acuerdo de 4 de agosto de 2015, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Consejo Nacional del Agua y en los órganos colegiados de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo.

Con fecha 4 de agosto de 2015 el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo por el que se nombran los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Consejo Nacional del Agua y en los órganos colegiados de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, que transcrito literalmente dice lo siguiente:

Primero.— Cesar como representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Consejo Nacional del Agua y en los órganos colegiados de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo a los miembros que figuran a continuación, agradeciéndoles los servicios prestados:

Consejo Nacional del Agua:	
Titular:	Suplente:
- Modesto Lobón Sobrino	Antonio Torres Millera
Demarcación del Ebro:	
Junta de Gobierno:	
Titular:	Suplente:
- Modesto Lobón Sobrino	Javier Rincón Gimeno
- José Manuel Cruz León	Alberto García Tejedor
- Alfredo Cajal Gavín	Francisco Aranda Martín
- Luis Marruedo Espeja	Isabel Olona Blasco
Comisión del Agua de Demarcación:	
Titular:	Suplente:
- Modesto Lobón Sobrino	Antonio Torres Millera
- Bernardo Lario Bielsa	Alberto García Tejedor
- José Antonio Leciñena Martínez	Santiago Pablo Munilla López
- Silvino Orús Allúe	Javier Rincón Gimeno
Comisión de Planificación Hidrológica:	
Titular:	Suplente:
- Modesto Lobón Sobrino	Bernardo Lario Bielsa
- Carmelo Rozas Ferrer	Ignacio Albo Rituerto
- José Antonio Leciñena Martínez	José Ignacio Gramún Castillo
Asamblea de Usuarios:	
Titular:	Suplente:
- Antonio Torres Millera	Javier Rincón Gimeno
- Jaime de Borbón Oliver	Mario Jesús Frauca Cacho
Comité de Autoridades Competentes:	
Titular:	Suplente:
- Modesto Lobón Sobrino	Alfredo Cajal Gavín
Demarcación del Júcar:	
Junta de Gobierno:	
Titular:	Suplente:
- Antonio Gimeno Tolosa	José Luis Alvir Martínez
Consejo del Agua de Demarcación:	
Titular:	Suplente:
- Alfredo Cajal Gavín	Inocencio Martínez Sánchez
Comisión de Planificación Hidrológica:	

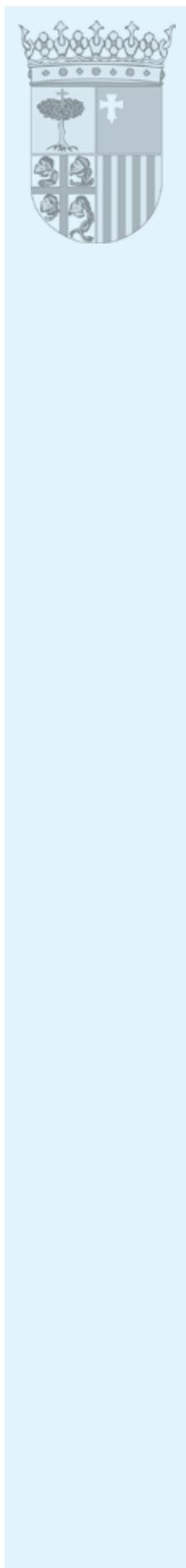


Titular: - Víctor Sanz Herrero	Suplente: Juan José Peiro Yago
Asamblea de Usuarios:	
Titular: - José Manuel Martínez Matías	Suplente: Juan José Rodero Prieto
Comité de Autoridades Competentes:	
Titular: - Modesto Lobón Sobrino	Suplente: Alfredo Cajal Gavín
Demarcación del Tajo:	
Junta de Gobierno:	
Titular: - José Miguel Delgado Almazán	Suplente: Andrés Hernández Barrera
Consejo del Agua de Demarcación:	
Titular: - Inocencio Martínez Sánchez	Suplente: Alfredo Cajal Gavín
Comisión de Planificación Hidrológica:	
Titular: - José Miguel Aspas Cutanda	Suplente: Justo Domínguez Pérez
Asamblea de Usuarios:	
Titular: - Jesús Artigot Martínez	Suplente: Ricardo García López
Comité de Autoridades Competentes:	
Titular: - Modesto Lobón Sobrino	Suplente: Alfredo Cajal Gavín



Segundo.— Nombrar como representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Consejo Nacional del Agua y los órganos colegiados de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo a los siguientes miembros:

Consejo Nacional del Agua:	
Titular:	Suplente:
- Joaquín Olona Blasco	José Luis Castellano Prats
Demarcación del Ebro:	
Junta de Gobierno:	
Titular:	Suplente:
- Joaquín Olona Blasco	Sandra Ortega Bravo
- José Luis Castellano Prats	José M. Salamero Esteban
- Inés Torralba Faci	Marta Puente Arcos
- Jesús Nogués Navarro	Enrique Novales Allué
Comisión del Agua de Demarcación:	
Titular:	Suplente:
- Joaquín Olona Blasco	Jesús Nogués Navarro
- José Luis Castellano Prats	Sandra Ortega Bravo
- Inés Torralba Faci	Marta Puente Arcos
- Enrique Playán Jubilar	Enrique Novales Allué
Comisión de Planificación Hidrológica:	
Titular:	Suplente:
- Joaquín Olona Blasco	José Luis Castellano Prats
- Inés Torralba Faci	Jesús Nogués Navarro
- Enrique Playán Jubilar	Sandra Ortega Bravo
Asamblea de Usuarios:	
Titular:	Suplente:
- Inés Torralba Faci	Jesús Nogués Navarro
- Javier Sada Beltrán	Florencio García Madrigal
Comité de Autoridades Competentes:	
Titular:	Suplente:
- Joaquín Olona Blasco	José Luis Castellano Prats
Demarcación del Júcar:	
Junta de Gobierno:	
Titular:	Suplente:
- Inés Torralba Faci	Jesús Nogués Navarro
Consejo del Agua de Demarcación:	
Titular:	Suplente:
- Joaquín Olona Blasco	José Luis Castellano Prats
Comisión de Planificación Hidrológica:	



Titular:	Suplente:
- Inés Torralba Faci	Jesús Nogués Navarro
Asamblea de Usuarios:	
Titular:	Suplente:
- Inés Torralba Faci	Jesús Nogués Navarro
Comité de Autoridades Competentes:	
Titular:	Suplente:
- Joaquín Olona Blasco	José Luis Castellano Prats
Demarcación del Tajo:	
Junta de Gobierno:	
Titular:	Suplente:
- Inés Torralba Faci	Jesús Nogués Navarro
Consejo del Agua de Demarcación:	
Titular:	Suplente:
- Inés Torralba Faci	Jesús Nogués Navarro
Comisión de Planificación Hidrológica:	
Titular:	Suplente:
- Inés Torralba Faci	Jesús Nogués Navarro
Asamblea de Usuarios:	
Titular:	Suplente:
- Inés Torralba Faci	Jesús Nogués Navarro
Comité de Autoridades Competentes:	
Titular:	Suplente:
- Joaquín Olona Blasco	José Luis Castellano Prats

Zaragoza, 27 de octubre de 2015.

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se toma la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto básico y de ejecución de un retiro rural, en las parcelas 5323, 5324, 5325 y 5326, del polígono 690 de Alcañiz, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Alcapau, C. B. (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/06490).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 7.8. Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas, ubicadas en zonas ambientalmente sensibles.

Promotor: Alcapau, C. B.

Proyecto: Ejecución de un retiro rural, en varias parcelas de Alcañiz (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado.

Construcción de una obra de nueva planta de retiro rural con la finalidad de almacenar los aperos y herramientas agrícolas, así como todo aquello necesario para la explotación agraria de la finca, en cuatro parcelas rústicas, de superficie total de 4.863 m², en una zona clasificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz como suelo no urbanizable de actuales regadíos.

El edificio constará de planta baja única rectangular, de 59,91 m² cerrados y 29,77 m² de porche. La parte cerrada será diáfana y el porche abierto a tres caras. Los cimientos se resuelven mediante una cimentación superficial, en hormigón armado, con zapatas aisladas para apoyo de pilares y riostras, entre ellas, y la estructura se realizará mediante pórticos de hormigón. Se realizarán los cerramientos mediante tabicado de 7 cm de grosor, con fábrica de ladrillo para enfoscar y formando cámara, para un grueso total de 35 cm. Se procederá al aislamiento de la cámara y al enfoscado de mortero de cemento en los paramentos exteriores. La cubierta inclinada será de un solo faldón hacia la fachada norte, vertiendo aguas a canalón, y con teja curva cerámica de color pardo rojizo. La solera será de hormigón y la carpintería exterior será de madera con doble acristalamiento. Según se indica, se mantiene el uso agrario del resto del terreno incluido en el proyecto.

En cuanto a dotaciones, no se precisa la construcción de accesos. Se prevé la instalación de una fosa séptica para el tratamiento de aguas residuales, puesto que se contempla la instalación de un aseo, si bien no se aporta la capacidad de depuración. El diseño de cubierta se proyecta con el fin de recuperar el agua de lluvia para su aprovechamiento en la edificación. No se mencionan en la documentación aportada infraestructuras de suministro eléctrico.

Documentación presentada.

Documento ambiental. Fecha de presentación: 1 de julio de 2015.

Documentación complementaria/requerimientos: 27 de julio de 2015.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Ayuntamiento de Alcañiz.
- Comarca del Bajo Aragón.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 160, de 19 de agosto de 2015, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Informa que, consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón, y dadas las características del proyecto y su ubicación, no resulta necesaria la adopción de medidas correctoras y, en consecuencia, considera que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto sobre el pa-



rimonio cultural, si bien indica que se deberá notificar al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural cualquier hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos de interés que pudiera aparecer en el transcurso de las labores de ejecución.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Realiza un análisis de las repercusiones de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, considerando finalmente que el proyecto, por sí mismo en el emplazamiento propuesto, no reúne características para someterlo al procedimiento ordinario de evaluación ambiental, siendo el mayor impacto potencial el efecto acumulativo, dada la existencia de numerosas edificaciones de estas características en el entorno.

- Dirección General de Urbanismo. Informa que el municipio de Alcañiz cuenta con Plan General, que clasifica la zona donde se ubica la edificación como no urbanizable rural regadío, indicando que en este tipo de suelo se permite la construcción de masicos (retiros rurales), conforme a diversas condiciones particulares, que especifica. Informa que el proyecto cumple con la superficie de parcela mínima exigida, así como con las condiciones formales establecidas en el artículo 199 del Plan General municipal. Finalmente, recuerda que, del mismo modo deberá tenerse en cuenta las condiciones específicas establecidas en dicho artículo para el uso del retiro rural propuesto en el proyecto y que no se especifican en el mismo, concretamente, en el sentido de acreditarse no poseer en el suelo no urbanizable del término municipal ninguna otra edificación destinada al mismo uso, así como en el caso de existir otra edificación de igual uso en la parcela proceder previa o simultáneamente al derribo de la existente.

Ubicación del proyecto.

Parcelas 5323, 5324, 5325 y 5326, del polígono 690, del catastro de rústica del término municipal de Alcañiz (Teruel). Coordenadas aproximadas UTM (ETRS89 huso 30): X = 742.754 e Y = 4.549.463.

Caracterización de la ubicación.

Descripción general.

Parcela en la cota 330 m, de pendiente moderada, abancalada y orientada hacia el noroeste, hacia la zona de cultivos existente en torno al río Guadalope, cerca de su confluencia con la val de Hueso. La zona afectada corresponde a las terrazas bajas de dicho cauce, formadas principalmente por areniscas y arcillas que, en el entorno próximo al proyecto, sustentan romerales mixtos y garrigas formadas por coscoja, enebro, romero y aliaga, con presencia de áreas arboladas de pino carrasco, así como numerosas parcelas de cultivo. La vegetación existente en la parcela es de tipo ruderal o rudero-arvense, fundamentalmente de herbáceas. Predominan, especies de avifauna propias de biotopos de matorral bajo y de terrenos agrícolas como cigüeña blanca, alondra común, verdecillo, triguero, verderón común, así como especies generalistas asociadas a medios antropizados.

Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación. En área crítica para la especie.

- Ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat. En área crítica.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. Si bien los potenciales abastecimientos de agua y luz no quedan suficientemente claros, se indica un máximo de ocupación, diaria y ocasional de 4 personas. En cuanto a la suficiencia y bondad del sistema de depuración de aguas residuales, deberá concretarse de forma que se garantice la no contaminación de aguas subterráneas y superficiales. Dadas las dimensiones del proyecto y la actividad a desarrollar en el mismo, se considera que el impacto conjunto será reducido.

- Afección a la vegetación. Valoración: impacto bajo. Se consideran los efectos de reducida extensión, no conllevando la iniciativa la destrucción de vegetación de especial relevancia.

- Afección a la fauna y especies catalogadas. Valoración: impacto bajo. El proyecto no supone la alteración del hábitat de especies protegidas, localizándose distante de puntos de nidificación y cría conocidos de águila-azor perdicera y cernícalo primilla. No obstante, es previsible que se produzcan molestias por ruido en la fase de ejecución de las obras, pu-



diendo afectar de forma temporal sobre la avifauna del entorno. Teniendo en cuenta el uso agrario del terreno circundante, con el consecuente trasiego de vehículos particulares y agrícolas, el incremento del impacto sobre el ya existente será escaso.

- Afección al suelo, la geomorfología y el paisaje. Valoración: impacto bajo. Se actúa únicamente en la zona de la nueva edificación, permaneciendo inalterado el resto de la parcela, por lo que no se prevén afecciones significativas. El impacto visual producido por el proyecto será reducido al ser la edificación de escasas dimensiones, de tipología sencilla, y estar construida con materiales y acabados habituales en la zona, por lo que no se produce una alteración importante de la calidad intrínseca del paisaje del entorno.

- Compatibilidad con el planeamiento urbano, efectos acumulativos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto medio. La zona está clasificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz como suelo no urbanizable de actuales regadíos, en el que se permite la construcción de retiros rurales con una superficie construida total inferior a 60 m² cerrados y 30 m² de porche, no superior al resultado de multiplicar la superficie del terreno por 0,03. La superficie total de las cuatro parcelas es de 4.863 m² por lo que el máximo permitido sería 145,89 m². El proyecto planteado resulta compatible con lo dispuesto por la normativa urbanística y planeamiento municipal vigente, siempre y cuando se atienda a la globalidad del condicionado específico establecido, al respecto de la construcción de maticos, en dicho planeamiento municipal. La existencia de numerosas edificaciones de estas características en el entorno y el incremento de este tipo de proyectos, contribuye a una modificación del paisaje y del medio sin que se constate una planificación global de las infraestructuras asociadas (abastecimientos, saneamientos, etc.), y comporta un potencial incremento del riesgo de contaminación o degradación del mismo.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto básico y de ejecución de un retiro rural en las parcelas 5323, 5324, 5325 y 5326, del polígono 690, de Alcañiz, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Alcapau, C. B., por los siguientes motivos:

- La reducida utilización de recursos naturales.
- El proyecto no supone afecciones significativas sobre los objetivos establecidos en los planes de gestión de especies protegidas.
- La reducida dimensión del proyecto y la baja magnitud de los impactos sobre los distintos factores del medio.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

Uno. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adaptándolo a las determinaciones que se indican.

Dos. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, incluyendo, en su caso, la relativa a la línea de suministro eléctrico. Esta instalación deberá someterse al trámite ambiental que le corresponda, y deberá adecuarse a lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger a la avifauna.

Tres. Se deberá garantizar la adecuación del proyecto al planeamiento urbanístico, en los términos expresados en su informe por la Subdirección de Urbanismo de Teruel, particularmente, en relación las condiciones establecidas en el artículo 199 del Plan General municipal para el uso masico o retiro rural, en cuanto a la acreditación de no poseer en el suelo no urbanizable del término municipal ninguna otra edificación destinada al mismo uso, así como en el caso de existir otra edificación de igual uso en la parcela proceder previa o simultáneamente al derribo de la existente.

Cuatro. Las instalaciones de saneamiento deberán garantizar la correcta depuración y evacuación de las aguas residuales que se generen. A tal efecto, el sistema de depuración a instalar contará con las características y dimensionado acorde con volumen de aguas residuales calculado para la nueva edificación, preferentemente una depuradora compacta con



decantador, digestor y filtro biológico. Caso de prever abastecer de agua potable a la edificación, desde captación o punto de conexión externo, las conducciones deberán discurrir por terreno agrícola o paralelas a caminos existentes. El promotor deberá obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización de captación, en su caso, y de vertido y depuración.

Cinco. Se mantendrá el uso actual del terreno, sin diseñar zonas verdes o ajardinadas, evitándose la introducción de especies alóctonas de flora.

Seis. Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la obra y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Asimismo, los residuos que se produzcan durante la fase de funcionamiento, serán gestionados correctamente según su naturaleza.

Siete. Si durante el transcurso de las obras se localizara algún resto arqueológico o paleontológico de interés, se comunicará a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que se arbitren las medidas correspondientes.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de noviembre de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**



RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de modificación de captación de aguas subterráneas para riego, en Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por José Alastruey Ereza (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/06534).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9. Otros proyectos, 9.15. Cualquier cambio o ampliación de los proyectos del anexo II, aun los ya evaluados ambientalmente, autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Promotor: José Alastruey Ereza.

Proyecto: Modificación de captación de aguas subterráneas con destino a riego, en la parcela 28, polígono 502, del término municipal de Gurrea de Gállego.

Antecedentes: Mediante Resolución de 17 de junio de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se adoptó la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de captación de aguas subterráneas con destino a riego, en la parcela 28, polígono 502, del término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por José Alastruey Ereza (Número Expte. INAGA 500201/01/2014/02970), estableciendo una serie de condiciones.

Descripción básica del proyecto presentado.

Se propone el aumento de una concesión de aguas vigente, para la puesta en regadío de una finca de 32,79 ha, por el cambio de tipo de cultivo a implantar, que inicialmente era de almendro, para pasar a ser de trigo, con mayores necesidades hídricas. Se estima un volumen anual de agua necesario de 145.065 m³, cuadruplicando el solicitado en el proyecto inicial (34.382 m³), y que equivale a un caudal medio de 21,32 l/s, esperándose en el mes de mayor consumo un volumen de 57.099 m³.

Se propone a su vez un cambio en el sistema de riego, inicialmente planteado por goteo, para efectuarse mediante enrollador que se acoplará a una serie de hidrantes a construir a lo largo de la parcela, no necesitando así la construcción de una balsa de almacenamiento de agua prevista en el proyecto original.

Se dispone de un pozo ya ejecutado, entubado con chapa de acero, con un diámetro de 250 mm y una profundidad de 15 m, en el que se instalará una bomba sumergida de eje vertical, capaz de elevar un caudal de 25 l/s, y accionada por generador de 30 kVA con motor de explosión externo. Se instalará una caseta de unos 9 m² para la acometida eléctrica, así como la instalación de una zanja de cableado que comunique dicha caseta con el pozo.

Las acciones para la ejecución del proyecto consisten en movimientos de tierras que incluyen desbroce del terreno, riego, compactación, excavación y tapado; aporte de zahorras de plantas autorizadas próximas; área de depósito temporal; construcción de caseta; excavación de zanja para cableado desde la caseta al pozo e instalaciones auxiliares y acopios.

No está previsto que se generen excedentes de excavación, ya que en caso de que los haya se destinarán al acondicionamiento de caminos y de las áreas de acopio temporal y de instalaciones auxiliares. Los restos de desbroce se pretenden extender en la zona desbrozada y la tierra vegetal previamente retirada se utilizará para restauración de áreas degradadas por las obras o en márgenes de caminos usados. Los residuos peligrosos se almacenarán en una zona habilitada para ellos y serán tratados por un gestor autorizado.

Documentación presentada.

- Documento ambiental (artículo 26 de Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 6 de julio de 2015.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Ayuntamiento de Gurrea de Gállego.
- Comarca de Hoya de Huesca.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.



- Dirección General de Urbanismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 143, de 27 de julio de 2015, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Emite una serie de consideraciones para contribuir a la decisión del órgano ambiental, entre las que se encuentran: la existencia de efectos acumulativos y sinérgicos; la valoración de alternativas desde el punto de vista técnico, socioeconómico y ambiental; la afección sobre hábitats de la Red Natura 2000; los cambios morfológicos e impacto paisajístico, con la posibilidad de adoptar medidas preventivas y correctoras; el criterio del organismo de cuenca, en relación a la localización del sondeo y el incremento del caudal de extracción, y la conformidad del departamento competente, respecto a la afección a monte de utilidad pública.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. Considera imprescindible la realización de prospecciones arqueológicas en las zonas afectadas directa e indirectamente por el proyecto, siendo necesaria una evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural, y realiza diversos aspectos sobre los que hacer hincapié.

- Dirección General de Urbanismo, que traslada Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo, de 23 de septiembre de 2015, informando que el municipio de Gurrea de Gállego cuenta con normas subsidiarias de planeamiento municipal, que recogen el uso agrícola ganadero en el suelo no urbanizable, correspondiente a la parcela objeto de actuación. En tal sentido, indica que la caseta a construir deberá respetar los retranqueos a linderos, así como las bandas de protección establecidas por dichas normas.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Considera la modificación del proyecto compatible, en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo de que se lleven a cabo las medidas contempladas en el documento ambiental, así como todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico, superficial y subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación, así como su vegetación y fauna asociada, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona. Asimismo, deberá cumplir con el programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Finalmente, recuerda que la realización de la actuación proyectada estará condicionada a la obtención previa de la modificación de características de la concesión de aprovechamiento de aguas para riego, actualmente en trámite en la Confederación Hidrográfica del Ebro (número ref. 2015-P-490) y, en caso de otorgarse, se deberá dar cumplimiento al condicionado que se establezca en la misma. Asimismo, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del organismo de cuenca.

Ubicación del proyecto.

La actuación se localiza en la parcela 28, del polígono 502, del término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), recogido en la hoja 1:50.000 IGN número 285 "Almudevar". Las coordenadas UTM (ETRS 1989), referidas al huso 30, de la localización del pozo son: X= 685.061, Y= 4.658.346, y del centro de la finca: X= 684.867, Y= 4.657.623.

Caracterización de la ubicación.

Descripción general.

La finca en la actualidad se encuentra dedicada al cultivo de guisante de secano. La vegetación natural es escasa y está relegada a las zonas de mayor pendiente, encontrando enebro, sabina, carrasca, romero, albardín y algún pino carrasco disperso. En la margen del río Gállego con la que limita la finca por el Este, se desarrolla vegetación riparia de porte arbóreo, que está cartografiada como hábitat de interés comunitario cód. UE. 3250 "Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*".

En el interior de la finca, se localiza un ribazo compuesto por vegetación matorral de romero, aliaga y enebro. El entorno constituye hábitat potencial de especies esteparias como avutarda (catalogada "en peligro de extinción") y ortega (catalogada "vulnerable"), aunque



también destaca la presencia de nidos de alimoche (catalogada como “vulnerable”), en los cortados del río Gállego próximos a la actuación.

Aspectos singulares.

- Zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- La parcela linda con el monte de utilidad pública número 521 “Riberas del Gállego en Gurrea de Gállego”.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Consumos de recursos naturales. Valoración: impacto potencial medio-alto. Se prevé un caudal de captación de 21,32 l/s en el aluvial del Gállego, que cuadruplica el caudal solicitado inicialmente, sobre un acuífero con explotación intensa. Si bien la actuación por sí sola no debería comportar impacto relevante, su valoración debe realizarse considerando la planificación hidrológica de la cuenca y los potenciales efectos acumulativos derivados de otras captaciones en el entorno. La desestimación de construir la balsa de agua proyectada inicialmente mermará la capacidad de regulación de los recursos hídricos necesarios para la explotación, pudiendo confrontar con las especificaciones dictadas al respecto por el Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro.
- b) Afección a la hidrología. Valoración: impacto potencial bajo. La transformación de la finca propuesta puede generar ciertas alteraciones sobre los procesos de escorrentías e infiltración, en relación a la cuenca drenante y las corrientes subsuperficiales en la zona de estudio, influenciando sobre la calidad de las aguas del aluvial del Gállego y del cauce del río Gállego y sus ecosistemas asociados. A efectos de pervenirlo, deberán adoptarse las medidas específicas contempladas en el programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación de aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- c) Afección sobre la fauna. Valoración: impacto potencial medio. Se producirá cierta disminución de hábitats aptos para algunas especies de avifauna propias de cultivos extensivos y de secano, como avutarda y ortega. No obstante, dada la amplia disponibilidad de cultivos de secano en el entorno, no se esperan afecciones significativas a estas especies. Respecto al alimoche u otras especies de avifauna que utilizan los cortados cercanos a la parcela, los movimientos de tierras podrán generar ruidos que comportarán molestias; no obstante, la distancia y la temporalidad de la actuación contribuyen a que se atenúen los efectos.
- d) Afección sobre la vegetación y los usos del suelo. Valoración: impacto potencial bajo. Las redes de tuberías a instalar discurren por el interior de la finca, estando prevista la afección a 40 m² de vegetación natural de un ribazo. La configuración de la finca permite diseñar un trazado para la acometida que no implique la afectación a vegetación natural, pudiendo ubicarse la totalidad de las infraestructuras dentro de superficie cultivada, y evitando cambios en la configuración actual del terreno. Asimismo, la finca limita por el Este con el soto ripario del río Gállego, que puede verse afectado como consecuencia del sistema de riego previsto, que se sirve de un cañón de aspersión.
- e) Simplificación y homogeneización del paisaje y efectos acumulativos. Valoración: impacto potencial medio; si bien la zona está eminentemente dedicada al cereal de secano, en un entorno más amplio se aprecia el incremento de actuaciones vinculadas a la modernización de la producción agraria y puestas en regadío, conllevando deterioro de hábitats adecuados para especies animales y vegetales propias de medios esteparios.
- f) Otras consideraciones. El estudio de alternativas se circunscribe a la ubicación de la caseta para la acometida eléctrica, así como el trazado de la tubería de riego y los hidrantes, soportándose en que la parcela a transformar está predeterminada. No se realiza una valoración técnica, socioeconómica ni ambiental de la actuación en su globalidad, ni se consideran opciones en relación al tipo de producción o sistemas de riego que supongan menor consumo de agua.

Vistos, el expediente administrativo; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas preceptivas, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de modificación de captación de aguas subterráneas con destino a riego, en la par-



cela 28, polígono 502, del término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por José Alastruey Ereza, por los siguientes motivos:

- a) La escasa magnitud de los impactos generados sobre los distintos factores del medio y el bajo incremento de riesgos potenciales del proyecto.
- b) La compatibilidad del proyecto con el medio afectado, siempre que se observen las medidas correctoras propuestas en el documento ambiental y las establecidas en la presente resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes condiciones que permitirán paliar los efectos ambientales evaluados y que dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 37.3 b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón:

Uno. Se cumplirán todas las medidas protectoras y correctoras especificadas en el documento ambiental presentado, siempre y cuando no sean contradictorias con las expuestas en el presente condicionado ambiental. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adaptándolo a las determinaciones que se indican.

Dos. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a las obras en dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, y para la modificación de la concesión de caudales. En caso de afección sobre el monte de utilidad pública, se deberá disponer asimismo de la pertinente autorización.

Tres. En aras de realizar una gestión sostenible de los recursos naturales, se deberá ajustar lo mejor posible el sistema de riego, así como la dotación de agua para el tipo de cultivo pretendido, redundado tanto en un ahorro de agua como de costes energéticos. En todo caso, en la captación se incorpora un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas que, en su caso, se otorgue.

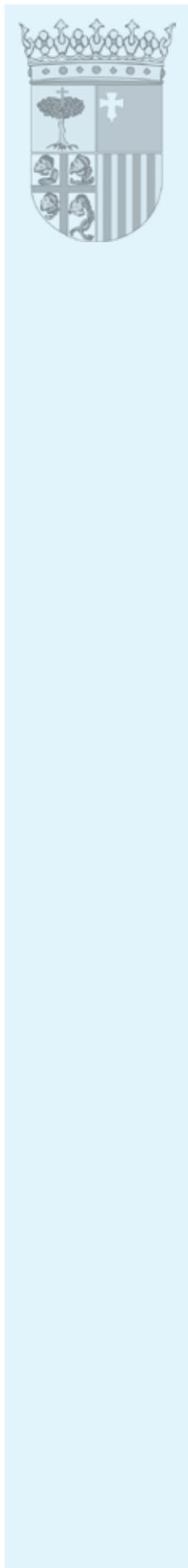
Cuatro. La detracción de agua que se otorgue con la modificación de la concesión vinculada al regadío no sobrepasará, considerando las concesiones ya otorgadas, los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales, respecto a las aguas superficiales de la cuenca del Ebro, fijados por la Directiva Marco del Agua, y los planes y normativa que desarrollen la citada directiva. De la misma manera, la concesión de agua deberá ser compatible con la propia explotación del río Gállego, según las necesidades actuales y futuras vinculadas a los objetivos del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, debiendo determinarse por el organismo de cuenca, en el contexto del procedimiento administrativo de modificación de las características de la concesión vigente, la necesidad, en su caso, de recuperar en el actual proyecto de modificación la construcción de la balsa de regulación interna con capacidad suficiente. La presente prescripción, y las medidas que condicionan el conjunto del proyecto reflejadas en la presente resolución, dan respuesta a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en el procedimiento de modificación de la concesión administrativa que tramite la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Cinco. Con el fin de proteger las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, se deberá cumplir con las normas establecidas por el programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Seis. Las lindes de la parcela no serán roturadas ni afectadas por las instalaciones del riego, emplazándose todas las infraestructuras proyectadas o instalaciones auxiliares para las obras en superficie actual de cultivo. Se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta, así como evitar afecciones sobre el dominio público forestal. Para ello, se realizará un jalonamiento en el perímetro de la zona de obras colindante con vegetación natural, minimizando el espacio ocupado en obra en la medida de lo técnicamente viable.

Siete. En caso de que se produzca excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas. Asimismo, los restos vegetales que se pudieran producir serán retirados de la zona de actuación y los residuos derivados de la obra serán igualmente evacuados y gestionados adecuadamente conforme a su condición.

Ocho. Con la finalidad de definir las medidas correctoras que, en su caso, sea preciso adoptar en materia de patrimonio cultural, previamente a la elaboración del proyecto constructivo, se realizará un estudio detallado de dicho patrimonio, incorporando prospecciones arqueológicas previas, en los términos establecidos en su informe por la Dirección General de Cultura y Patrimonio.



Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de noviembre de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**



RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de un vertedero de residuos de la construcción y demolición, en la localidad de Calatayud (Zaragoza) (Número Expte. INAGA 500301/01/2015/05761).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9).

Promotor: Dirección General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Proyecto: Vertedero de residuos de la construcción y demolición, en la localidad de Calatayud (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en la construcción de un vertedero de residuos de la construcción y demolición (RCD), que se generan en la Comarca de la Comunidad de Calatayud, durante un periodo de 25 años. El adjudicatario de la obra tendrá autonomía para decidir el tipo de instalación que se construye, vertedero o planta de transferencia, por lo que en el caso más desfavorable podría prestar servicio para la eliminación de los RCD de obra mayor que generen en la comarca y colindantes.

Las previsiones de entrada de residuos para su eliminación en el vertedero oscilan entre las 6.500 t/año de los residuos generados en la Comarca de la Comunidad de Calatayud y 20.000 t/año para la agrupación comarcal compuesta por las comarcas de la Comunidad de Calatayud, del Aranda, de Valdejalón, de Campo de Cariñena y de Campo de Daroca, por lo que, considerando los 25 años de duración de la concesión, se prevé una entrada total mínima de 162.000 t, para el caso de entrada de residuos únicamente de la comarca y 500.000 t, para el caso de entrada de residuos provenientes de la agrupación comarcal.

Se ha considerado que la densidad media de los residuos de entrada sea de 0,80 t/m³ y un factor de compactación del 20%, por lo que el volumen mínimo ocupado de los residuos para todo el periodo de vida útil es de 104.000 m³, como mínimo y 320.000 m³, como máximo, para lo que será necesario una superficie mínima de 2,50 ha y una superficie máxima de 4,50-5 ha.

Las instalaciones contarán con una zona de depósito impermeabilizada, balsa de lixiviados, zona de control de entrada a las instalaciones y zona de servicios técnicos y administrativos. Se ha previsto su sellado al final de su vida útil. Como instalaciones auxiliares, se establecen accesos y viales de servicio, red eléctrica mediante conexión eléctrica o grupo electrógeno de suficiente potencia, red de saneamiento mediante unidades de baño portátiles conectadas a una fosa séptica de decantación y digestión, cuyo contenido será gestionado por gestor autorizado o vertido en zona autorizada, y abastecimiento de agua mediante la colocación de un depósito elevado con suficiente capacidad llenado mediante camión cuba.

Para la ubicación del vertedero, se han preseleccionado seis parcelas del término municipal de Calatayud, de las cuales se consideran viables para la ubicación del vertedero la parcela 33, del polígono 7 (alternativa 1); la parcela 102, del polígono 8 (alternativa 2) y las parcelas 202 y 82, del polígono 1 (alternativas 3 y 4 respectivamente). Se han descartado la parcela 166, del polígono 7, por tratarse de un espacio recuperado y la parcela 105, del polígono 8, por no poseer la superficie mínima necesaria para albergar la instalación, que se ha estimado para la situación más desfavorable en 5 ha.

Una vez evaluados estos emplazamientos, se establece que la ubicación elegida para el vertedero, de 5 ha, es dentro de la parcela 33, del polígono 7 (alternativa 1), con 6,90 ha, situada a 1,5 km del núcleo urbano de Calatayud. Se trata de una zona de topografía prácticamente llana, con cota media 600 msnm y donde la vegetación natural no tiene desarrollo, a la que se accede por el camino de Veracruz o camino de la Cuesta de las Eras, al que se llega desde la carretera N-234, y cuyos terrenos drenan hacia barrancos o regueros de pequeña entidad que descargan sus aguas en el río Jalón, al Este.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Ayuntamiento de Calatayud.
- Comarca de la Comunidad de Calatayud.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.



- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio del 22 de junio de 2015, publicado en "Boletín Oficial de Aragón", número 126, de 3 de julio de 2015, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas.

En el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se indica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles de interés deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel fosilífero como del material recuperado. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, actualmente se conocen yacimientos arqueológicos localizados próximos al ámbito del proyecto (parcela 82, del polígono 5 y parcelas 33 y 166, del polígono 7); se trata de los yacimientos neolíticos de Poblado del Poste y de la Edad Media Muro de los Arcos. Esta presencia hace necesaria la realización de labores de prospección arqueológica en todas las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Por todo ello, dicha Dirección General considera que el proyecto sí debe ser objeto de una evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural, indicando diversos aspectos del patrimonio arqueológico y cultural sobre los que se tiene que hacer hincapié en la redacción de dicho estudio.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, en su informe territorial sobre el vertedero de residuos de la construcción y demolición, en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), realiza un análisis territorial de los efectos de la actuación y, como propuesta, realiza una serie de consideraciones a tener en cuenta para valorar si la actuación deber ser sometida al procedimiento de evaluación ambiental, indicando que es necesario conocer la función y dimensiones del vertedero, ya que en el caso de un vertedero provincial, de mayores dimensiones que un vertedero comarcal, parece más adecuada la evaluación de impacto ambiental, proponiéndose analizar cuáles son los núcleos de población que van a llevar los residuos a este vertedero, en que cantidades se prevé que se produzcan en cada uno de ellos y, a partir de ahí analizar, considerando el conjunto de los criterios, cual es la ubicación que minimiza el transporte de los mismos; además, la alternativa seleccionada deberá detallar la actuación (vertedero y obras auxiliares asociadas, como servicios de control y mantenimiento) y los efectos ambientales y territoriales previsibles; aunque la naturaleza de los residuos sea la de inertes, convendría justificar la idoneidad del sustrato litológico al objeto de evitar contaminación por vía hídrica de los cauces receptores o los acuíferos existentes, proponiéndose concretar cuál va a ser el destino que se dará a los lixiviados almacenados en la balsa en caso de colmatación de la misma; se propone estudiar las posibles medidas que puedan contribuir a minimizar el impacto que esta actuación va a originar al paisaje y, en caso de que no vaya a ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, solicitar la mayor integración paisajística de la instalación; incorporar el estudio de los riesgos naturales (colapso, deslizamientos, inundación, erosión y viento); será necesario contemplar las afecciones sobre hábitats y especies, en particular la incluida en el catálogo de especies amenazadas y con plan de recuperación en vigor; los órganos competentes acreditarán la compatibilidad de los usos propuestos en los suelos públicos seleccionados para la implantación del vertedero. Resulta de aplicación la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en la que se establecen, entre otras, las siguientes estrategias: coordinar adecuadamente la planificación sectorial y la ordenación territorial urbanística, considerar el principio de equidad territorial en la implantación y gestión de las plantas de tratamiento, establecer perímetros de limitaciones de usos en el entorno de las plantas de tratamiento, procurando distancias no inferiores a los 500 m, y fijar criterios para la localización de las infraestructuras de gestión y tratamiento de residuos.

El Ayuntamiento de Calatayud informa que se considera que la propuesta de ubicación final seleccionada en el documentos ambiental para evaluación de impacto ambiental simplificada, correspondiente al emplazamiento "A", en una parcela ubicada al norte del núcleo urbano de Calatayud (parcela 33, del polígono 7), es la más idónea desde el punto de vista de sostenibilidad social, a falta de tener más datos concretos sobre dicho proyecto de instalación.



La Confederación Hidrográfica del Ebro informa que, en lo que respecta a sus competencias, desde el punto de vista medioambiental, los efectos previsibles del proyecto junto con las medidas preventivas, correctoras y el seguimiento ambiental de la obra se estiman, a priori, compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere a salvo de que se lleven a cabo todas las medidas contempladas en la documentación ambiental aportada, así como todas aquellas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación. Asimismo, se deberá asegurar que la actuación no profundice por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos, y se deberá garantizar la dinámica hidrológica de la zona mediante el cumplimiento de las medidas correctoras correspondientes, asegurando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tomando las muestras y medidas que fueran necesarias, y empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente. Igualmente, se deberá dar cumplimiento al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, especialmente con respecto al control de aguas y gestión de lixiviados. Se recuerda que toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas contaminantes requiere autorización administrativa, informándose, además, que en el caso de que sea necesario el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas públicas, se deberá solicitar la concesión de aguas al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico del organismo de cuenca, y que de acuerdo al texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá previa autorización administrativa del organismo de cuenca.

Ubicación del proyecto.

La ubicación elegida para la actuación se encuentra en la zona sur de la parcela 33, del polígono 7, en el término municipal de Calatayud, que posee una extensión aproximada de 6,95 ha. Este área tiene una extensión de 5 ha, y cuyas coordenadas UTM ETRS89 (huso 30) del centroide del emplazamiento son: X: 613.010, Y: 4.581.077.

Caracterización de la ubicación.

La parcela se ubica sobre suelo no urbanizable genérico, según el Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud. Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como lugar de interés comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, ni hay espacios declarados como zonas de especial protección para las aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009), ni humedales del convenio Ramsar. La actuación no está incluida en ningún plan de ordenación de los recursos naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni se afectará a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias. La zona se ubica en el ámbito del Plan de conservación del hábitat del águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*), aprobado por Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 198, de 6 de octubre de 2011), no encontrándose en área crítica.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales. Fundamentalmente viene determinada, en fase de obras, por la ocupación del suelo y el consumo de los materiales de préstamos para las capas de arcillas y material drenante y de rodadura, y en fase de explotación, por la ocupación de suelo y el consumo de agua y electricidad. Para acondicionar el vaso de vertido, se realizará un movimiento general de tierras para su explanación, minimizando los volúmenes de desmonte y terraplén. La tierra vegetal retirada será utilizada posteriormente para la restauración de zonas alteradas y sellado.

Valoración: El consumo de materiales durante la fase de obras no ha sido cuantificado, por lo que se considera que este impacto será bajo, siempre y cuando estos materiales sean adecuados y proporcionados por emplazamientos autorizados. En cuanto al impacto del consumo de agua y electricidad, en fase de explotación, se considera bajo, debido a que únicamente la potencia instalada en la instalación será de 20 kW, que será proporcionada por grupo electrógeno o, en el caso de que sea posible, mediante conexión eléctrica; el consumo de agua únicamente se utilizará para el personal y aseos, para lo que se colocarán unidades de WC portátiles y que proporcionará agua mediante la instalación de un depósito elevado que será llenado con camiones cuba.



El impacto de la ocupación del suelo, en cuanto a superficie, se considera mediano, ya que se considera una ocupación máxima de 5 ha; sin embargo, el volumen necesario estimado para la gestión de la actividad se considera que generará un impacto bajo, en el caso de la situación más favorable, con un volumen de 104.000 m³ y un impacto alto, en el caso más desfavorable, con 320.000 m³. El aprovechamiento catastral de la parcela es como labor de secano, por lo que cambiará el uso del suelo y tras la explotación deberá revegetarse.

Teniendo en cuenta la topografía del terreno, que Calatayud se encuentra a 1,5 km, y las zonas incluidas en un radio de 1 km, carretera nacional, zonas industriales, cementerio y zonas residenciales, se deberá tener en cuenta el impacto paisajístico de la actividad y, en su caso, incluir en el proyecto las medidas correctoras y preventivas a ejecutar para facilitar la integración paisajística de la instalación.

Se deberá realizar un estudio geotécnico detallado del emplazamiento del vertedero que garantice la estabilidad y diseño de las condiciones proyectadas.

El uso de prestamos para la conformación del vaso será compatible, siempre y cuando se justifique que estos materiales se encuentran dentro de los denominados residuos inertes adecuados, según el artículo 27 del Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo si estos residuos se encuentran identificados previamente en un área convenientemente señalizada y separada de otros residuos, y la metodología establecida para la vigilancia y control durante su uso.

- Generación de residuos. La instalación tiene por objeto la recepción y almacenamiento final como vertedero de residuos de la construcción y la demolición, que se generen en la Comarca de la Comunidad de Calatayud, pudiéndose extender esta gestión a los residuos de la construcción y demolición de obra mayor de más de una comarca. Las previsiones de gestión son de 6.500 t/año para la comarca y 20.000 t/año para la agrupación comarcal, por lo que considerando 25 años de concesión para esta actividad, se prevé una entrada total mínima de 162.500 t y 500.000 t como máximo. No se ha identificado concretamente la tipología de residuos generados durante la explotación, no cuantificándose tampoco los residuos generados durante la obra, pero se han establecido medidas preventivas para el almacenamiento de estos residuos peligrosos y no peligrosos generados en obra, así como la reutilización de los excedentes de excavación como material de regularización y cubrición de los residuos depositados.

Valoración: Considerando la capacidad máxima de gestión, el proyecto tiene cierta entidad, con impacto significativo en el medio, el cual disminuye en gran medida al considerar un proyecto de entidad comarcal; sin embargo, teniendo en cuenta que en la Comarca de la Comunidad de Calatayud no existe un vertedero para RCD, la disminución de los costes económicos y ambientales de gestión por criterios de proximidad, y que los residuos a gestionar son residuos de la construcción y demolición, que son considerados inertes según la legislación vigente, el impacto se considera compatible, siempre y cuando se establezcan medidas preventivas durante la explotación del vertedero para la entrada en el mismo únicamente de estos residuos. En cuanto a los residuos generados por la propia actividad, se considera que los residuos generados durante la explotación serán los típicos de la actividad, como son: plásticos, papel y cartón, y metales mezclados, como residuos no peligrosos, y residuos propios del mantenimiento de maquinaria, como son: aceites usados, trapos contaminados, filtros y baterías, como residuos peligrosos, y que el impacto será compatible, siempre y cuando se realice un correcto almacenamiento y se gestionen correctamente, ya que por el tipo de actividad no se cree que las cantidades generadas sean de entidad.

- Contaminación atmosférica. Se considera que se producirán en la actividad principalmente emisiones difusas de polvo en las operaciones de descarga de residuos y gases de combustión por el tránsito de vehículos. Durante la fase de construcción, se considera que se producirán emisiones difusas de polvo en el movimiento de tierras y gases de combustión de maquinaria y vehículos por el uso de combustibles fósiles, estableciéndose como medida correctiva para esta fase el riego periódico del terreno.

Valoración: Impacto compatible, siempre y cuando se haga un mantenimiento adecuado de los vehículos, se establezcan medidas preventivas y correctoras en las operaciones de carga y descarga de materiales, y que, en el caso de traslado de materiales pulverulentos, las bañeras de los camiones deberán ser cubiertas con toldos para evitar emisiones de partículas.

- Contaminación por ruidos, debida fundamentalmente al funcionamiento de la maquinaria y trasiego de vehículos.



Valoración: El proyecto se ubica a un 1,5 km del núcleo urbano de Calatayud, por lo que se considera que el impacto será compatible, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas, y se cumpla lo establecido en la normativa para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. En el caso de la implantación definitiva de un vertedero que de servicio a más de una comarca, se debería estudiar la afección real del aumento de la circulación de vehículos pesados en el medio cercano, principalmente en relación con el núcleo de población de Calatayud.

- Contaminación de los suelos y las aguas subterráneas por almacenamiento y tratamiento de residuos, y por posibles derrames accidentales. Se ha establecido una impermeabilización del vaso consistente, desde el sustrato a superficie, en: sustrato o sustrato más capa de arcilla de 50 cm con permeabilidad $k \leq 10^{-7}$ m/s, estructura en sándwich consistente geotextil de 200 g/m², capa drenante de 50 cm y geotextil de 200 g/m² y capa de rodadura. Esta impermeabilización únicamente se realizará en el fondo del vaso. La captación de lixiviados se realizara mediante un sistema de tuberías en forma de pez, ubicadas en la capa drenante, y será conducidos hasta la balsa de lixiviados impermeabilizada en fondo y taludes con capa de arcilla de 50 cm y $k \leq 10^{-9}$ m/s y lámina de PEAD de 2 mm espesor mínimo. Se ha establecido un control de aguas subterráneas a través de tres piezómetros. A su vez, se considera como posible foco de contaminación por derrames el parque de maquinaria y almacenes de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, citados en la documentación, pero de los que no se conoce si se encuentran impermeabilizados y su ubicación exacta.

Valoración: Impacto compatible, considerando la caracterización como residuos inertes de los residuos a verter. Al respecto, se tiene en cuenta que el promotor deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, y solicitar, con carácter previo a su construcción, la autorización para la construcción del vertedero según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Se ha considerado que el coeficiente de permeabilidad del terreno se sitúa en el orden de 10⁻⁶ m/s, pero no se han aportado estudios de caracterización del terreno, por lo que, previa a la ejecución de la instalación, se deberán realizar estudios de permeabilidad del terreno que confirmen los datos aportados. En cuanto a la afección al sistema hídrico, se deberá asegurar que la actuación no profundice por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos, y se deberá garantizar la dinámica hidrológica de la zona mediante el cumplimiento de las medidas correctoras correspondientes, asegurando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tomando las muestras y medidas que fueran necesarias, y empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente.

- Vertido de aguas residuales. Las únicas aguas residuales generadas en la actividad son las aguas sanitarias provenientes de los aseos portátiles que desaguan en una fosa séptica. Las aguas pluviales serán recogidas mediante una cuneta perimetral que impedirá su entrada a la zona de depósito de residuos.

Valoración: Impacto compatible, siempre y cuando las aguas sanitarias acumuladas en la fosa sean gestionadas a través de una empresa de vertido autorizada, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y los análisis de las aguas superficiales cumplan los límites establecidos según la reglamentación vigente.

- Afección al patrimonio histórico y cultural. No se conocen actualmente yacimientos paleontológicos localizados dentro del ámbito del proyecto, aunque en el ámbito de actuación se conoce la existencia de los yacimientos neolíticos de Poblado del Poste y de la Edad Media Muro de los Arcos.

Valoración: Con el objeto de evaluar la afección a niveles o áreas de interés arqueológico, se deberán realizar labores de prospección arqueológica en todas las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto, comunicando inmediatamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio la aparición de algún elemento propio del patrimonio arqueológico durante los trabajos. Del mismo modo, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles de interés se deberá comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel fosilífero como del material recuperado.

Vistos, el expediente administrativo incoado; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la



valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de un vertedero de residuos de la construcción y demolición, en la localidad de Calatayud (Zaragoza), promovido por la Dirección General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se deberá obtener, con carácter previo, la autorización para la construcción del vertedero de residuos de la construcción y la demolición, en la localidad de Calatayud (Zaragoza), según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. El proyecto de solicitud deberá contener, en todo caso, lo establecido en el artículo 8 del citado real decreto, sin perjuicio de que, a la hora de la redacción del proyecto, deba ser tenido en cuenta lo siguiente:

1.1. El impacto paisajístico de la actividad y, en su caso, medidas correctoras y preventivas a ejecutar para facilitar la integración paisajística de la instalación.

1.2. Se realizará un estudio geotécnico detallado del emplazamiento del vertedero que garantice la estabilidad y diseño de las condiciones proyectadas. La información de base que se deberá utilizar son:

- Plan de caracterización de la zona, que incluya la definición de la realización de los sondeos que se consideren adecuados a la envergadura del proyecto; como mínimo, se realizará un sondeo en el centroide del vertedero, uno, aguas arriba del vertedero y otro, aguas abajo.

- Ensayos geotécnicos que se consideren necesarios.

- Ensayos de permeabilidad del sustrato.

- Estudios geológicos, en cuanto a topografía, geología, hidrogeología, geotecnia, etc.

1.3. Se deberá realizar un estudio hidrogeológico detallado del emplazamiento que garantice las condiciones de vertido no implican riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y cauces cercanos.

1.4. Se deberá realizar un estudio detallado sobre el patrimonio cultural (Arqueología). Dicho estudio, deberá recoger el inventario de bienes culturales (arqueológicos) existentes en el ámbito del proyecto y las posibles afecciones directas o indirectas que dicha obra pueda producir durante la ejecución y con posterioridad. El inventario de los bienes culturales estará integrado por los datos existentes en la Dirección General de Cultura y Patrimonio (Carta Arqueológica), así como todos aquellos bienes localizados a raíz de labores de prospección arqueológica. Del mismo modo, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles de interés se deberá comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel fosilífero como del material recuperado.

1.5. El uso de préstamos para la conformación del vaso será compatible, siempre y cuando se justifique que estos materiales se encuentran dentro de los denominados residuos inertes adecuados, según el artículo 27 del Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo si estos residuos se encuentran identificados previamente en un área convenientemente señalizada y separada de otros residuos, y la metodología establecida para la vigilancia y control durante su uso.

2. Se deberá contar con la previa autorización de la actuación proyectada, por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de acuerdo al texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**



RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la subestación “Rabosera” 220/30/20 kV, en el término municipal de Luna, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollos Eólicos Rabosera, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/04551).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Solo deberán someterse a una evaluación ambiental simplificada, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso aplicando los criterios establecidos en el anexo III, los siguientes proyectos: c) Cualquier cambio o ampliación de los proyectos y actividades que figuran en los anexos I y II de esta ley ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efector adversos significativos sobre el medio ambiente).

Promotor: Desarrollos Eólicos Rabosera, S.A., en representación de Energías Eólicas y Ecológicas 58, S.L., General Eólica Aragonesa, S.A., Eólica Sostenible del Gállego S.L., EDP Renovables España, S.L.U. y Corporación Eólica Sora, S.A.

Proyecto: Ampliación de la subestación “Rabosera” 220/30/20 kV existente, que actualmente permite evacuar la energía generada en el parque eólico “Rabosera” en funcionamiento. El objeto de la ampliación es posibilitar la evacuación de cinco nuevos parques eólicos: “El Balsón”, promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 58, S.L., y con declaración de impacto ambiental compatible (Número Expte. INAGA 500201/01/2012/08743); “Santo Domingo de Luna”, promovido por General Eólica Aragonesa, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2014/10504, de evaluación de impacto ambiental, en tramitación), “La Sarda”, promovido por Eólica Sostenible del Gállego, S.L., y con declaración de impacto ambiental compatible (Número Expte. INAGA 500201/01/2013/10981); “La Peña”, promovido por EDP Renovables España, S.L.U., con evaluación ambiental favorable (Número Expte. INAGA 500201/01/2012/03819) y “Sora”, promovido por Corporación Eólica Sora, S.A., con evaluación ambiental favorable (Número Expte. INAGA 500201/01/2011/10641).

Asimismo, la ampliación de la SET “Rabosera” forma parte del conjunto de la infraestructura única que permitirá la evacuación de los referidos parques eólicos en la red de transporte a través de la SET “Gurrea”, aprovechando la línea existente de 220 kV “SET Rabosera-SET Gurrea”. Junto a la ampliación de la SET “Rabosera”, se proyectan: línea de 220 kV “SET Sora-SET Valdenavarro”, promovida por Corporación Eólica Sora, S.A., con evaluación ambiental favorable (Número Expte. INAGA 500201/01/2013/09029); “SET Valdenavarro”, promovida por EDP Renovables España, S.L.U., Corporación Eólica Sora, S.A. y Eólica Sostenible del Gállego, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/04552, en tramitación); línea de 220 kV “SET Valdenavarro-SET Rabosera”, promovido por General Eólica Aragonesa, S.A., Eólica Sostenible del Gállego, S.L., EDP Renovables España, S.L.U. y Corporación Eólica Sora, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/04553, en tramitación).

Descripción básica del proyecto presentado.

La ampliación de la subestación “Rabosera” incluye:

- Una nueva posición de simple barra 220 kV.
- Añadir nueva apartamentada, necesaria para la posición existente de línea-transformador, para tener completa la posición de línea Gurrea (L1) y la de trafo Rabosera (T1), por separado.
- Dos nuevas posiciones de transformador 220/30 kV, de 22,50/30 MVA, de cada uno de ellos:
 - T2, perteneciente a EDP Renovables España, S.L.
 - T3, de Energías Eólicas y Ecológicas 58, S.L.
- Dos nuevas posiciones de entrada de línea:
 - L2, de la subestación “Valdenavarro”, propiedad de Eólica Sostenible del Gállego, S.L., Corporación Eólica Sora y EDP Renovables España, S.L.
 - L3, procedente de la subestación “P.E. Santo Domingo de Luna”, propiedad de General Eólica Aragonesa, S.A.
- Un nuevo edificio de control con instalaciones compartidas por todos los promotores afectados.

Actualmente, la SET tiene una dimensiones de 35,40 x 88,05 m y la tras la ampliación las dimensiones serán de 80 X 97 m.

Superficie ocupada por la SET “Rabosera” actual: 3.125,5 m².



Superficie total de la nueva ocupación con taludes: 5.590,4 m².
Superficie total final SET "Rabosera" con taludes: 8.715,9 m².

Documentación presentada.

- Documento ambiental del proyecto (artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 15 de mayo de 2015.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Ayuntamiento de Luna.
- Comarca de Cinco Villas.
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 118, de 23 de junio de 2015, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Resumen: Los efectos previsibles del proyecto analizado se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas contempladas en el documento ambiental del proyecto, así como todas aquellas tendentes a minimizar la significación de la posible afección al medio hídrico de la zona de actuación, durante las fases de instalación, explotación y desmantelamiento, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

- Dirección General de Carreteras. Resumen: El ámbito de actuación no afecta a vías de titularidad autonómica, proyectándose el acceso desde la carretera CV-810 por un camino existente y, por lo tanto, no concurren las circunstancias previstas en la ley para aportar sugerencias, desde esta Dirección General, que deberá contemplar el promotor en la elaboración del estudio de impacto ambiental, en su caso.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Resumen: Atendiendo a la documentación aportada por los promotores y al análisis de las repercusiones sobre los elementos del sistema territorial, se aportan las siguientes consideraciones para contribuir a la decisión del órgano ambiental sobre el sometimiento o no del proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental: la actuación se enmarca dentro de un proyecto de varios parques eólicos; sería conveniente evaluar globalmente el conjunto de las actuaciones, puesto que todas ellas se encuentran interrelacionadas y la ejecución de cada una de ellas condiciona el desarrollo de las otras. Al existir un riesgo alto de erosión del suelo en la zona, parece recomendable estudiar las medidas que puedan reducir este efecto, especialmente en los taludes de tierra generados en la explanación del terreno.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Resumen: En la Carta Arqueológica de Aragón y en los Informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, actualmente no se conocen yacimientos arqueológicos localizados dentro del ámbito del proyecto. En cualquier caso, existe uno romano en las inmediaciones (El Velado), por lo que es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto.

- Dirección General de Urbanismo. Resumen: Desde el punto de vista urbanístico, respecto al régimen de control de la producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición, se deberá dar cumplimiento a la establecido en la disposición adicional octava del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

- Ayuntamiento de Luna: Resumen: Se considera que el proyecto cumple con el bienestar social de la ciudadanía, el bienestar económico, respetando el medioambiente y garantizando la salud pública y desarrollo de la población actual y futura.



Ubicación del proyecto.

La actuación se localiza en las parcela 13, del polígono 33, término municipal de Luna (Zaragoza). Las coordenadas UTM (ETRS 1989 30N), de los vértices de la poligonal de la subestación tras la reforma serán:

- Vértice 1: 678.096/4.662.526.
- Vértice 2: 678.170/4.662.557.
- Vértice 3: 678.208/4.662.468.
- Vértice 4: 678.134/4.662.437.

Caracterización de la ubicación.

- Zona de cultivos de secano con pequeños parches de vegetación natural en las zonas sin roturar. Muy próxima a la subestación, existe una alineación de cuatro aerogeneradores del parque eólico "Rabosera".

- La ampliación de la subestación se realiza sobre una zona explanada, que se ha dejado de cultivar, cubierta con especies oportunistas, en la que hay varias palas de aerogenerador almacenadas y en la que ya existe una pequeña superficie asfaltada y sobre una franja de la parcela agrícola de secano, en la que en su momento se instaló la subestación existente.

- La ampliación de la subestación se localiza en un área crítica para el cernícalo primilla, a unos 1.170 m del punto de nidificación más cercano.

- El entorno constituye el hábitat de aves rapaces, destacando por su catalogación el milano real (incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas como "en peligro de extinción"), el cernícalo primilla (incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, CEEA, en la categoría "sensible a la alteración del hábitat") y el buitre leonado, incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. También existen citas de aves esteparias como la avutarda (incluida en el CEEA, con la categoría "en peligro de extinción"), el sisón y la ganga (incluida en el CEEA, con la categoría "vulnerable").

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afección a la avifauna. Valoración: impacto potencial bajo. La ampliación de la subestación no supone una pérdida significativa de hábitat para las aves, las molestias temporales durante las obras no se prevén importantes con la adopción del calendario más adecuado y los riesgos de accidentes con la propia instalación se esperan reducidos, a la vista de la incidencia de la subestación existente durante el tiempo que lleva en funcionamiento.
- b) Afección a la vegetación. Valoración: impacto potencial muy bajo. La única zona con vegetación natural corresponde con una franja que se dejó de cultivar tras la ejecución de la subestación "Rabosera", y que se ha cubierto con especies oportunistas. Actualmente sobre esta zona se almacenan varias palas de aerogenerador.
- c) Afección al paisaje: Valoración: impacto potencial bajo. El proyecto supone ampliar una subestación existente en el entorno de un parque eólico en funcionamiento, y supondrá una modificación pequeña del entorno.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, he resuelto emitir el correspondiente informe de impacto ambiental en los siguientes términos:

1. No se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de la subestación "Rabosera" 220/30/20 kV, en el término municipal de Luna, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollos Eólicos Rabosera, S.A., por no apreciarse efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos y en las condiciones que se establecen en el presente informe de impacto ambiental. Los motivos por los que no se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente son los siguientes:

- a) La magnitud moderada del proyecto.
- b) La reducida utilización de recursos naturales.
- c) La integración del proyecto en una única solución conjunta de evacuación de energía de cinco parques eólicos, que aprovecha a su vez instalaciones existentes, lo que permite evitar la proliferación de infraestructuras eléctricas individuales y reducir los impactos sinérgicos y acumulativos.
- d) El diseño de la ampliación de la subestación no impide ni condiciona que la línea de 220 kV "SET Valdenavarro-SET Rabosera" se ejecute siguiendo el trazado de mayor compatibilidad ambiental.



- e) La localización en un área fuertemente antropizada, en el ámbito de un parque eólico en funcionamiento y su línea de evacuación y escasa vegetación natural localizada entre los campos de secano. Incidencia visual limitada sobre un paisaje ya alterado.
2. Se establecen las siguientes condiciones que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto:
- Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental presentado, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - La ampliación de la subestación deberá contar con todas las autorizaciones pertinentes y cumplir, en aquellos aspectos que sea de aplicación, con el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 - Las obras de ampliación de la subestación eléctrica se realizarán entre el 15 de agosto y el 15 de febrero para evitar molestias en el periodo de cría del cernícalo primilla. En el caso de que se requiera iniciar o finalizar las obras dentro de este periodo, se deberá solicitar informe previo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental junto con una justificación del calendario de obras y una propuesta para desarrollar una vigilancia intensiva del primillar más próximo, por titulado competente en medio natural que salvaguarde en todo momento el éxito reproductor de la colonia.
 - Se realizarán las prospecciones arqueológicas indicadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio y los resultados serán remitidas a la misma para su informe. Cualquier modificación del proyecto por motivos de patrimonio cultural deberá ser remitida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe.
 - Para los excedentes de excavación y los residuos de construcción y demolición, deberán cumplirse las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.
 - El emplazamiento de las zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria, almacenamiento de residuos y similares se localizará exclusivamente en la superficie ocupada por la subestación o en áreas de cultivo adyacentes, realizando el jalonamiento previo de las zonas a ocupar.
 - Los taludes que se puedan generar deberán ser revegetados con especies autóctonas, previniendo la generación de cualquier fenómeno erosivo.
 - En todos los edificios auxiliares de la ampliación de la subestación, se utilizarán materiales y colores similares a los del entrono, a efectos de mejorar su integración paisajística. El vallado perimetral de la subestación, tanto la parte existente como la ampliación, contará con una pantalla vegetal, para prevenir posibles colisiones de aves y reducir el impacto visual. Se podrá exceptuar de dicha medida las zonas que ya están apantalladas por la propia morfología del terreno.
 - En caso de necesitar líneas de media tensión para suministro de los servicios auxiliares de la ampliación de la subestación, se realizarán subterráneas. Esta condición se comunicará a la empresa de distribución eléctrica.
 - No se instalarán sistemas de iluminación que pudieran afectar a los hábitos de las especies nocturnas, admitiendo excepcionalmente algunas luminarias de bajo consumo y diseñadas de modo que proyectan toda la luz generada hacia el suelo, evitando así la aparición de contaminación lumínica en la zona.
 - Finalizada la fase de obras, se procederá a la retirada de residuos, escombros, tierras sobrantes u otros materiales procedentes de las obras, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial.
 - Cualquier residuo que se genere en el desarrollo de la actividad, tanto peligroso como no peligroso, deberá ser gestionado por gestores autorizados. Con carácter general, los residuos generados en la actividad, hasta el momento de su entrega a gestor autorizado para su valorización o eliminación, serán mantenidos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y el medio ambiente. En caso de producirse derrames accidentales de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a gestor autorizado.
 - Se garantizarán los objetivos de calidad acústica contemplados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.



- Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que se esboza en el documento ambiental, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente resolución. La vigilancia se realizará durante la fase de construcción y al menos durante el primer año de la fase de funcionamiento. Los resultados de la vigilancia estarán suscritos por técnico competente en materia de medio natural y se presentarán con una periodicidad cuatrimestral al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en formato digital (textos y planos en archivos con formato PDF, que no superen los 20 MB e información georreferenciable, en formato SHP, referido al datum ETRS89). En fase de funcionamiento, se prospectará el interior y los alrededores de la instalación al objeto de detectar cualquier posible incidencia sobre la fauna. En función de los resultados obtenidos en la vigilancia ambiental y de los datos que posea el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se podrán adoptar medidas adicionales de protección ambiental o la prolongación de la vigilancia.

- Se comunicarán al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, como órgano sustantivo, las fechas previstas del periodo de obras, al objeto de que se pueda realizar la vigilancia sobre la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Se desmantelarán la totalidad de los elementos de la instalación de la subestación eléctrica cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales.

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 17 de noviembre de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**



RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de subestación "Valdenavarro" 220/30 kV, en el término municipal de Sierra de Luna, provincia de Zaragoza, promovido por EDP Renovables España, S.L.U. y otros (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/04552).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Solo deberán someterse a una evaluación ambiental simplificada, cuando así lo decida el órgano ambiental, en cada caso, aplicando los criterios establecidos en el anexo III, los siguientes proyectos: a) Los comprendidos en el anexo II, en el grupo 4. Industria energética, en el epígrafe 4.2, figura, construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I), en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

Promotor: EDP Renovables España, S.L.U., en su nombre, y en representación de Eólica Sostenible del Gállego, S.L. y Corporación Eólica Sora, S.A.

Proyecto: Subestación "Valdenavarro" 220/30 kV, infraestructura eléctrica necesaria para la evacuación de energía generada por las de los parques eólicos "La Peña", de EDP Renovables España, S.L.U.; "La Sarda", de Eólica Sostenible del Gállego, S.L. y "Sora", de Corporación Eólica Sora, S.A., proyectados en la zona.

Los proyectos de parques eólicos "La Peña", "La Sarda" y "Sora" disponen de acceso a la red de transporte en la subestación "Gurrea", propiedad de Red Eléctrica de España. Como estos tres parques eólicos se ubican en parajes cercanos, los titulares de estas instalaciones están de acuerdo en proyectar infraestructuras comunes de evacuación, al objeto de aprovechar sinergias y así minimizar el posible impacto ambiental, debido que se generaría en caso de ejecutar infraestructuras de evacuación de forma independiente para cada instalación hasta la subestación "Gurrea".

Antecedentes

El parque eólico "Sora" dispone de evaluación ambiental favorable (Número Expte. INAGA 500201/01/2011/10641). Del mismo modo, la línea de 220 kV "SET Sora-SET Valdenavarro", promovida por Corporación Eólica Sora, S.A., dispone de evaluación ambiental favorable (Número Expte. INAGA 500201/01/2013/09029).

Por otra parte, los parques eólicos más próximos a la SET "Valdenavarro" también han sido evaluados favorablemente.

La declaración de impacto ambiental del parque eólico "La Sarda" (Número Expte. INAGA 500201/01/2013/10981) establece, entre otras condiciones, la siguiente:

2. El proyecto queda condicionado al diseño de un único proyecto de evacuación de energía (subestación transformadora y línea de alta tensión) del presente parque y del resto de parques eólicos proyectados en la zona, y a la obtención de una evaluación ambiental favorable para dicho proyecto de evacuación conjunto. La conexión del parque eólico "La Sarda" con la subestación transformadora conjunta se realizará mediante líneas subterráneas que sigan los viales existentes.

La resolución de no someter a evaluación de impacto ambiental el parque eólico "La Peña" (Número Expte. INAGA/500201/01/2012/3819), establece la siguiente condición:

2. La ejecución del proyecto modificado de parque eólico "La Peña" quedará condicionada al diseño de un único proyecto de evacuación de energía del presente parque y del resto de parques eólicos proyectados en la zona, de modo que se evite la proliferación innecesaria de líneas eléctricas de alta tensión y de sus impactos ambientales asociados.

De este modo, el proyecto de subestación "Valdenavarro" se ajusta al cumplimiento de las citadas condiciones y forma parte de una solución conjunta y única para la evaluación de cinco parques eólicos en la zona. Las infraestructuras que completan esta solución única de evacuación son la línea de 220 kV SET "Valdenavarro-SET "Rabosera", promovida por General Eólica Aragonesa, S.A., Eólica Sostenible del Gállego, S.L., EDP Renovables España, S.L.U. y Corporación Eólica Sora, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/04553, en tramitación), y la ampliación de la SET "Rabosera", promovida por Energías Eólicas y Ecológicas 58, S.L., General Eólica Aragonesa, S.A., Eólica Sostenible del Gállego, S.L., EDP Re-



novables España, S.L.U. y Corporación Eólica Sora, S.A. (Número Expte. INAGA 500201/01/2015/04551, en tramitación).

Finalmente, la conexión a la red de transporte en la subestación "Gurrea", se realizará a través de la línea existente de 220 kV "SET Rabosera-SET Gurrea".

Descripción básica del proyecto presentado.

Todos los elementos de la subestación se ubicarán en un recinto vallado de dimensiones 60,25 x 114,75 m, en que se situarán, además de los sistemas de 220 kV, los edificios de control de los promotores, en los que se alojarán los servicios auxiliares, los cuadros de control y los armarios de protecciones y comunicaciones.

Se proyectan dos edificios, en uno de los cuales se localizarán los promotores (oficinas, almacén zona de control, etc.) y otro edificio para alojar las salas de control de las líneas de alta tensión.

En la subestación "Valdenavarro" se han proyectado dos niveles de tensión, uno a 220 kV de intemperie y otro de 30 kV de celdas compactas en el interior de los edificios.

En el parque de intemperie se localizará un juego de barras simple, de 220 kV, debidamente equipadas con elementos de maniobra, medida y protección; dos posiciones de transformador de potencia, 220 kV; dos transformadores de potencia trifásicos, en baño de aceite, de 22,50/30 MVA de potencia, y relación de transformación 220/30 kV cada uno de ellos; cuatro baterías de condensadores compactas para instalación de exterior.

En el edificio de control y comunicaciones, se localizarán dos conjuntos de celdas, de 36 kV cada uno, compuesto por tres celdas de línea con interruptor de llegada de parques eólicos, una celda de línea con interruptor para salida a trafo de potencia, dos celdas de línea con interruptor para protección de batería de condensadores, una celda con línea con seccionador de PAT para SSAA; uno de estos conjuntos será para el parque eólico "La Peña" y el otro para el parque eólico "La Sarda".

Documentación presentada.

- Documento ambiental del proyecto (artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 15 de mayo de 2015.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Ayuntamiento de Sierra de Luna.
- Comarca de Cinco Villas.
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 125, de 2 de julio de 2015, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Resumen: Los efectos previsibles del proyecto analizado se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas contempladas en el Documento Ambiental del proyecto, así como todas aquellas tendentes a minimizar la significación de la posible afección al medio hídrico de la zona de actuación, durante las fases de instalación, explotación y desmantelamiento, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

- Dirección General de Carreteras. Resumen: El ámbito de la actuación no afecta a vías de titularidad autonómica, proyectándose el acceso desde la carretera CV-851 mediante unos 100 m de vial nuevo y, por lo tanto, no concurren las circunstancias previstas en la ley para aportar sugerencias, desde esta Dirección General, que deberá contemplar el promotor en la elaboración del estudio de impacto ambiental, en su caso.



- Dirección General de Ordenación del Territorio. Resumen: Atendiendo a la documentación aportada por el promotor y al análisis realizado, se formulan las siguientes sugerencias: una parte del proyecto se localiza sobre suelo no urbanizable especial, que corresponde con el área de influencia de la carretera CV-851, se considera necesario concretar esta ocupación y considerar la obtención de los permisos necesarios ante la Demarcación de Carreteras; el proyecto se enmarca dentro de una serie de actuaciones que contemplan la ejecución de tres parques eólicos, la subestación "Rabosera" y otras infraestructuras, por lo que sería conveniente evaluar globalmente el conjunto de las actuaciones, puesto que todas ellas se encuentran interrelacionadas y la ejecución de cada una de ellas condiciona el desarrollo de las otras. Al existir un riesgo alto de erosión del suelo en la zona, parece recomendable estudiar las medidas que puedan reducir este efecto, especialmente en los taludes de tierra generados en al explanación del terreno.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Resumen: En la Carta Arqueológica de Aragón y en los Informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, actualmente no se conocen yacimientos arqueológicos localizados dentro del ámbito del proyecto. En cualquier caso, existe uno romano en las inmediaciones (El Velado), por lo que es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Resumen: El proyecto puede considerarse viable desde el punto de vista urbanístico.

- Ayuntamiento de Sierra de Luna: Resumen: El Pleno, por unanimidad, declara el proyecto de sostenibilidad social. A los efectos ambientales, deberá protegerse el dominio público local y, en concreto, los pasos de la vía pecuaria "Cañada Real de Navarra a Huesca", "Cordel de Erla" y la "Colada de Monlora", en todo su recorrido. El Plan General de Ordenación Urbana de Sierra de Luna admite la construcción de la subestación eléctrica en estos terrenos y presenta una serie de condiciones estéticas en los cerramientos de parcelas, que deben ser contemplados, como los cerramientos vegetales.

Ubicación del proyecto.

La actuación se localiza en las parcelas 44 y 45, del polígono 16, término municipal de Sierra de Luna (Zaragoza). Las coordenadas UTM (ETRS 1989 30N), de los vértices de la poligonal de la subestación, son:

Vértice 1: 671.485/4.655.240.

Vértice 2: 671.547/4.655.232.

Vértice 3: 671.533/4.655.116.

Vértice 4: 671.513/4.655.119.

Vértice 5: 671.514/4.655.130.

Vértice 6: 671.473/4.655.135.

Caracterización de la ubicación.

- La subestación se sitúa en el piedemonte de la sierra de Baro, en un entorno dedicado a usos agrícolas con cultivos herbáceos y leñosos de secano. Al sur de la subestación, quedan las caídas de la sierra con densas masas de pino carrasco de repoblación que ofrecen refugio y zonas de nidificación a distintas rapaces forestales. El ámbito de la subestación es área de campeo de rapaces como milano real (incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, con la categoría "en peligro de extinción"), águila real, águila culebrera, águila calzada y buitre leonado (incluidas todas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial) y zona de paso migratorio de grulla (incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, en la categoría "sensible a la alteración del hábitat").

- La subestación se sitúa a unos 1,5 km de dos espacios de la Red Natura 2000: el lugar de importancia comunitaria (LIC) "Montes de Zuera" y la zona de especial protección para las aves (ZEPA) "Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y Castellar".

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Afección a la avifauna. Valoración: impacto potencial medio-bajo. El área de ocupación de la subestación no supone una pérdida significativa de hábitat para la fauna; las molestias temporales durante las obras no afectarán a puntos de nidificación y los riesgos de accidentes con la propia instalación se consideran moderados.
- Afección a la vegetación. Valoración: impacto potencial nulo. El proyecto se localiza íntegramente en un campo de cultivo, sin que se afecte a vegetación natural.
- Afección al paisaje. Valoración: impacto potencial medio-bajo. La subestación no será visible desde el pueblo de Sierra de Luna. Su ubicación junto a la carretera, en un



campo de cultivo, evita la apertura o modificación de accesos y la eliminación de vegetación natural, reduciendo la incidencia visual del proyecto.

- d) Efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: impacto potencial medio. Si bien los efectos de la subestación se sumarán a los de los tres parques eólicos y a los de la línea de 220 kV, que desde la SET "Sora" conectará en la SET "Rabosera", el diseño de infraestructuras comunes evita multiplicar instalaciones individuales para cada parque eólico, posibilitando que las instalaciones de evacuación conjunta sean las mínimas imprescindibles.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, he resuelto emitir el correspondiente informe de impacto ambiental en los siguientes términos:

1. No se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de subestación "Valdenavarro" 220/30 kV, en el término municipal de Sierra de Luna, provincia de Zaragoza, promovido por EDP Renovables España, S.L.U. y otros, por no apreciarse efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y en las condiciones que se establecen en el presente informe de impacto ambiental. Los motivos por los que no se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente son los siguientes:

- a) La magnitud moderada del proyecto.
- b) La reducida utilización de recursos naturales.
- c) La integración del proyecto en una única solución conjunta de evacuación de energía de cinco parques eólicos, que aprovecha a su vez instalaciones existentes, lo que permite evitar la proliferación de infraestructuras eléctricas individuales y reducir los impactos sinérgicos y acumulativos.
- d) La localización en un campo de cultivo, con buena accesibilidad desde la carretera existente, y la nula incidencia visual desde la población de Sierra de Luna.

2. Se establecen las siguientes condiciones que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto:

- Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental presentado, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- Siempre que resulte técnicamente posible, se aislarán convenientemente todos los elementos en tensión susceptibles de provocar electrocuciones de aves, debiendo renovar los materiales aislantes cuando pierdan sus propiedades protectoras. Los elementos a la intemperie deberán diseñarse para proporcionar las mayores distancias de seguridad posibles para las aves.

- Se realizarán las prospecciones arqueológicas indicadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, y los resultados serán remitidos a la misma para su informe. Cualquier modificación del proyecto que pudiera requerirse por motivos de patrimonio cultural, deberá ser remitida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe.

- Para los excedentes de excavación y los residuos de construcción y demolición, deberán cumplirse las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

- El emplazamiento de las zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria, almacenamiento de residuos y similares, se localizará exclusivamente en la superficie ocupada por la subestación o en áreas de cultivo adyacentes, realizando el jalonnemento previo de las zonas a ocupar.

- Los taludes que se puedan generar deberán ser revegetados con especies autóctonas, previniendo la generación de cualquier fenómeno erosivo.

- En todos los edificios auxiliares de la subestación, se utilizarán materiales y colores similares a los del entorno, a efectos de mejorar su integración paisajística. El vallado perimetral de la subestación contará con una pantalla vegetal, para prevenir posibles colisiones de aves y reducir el impacto visual.

- En caso de necesitar líneas de media tensión para suministro de los servicios auxiliares de la ampliación de la subestación, se realizarán subterráneas. Esta condición se comunicará a la empresa de distribución eléctrica.



- No se instalarán sistemas de iluminación que pudieran afectar a los hábitos de las especies nocturnas, admitiendo excepcionalmente algunas luminarias de bajo consumo y diseñadas de modo que proyectan toda la luz generada hacia el suelo, evitando así la aparición de contaminación lumínica en la zona.

- Finalizada la fase de obras, se procederá a la retirada de residuos, escombros, tierras sobrantes u otros materiales procedentes de las obras, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial.

- Cualquier residuo que se genere en el desarrollo de la actividad, tanto peligroso como no peligroso, deberá ser gestionado por gestores autorizados. Con carácter general, los residuos generados en la actividad, hasta el momento de su entrega a gestor autorizado para su valorización o eliminación, serán mantenidos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y el medio ambiente. En caso de producirse derrames accidentales de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a gestor autorizado.

- Se garantizarán los objetivos de calidad acústica, contemplados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

- Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que se esboza en el documento ambiental, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente resolución. La vigilancia se realizará durante la fase de construcción y al menos durante el primer año de la fase de funcionamiento. Los resultados de la vigilancia estarán suscritos por técnico competente en materia de medio natural y se presentarán con una periodicidad cuatrimestral al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en formato digital (textos y planos en archivos con formato PDF, que no superen los 20 MB, e información georreferenciable en formato SHP, referido al datum ETRS89). En fase de funcionamiento, se prospectará el interior y los alrededores de la instalación al objeto de detectar cualquier posible incidencia sobre la fauna. En función de los resultados obtenidos en la vigilancia ambiental y de los datos que posea el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se podrán adoptar medidas adicionales de protección ambiental o la prolongación de la vigilancia.

- Se comunicarán al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza las fechas previstas del periodo de obras, al objeto de que se pueda realizar la vigilancia sobre la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Se dismantelarán la totalidad de los elementos de la instalación de la subestación eléctrica cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales.

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 18 de noviembre de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**



RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 665,76 UGM, ubicada en polígono 501, parcela 94, del término municipal de Biota (Zaragoza), y promovida por Agrobiota, S.L. (Número de Expte. INAGA 500601/02/2014/09079).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de la promotora, Agrobiota, S.L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 31 de julio de 2014, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada, promovida por Agrobiota, S.L., para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta la capacidad final de 5.548 plazas, ubicada en el polígono 501, parcela 94, del término municipal de Biota (Zaragoza). Código REGA ES500510000047.

Segundo.— La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral (2.500 cerdos de cebo) establecido para este tipo de instalaciones en los anexos II y VI correspondientes del Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero.— Una vez analizada la documentación presentada, se observaron ciertas deficiencias que impedían la correcta valoración ambiental del proyecto, por lo que, con fecha 28 de enero de 2015, se requirió al promotor la aportación de documentación adicional.

Con fecha 3 de marzo de 2015, tiene entrada en este Instituto la contestación a los requerimientos formulados.

Cuarto.— Según consta en el informe elaborado, con fecha 20 de abril de 2015, por el Área VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con la instalación de referencia, no se considera procedente solicitar al organismo de cuenca el informe al que se refiere el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificado por la Ley 5/2013, de 11 de junio, ya que, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del criterio técnico aplicable, no se va a realizar vertido alguno sobre el dominio público hidráulico.

Quinto.— Durante la tramitación de este expediente, se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 118, de 23 de junio de 2015, y se notificó al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza). La publicación en prensa escrita se realizó en el periódico Hoy Cinco Villas con fecha 26 de junio de 2015. Durante el periodo de información pública no se produjeron alegaciones.

Sexto.— Con fecha 29 de junio de 2015, se emite el informe preceptivo por parte de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Alimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad; dicho informe, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 6 de julio de 2015. El informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos del proyecto.

Séptimo.— Con fecha 31 de julio de 2015, una vez transcurrido el plazo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), así como a la Comarca de Cinco Villas, sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la sostenibilidad social del proyecto, de acuerdo con el artículo 9.4.

Octavo.— Trascurridos más de 30 días sin que el ayuntamiento de Biota se hubiese manifestado en relación a este expediente, con fecha 15 de septiembre de 2015, se reitera la soli-



cidad de informe a dicho ayuntamiento y con el mismo contenido, sin obtener respuesta, pasando más de 30 días desde su solicitud.

Noveno.— El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 26 de octubre de 2015, durante el cual no se han producido alegaciones. Con esa misma fecha, se notifica para su conocimiento al Ayuntamiento de Biota el borrador de la presente resolución.

Décimo.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la explotación ganadera objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable de regadío. La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido, plan de ordenación de los recursos naturales o humedal. Los espacios catalogados más cercanos son el LIC "Río Arba de Biel", la ZEPA "Lagunas y Carrizales de las Cinco Villas" y el humedal "Estanca del Gancho".

2. El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, encontrándose la explotación, situada en el término municipal de Biota, dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos, incluidas en la masa de agua subterránea 090.053 Arbas y masa de agua superficial número 102, 104 y 106 (Río Arba de Luesia, desde el río Farasdués hasta su desembocadura en el río Ebro), según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

4. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La solicitud formulada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas y el condicionado que se indican en la parte dispositiva de esta resolución y, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 5/2013, de 11 de junio, la presente autorización queda adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que traspone la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de



Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada, se formula la declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. El inicio de las obras para la ejecución del proyecto de ampliación deberá comenzar antes de los cuatro años de la presente declaración de impacto ambiental. Si transcurrido el plazo, el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo a este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que, si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1.3. La sociedad promotora deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Agrobiota, S.L., con CIF: B99350332, para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 665,76 UGM, ubicada en el polígono 501, parcela 94, del término municipal de Biota (Zaragoza), con unas coordenadas UTM ETRS89 en el huso 30 de: XM: 652.755, YM: 4.676.605, ZM: 430. La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

2.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: dos naves para cebo, de dimensiones 72,50 x 15,43 m; una caseta de almacén, de 6,20 x 3,50 m; una balsa de agua con un volumen de almacenamiento de 1.640,70 m³; una fosa de cadáveres con capacidad de 28,80 m³; una balsa de purín de 4.029,30 m³ de capacidad y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas objeto de la ampliación se corresponden con dos naves para cebo, de dimensiones 90 x 14,04 m, y ampliación del vallado perimetral.

2.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de pienso de 4.657,50 t/año.

El abastecimiento de agua procede de una toma de la red de riego, que abastece una balsa dentro de la explotación de 1.640,70 m³ de capacidad. Se estima un consumo anual de agua de 16.200 m³ al año.

El suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno de gasoil de 12 kW, con un consumo de combustible de 1.204,50 l/año. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 30.000 kWh.

2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Instalación potencialmente peligrosa para la atmósfera.

La actividad ganadera, con capacidad para 5.548 plazas de cebo, está incluida en el grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).



Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1811.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 24.966 kg de metano al año, 13.870 kg de amoniaco al año y 110,96 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático.

2.3.3. Focos emisores.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil de 12 kW. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 616 mg/Nm³ de NO_x y 625 mg/Nm³ de CO.

El control de las emisiones de los focos emisores se realizará por un organismo de control autorizado en materia de atmósfera cada cinco años.

2.4. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2.5. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

2.5.1. Gestión de estiércol.

El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 11.317,92 m³, con un contenido en nitrógeno de 40.223 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es a través de un gestor autorizado denominado "Centro Gestor 5 Villas", dependiente de la ADS número 2, Comarcal Porcino de Ejea de los Caballeros, que dispone de autorización ambiental como centro gestor de subproductos sandach, en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con el número S50095002, quien se responsabilizará de la de la gestión de la totalidad del purín producido en la explotación.

Técnicas de gestión de los estiércoles.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del purín mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega.

2.5.2. Procesos de control.

Si durante el funcionamiento, la explotación ganadera llegase a carecer de empresa autorizada para la retirada y gestión de los purines, deberá notificar al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad el cambio de sistema de gestión.

2.5.3. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

2.6. Producción de residuos en la explotación.



Se inscribe la explotación en el Registro de pequeño productor de residuos, con el número AR/PP-10624, para los siguientes residuos: infecciosos (cód. 180202), químicos (cód. 180205), envases contaminados (cód. 150110), aceites usados (cód. 130208), baterías (cód. 160601), fluorescentes (cód. 200121), y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación, debiendo conservar el último documento de entrega de los residuos.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

Según las estimaciones obtenidas a partir del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación generará 194,18 kg/año de residuos infecciosos (cód. 180202) y 83,22 kg/año de residuos químicos (cód. 180205), siendo el resto de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 t/año.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

2.7. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 9.3.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 7 a.ii) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera.

2.8. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje.

2.8.1. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, el titular de la explotación ganadera ha de adoptar las medidas incluidas en el documento de referencia (BREF) de la cría intensiva de aves de corral y cerdos, publicado en 2003 y en la Guía de aplicación de las mejores técnicas disponibles del sector porcino, publicada en 2010. Las medidas más destacadas con que la instalación ganadera deberá contar son las siguientes:

La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

2.8.2. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello, se utilizarán colores térreos en su pintura exterior.

2.8.3. Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

2.9. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.



2.10. Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras de ampliación se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

2.11. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se



hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

2.12. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Habiéndose suprimido la renovación de la autorización ambiental integrada con la entrada en vigor de la Ley 5/2013, de 11 de junio, la revisión de dicha autorización se realizará mediante un procedimiento simplificado según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Las modificaciones de la explotación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio y en el artículo 15 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, sin perjuicio de las revisiones de oficio de la autorización ambiental integrada que proceda tramitar cuando concorra alguno de los supuestos del artículo 25.4 de la indicada ley.

2.13. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.14. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a su explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.15. Control de posibles afecciones de la actividad ganadera sobre el suelo y aguas subterráneas.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

2.16. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento en materia de medio ambiente determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

Previo al cese temporal de la actividad, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación de dicho cese ante este Instituto, de acuerdo a los requisitos recogidos en el artículo 13 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En el caso de producirse el cierre de una o varias explotaciones incluidas en una misma autorización ambiental integrada, el órgano competente realizará la verificación del cumplimiento de las condiciones relativas al cierre, recogidas en su autorización, de acuerdo con las prescripciones mínimas del artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

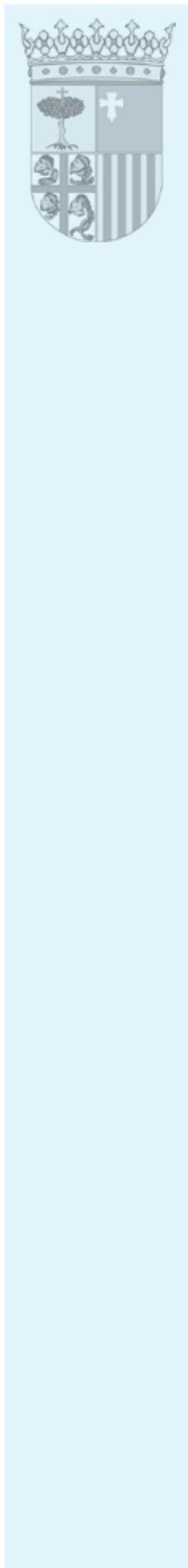
Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

3. Inicio de la actividad.

El plazo de desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años; de otra forma, la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón",



de acuerdo con el contenido establecido por el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**



RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de un vertedero de residuos de la construcción y demolición, en la localidad de Illueca (Zaragoza) (Número Expte INAGA 500501/01/2015/05762).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, proyecto incluido en el anexo II, grupo 9).

Promotor: Dirección General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Proyecto: Vertedero de residuos de la construcción y demolición, en la localidad de Illueca (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en la construcción de un vertedero de residuos de la construcción y demolición (RCD), que se generan en la Comarca del Aranda, durante un periodo de 25 años. El adjudicatario de la obra tendrá autonomía para decidir el tipo de instalación que se construye, vertedero o planta de transferencia, por lo que en el caso más desfavorable podría prestar servicio para la eliminación de los RCD de obra mayor que generen en la comarca y colindantes.

Las previsiones de entrada de residuos para su eliminación en el vertedero oscilan entre las 1.000 t/año de los residuos generados en la Comarca y 22.000 t/año para la agrupación comarcal compuesta por las comarcas del Aranda, de la Comunidad de Calatayud, de Valdejalón, de Campo de Borja y de Tarazona y el Moncayo, por lo que, considerando los 25 años de duración de la concesión, se prevé una entrada total mínima de 25.000 t, para el caso de entrada de residuos únicamente de la comarca y 550.000 t, para el caso de entrada de residuos provenientes de la agrupación comarcal.

Se ha considerado que la densidad media de los residuos de entrada sea de 0,80 t/m³ y un factor de compactación del 20%, por lo que el volumen mínimo ocupado de los residuos para todo el periodo de vida útil es de 16.000 m³, como mínimo y 352.000 m³, como máximo, para lo que será necesario una superficie mínima de 1,70-2 ha y una superficie máxima de 5 ha.

Las instalaciones contarán con una zona de depósito impermeabilizada, balsa de lixiviados, zona de control de entrada a las instalaciones y zona de servicios técnicos y administrativos. Se ha previsto su sellado al final de su vida útil. Como instalaciones auxiliares, se establecen accesos y viales de servicio, red eléctrica mediante conexión eléctrica o grupo electrógeno de suficiente potencia, red de saneamiento mediante unidades de WC portátiles conectadas a una fosa séptica de decantación y digestión, cuyo contenido será gestionado por gestor autorizado o vertido en zona autorizada, y abastecimiento de agua mediante la colocación de un depósito elevado con suficiente capacidad llenado mediante camión cuba.

Para la ubicación del vertedero, se han preseleccionado cinco parcelas del término municipal de Illueca, de las cuales se consideran viables para la ubicación del vertedero las parcelas 26 y 117, del polígono 1; la parcela 59, del polígono 19 y la parcela 108, del polígono 18. La parcela 59, del polígono 6 se ha descartado, por no poseer la superficie mínima necesaria para albergar la instalación, que se ha estimado para la situación más desfavorable en 5 ha.

Una vez evaluados estos emplazamientos, se establece que la ubicación elegida para el vertedero es la parcela 26, del polígono 1, situada a 2,6 km del núcleo urbano de Illueca. Se trata de una zona de baja pendiente que drena al río Aranda a través de canales secundarios, con cotas que oscilan de 700 a 725 msnm, donde la vegetación natural no tiene desarrollo, y a la que se accede por un camino en buenas condiciones.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.



- Comarca del Aranda.
- Ayuntamiento de Illueca.

Anuncio del 22 de junio de 2015, publicado en "Boletín Oficial de Aragón", número 126, de 3 de julio de 2015, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas.

En el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se indica que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles de interés deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel fosilífero como del material recuperado. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, actualmente se conocen yacimientos arqueológicos localizados próximos al ámbito del proyecto (parcela 59, del polígono 6 y parcela 108, del polígono 18). Se tratan de los yacimientos neolíticos de El Palomar V y Cruz de la Sierra, haciéndose necesaria la realización de prospecciones arqueológicas en todas las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Por todo ello, dicha Dirección General considera que el proyecto si debe someterse a una evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural, indicando diversos aspectos del patrimonio arqueológico y cultural sobre los que se tiene que hacer hincapié en la redacción de dicho estudio.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, en su informe territorial sobre el vertedero de residuos de la construcción y demolición, en el término municipal de Illueca (Zaragoza), realiza un análisis territorial de los efectos de la actuación, indicando que el proyecto se localiza en suelo no urbanizable genérico, cuyo uso según datos catastrales es de pasto, y como propuesta se realiza una serie de consideraciones a tener en cuenta para valorar si la actuación deber ser sometida al procedimiento de evaluación ambiental, indicando: es necesario conocer la función y dimensiones del vertedero, ya que en el caso de un vertedero provincial parece más adecuada la evaluación de impacto ambiental; además, la alternativa seleccionada deberá detallar la actuación (vertedero y obras auxiliares asociadas, como servicios de control y mantenimiento) y los efectos ambientales y territoriales previsibles; es necesario conocer la función y dimensiones del vertedero, ya que en el caso de un vertedero provincial, de mayores dimensiones que un vertedero comarcal, parece más adecuada la evaluación de impacto ambiental, proponiéndose analizar cuáles son los núcleos de población que van a llevar los residuos a este vertedero, en que cantidades se prevé que se produzcan en cada uno de ellos y a partir de ahí analizar, considerando el conjunto de los criterios, cual es la ubicación que minimiza el transporte de los mismos, además, la alternativa seleccionada deberá detallar la actuación (vertedero y obras auxiliares asociadas, como servicios de control y mantenimiento) y los efectos ambientales y territoriales previsibles; aunque la naturaleza de los residuos sea la de inertes, convendría justificar la idoneidad del sustrato litológico, al objeto de evitar contaminación por vía hídrica de los cauces receptores o los acuíferos existentes, proponiéndose concretar cuál va a ser el destino que se dará a los lixiviados almacenados en la balsa en caso de colmatación de la misma; se propone estudiar las posibles medidas que puedan contribuir a minimizar el impacto que esta actuación va a originar al paisaje y, en caso de que no vaya a ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, solicitar la mayor integración paisajística de la instalación; incorporar el estudio de los riesgos naturales (colapso, deslizamientos, inundación, erosión y viento); será necesario contemplar las afecciones sobre hábitats y especies, en particular la incluida en el catálogo de especies amenazadas y con plan de recuperación en vigor; los órganos competentes acreditarán la compatibilidad de los usos propuestos en los suelos públicos seleccionados, para la implantación del vertedero. Resulta de aplicación la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en la que se establecen, entre otras, las siguientes estrategias: coordinar adecuadamente la planificación sectorial y la ordenación territorial urbanística, considerar el principio de equidad territorial en la implantación y gestión de las plantas de tratamiento, establecer perímetros de limitaciones de usos en el entorno de las plantas de tratamiento, procurando distancias no inferiores a los 500 m, y fijar criterios para la localización de las infraestructuras de gestión y tratamiento de residuos.

La Confederación Hidrográfica del Ebro informa que, en lo que respecta a sus competencias, desde el punto de vista medioambiental, los efectos previsibles junto con las medidas preventivas, correctoras y el seguimiento ambiental de la obra se estiman, a priori, compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo de que se lleven a cabo todas las medidas



contempladas en la documentación ambiental aportada, así como todas aquellas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación. Asimismo, se deberá asegurar que la actuación no profundice por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos, y se deberá garantizar la dinámica hidrológica de la zona mediante el cumplimiento de las medidas correctoras correspondientes, asegurando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tomando las muestras y medidas que fueran necesarias, y empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente. Igualmente, se deberá dar cumplimiento al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, especialmente con respecto al control de aguas y gestión de lixiviados. Se recuerda que toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas contaminantes requiere autorización administrativa, informándose, además, en el caso de que sea necesario, el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas públicas, se deberá solicitar la concesión de aguas al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico del organismo de cuenca, y que de acuerdo al texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá previa autorización administrativa del organismo de cuenca.

Ubicación del proyecto.

La ubicación elegida para la actuación se encuentra al sur de la parcela 26, del polígono 1, en el término municipal de Illueca, que posee una extensión aproximada de 13,40 ha. El área ocupada por la instalación tendrá una extensión aproximada de 5,70 ha. Las coordenadas UTM ETRS89 (huso 30) del centroide del emplazamiento son: X: 614.926, Y: 4.602.324.

Caracterización de la ubicación.

La parcela se ubica sobre suelo no urbanizable genérico, según el Plan General de Ordenación Urbana de Illueca. Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como lugar de interés comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, ni hay espacios declarados como zonas de especial protección para las aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009), ni humedales del convenio Ramsar. La actuación no está incluida en ningún plan de ordenación de los recursos naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni se afectará a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias. La zona se ubica en el ámbito del Plan de conservación del hábitat del águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*), aprobado por Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 198, de 6 de octubre de 2011), no encontrándose en área crítica.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales. Fundamentalmente viene determinada, en fase de obras, por la ocupación del suelo y el consumo de los materiales de préstamos para las capas de arcillas y material drenante y de rodadura, y en fase de explotación, por la ocupación de suelo y el consumo de agua y electricidad. Para acondicionar el vaso de vertido, se realizará un movimiento general de tierras para su explanación, minimizando los volúmenes de desmonte y terraplén. La tierra vegetal retirada será utilizada posteriormente para la restauración de zonas alteradas y sellado.

Valoración: El consumo de materiales durante la fase de obras no ha sido cuantificado, por lo que se considera que este impacto será bajo, siempre y cuando estos materiales sean adecuados y proporcionados por emplazamientos autorizados. En cuanto al impacto del consumo de agua y electricidad, en fase de explotación, se considera bajo, debido a que únicamente la potencia instalada en la instalación será de 20 kW, que será proporcionada por grupo electrógeno o, en el caso de que sea posible, mediante conexión eléctrica; el consumo de agua únicamente se utilizará para el personal y aseos, para lo que se colocarán unidades de WC portátiles y que proporcionará agua mediante la instalación de un depósito elevado que será llenado con camiones cuba.

El impacto de la ocupación del suelo, en cuanto a superficie, se considera mediano, ya que se considera una ocupación máxima de 5 ha, sin embargo, el volumen necesario estimado para la gestión de la actividad se considera que generará un impacto bajo, en el caso de la situación más favorable, con un volumen de 16.000 m³ y un impacto alto, en el caso más



desfavorable, con 320.000 m³. El aprovechamiento catastral de la parcela es suelo rústico de uso agrario (pastos), por lo que cambiará el uso del suelo.

Teniendo en cuenta la topografía del terreno, la antropización de la zona, que Illueca se encuentra a aproximadamente 2,6 km de distancia, y Gotor a unos 2,9 km, y que en las zonas incluidas en un radio de 1 km únicamente se localiza una infraestructura, la carretera autonómica A-1301, se considera que el impacto paisajístico de la actividad es reducido.

Se deberá realizar un estudio geotécnico detallado del emplazamiento del vertedero que garantice la estabilidad y diseño de las condiciones proyectadas.

El uso de prestamos para la conformación del vaso será compatible, siempre y cuando se justifique que estos materiales se encuentran dentro de los denominados residuos inertes adecuados, según el artículo 27 del Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo si estos residuos se encuentran identificados previamente en un área convenientemente señalizada y separada de otros residuos, y la metodología establecida para la vigilancia y control durante su uso.

- Generación de residuos. La instalación tiene por objeto la recepción y almacenamiento final como vertedero de residuos de la construcción y la demolición que se generen en la Comarca del Aranda, pudiéndose extender esta gestión a los residuos de la construcción y demolición de obra mayor de más de una comarca. Las previsiones de gestión son de 1.000 t/año para la comarca y 22.000 t/año para la agrupación comarcal, por lo que considerando 25 años de concesión para esta actividad, se prevé una entrada total mínima de 25.000 t y 550.000 t como máximo. No se ha identificado concretamente la tipología de residuos generados durante la explotación, no cuantificándose tampoco los residuos generados durante la obra, pero se han establecido medidas preventivas para el almacenamiento de estos residuos peligrosos y no peligrosos generados en obra, así como la reutilización de los excedentes de excavación como material de regularización y cubrición de los residuos depositados.

Valoración: Considerando la capacidad máxima de gestión, el proyecto es considerable, con impacto significativo en el medio, el cual disminuye en gran medida al considerar un proyecto de entidad comarcal; sin embargo, teniendo en cuenta que en la Comarca del Aranda no existe un vertedero para RCD, la disminución de los costes económicos y ambientales de gestión por criterios de proximidad y que los residuos a gestionar son residuos de la construcción y demolición, que son considerados inertes según la legislación vigente, el impacto se considera compatible, siempre y cuando se establezcan medidas preventivas durante la explotación del vertedero para la entrada en el mismo únicamente de estos residuos. En cuanto a los residuos generados por la propia actividad, se considera que los residuos generados durante la explotación serán los típicos de la actividad como son: plásticos, papel y cartón, y metales mezclados, como residuos no peligrosos, y residuos propios del mantenimiento de maquinaria, como son: aceites usados, trapos contaminados, filtros y baterías, como residuos peligrosos, y que el impacto será compatible, siempre y cuando se realice un correcto almacenamiento y se gestionen correctamente, ya que por el tipo de actividad no se cree que las cantidades generadas sean de entidad.

- Contaminación atmosférica. Se considera que se producirán en la actividad principalmente emisiones difusas de polvo en las operaciones de descarga de residuos y gases de combustión por el tránsito de vehículos. Durante la fase de construcción, se considera que se producirán emisiones difusas de polvo en el movimiento de tierras y gases de combustión de maquinaria y vehículos por el uso de combustibles fósiles, estableciéndose como medida correctiva para esta fase el riego periódico del terreno.

Valoración: Impacto compatible, siempre y cuando se haga un mantenimiento adecuado de los vehículos, se establezcan medidas preventivas y correctoras en las operaciones de carga y descarga de materiales, y que, en el caso de traslado de materiales pulverulentos, las bañeras de los camiones deberán ser cubiertas con toldos para evitar emisiones de partículas.

- Contaminación por ruidos, debida fundamentalmente al funcionamiento de la maquinaria y trasiego de vehículos.

Valoración: El proyecto se ubica a un 2,8 km del núcleo urbano de Illueca y a 3 km del núcleo de Gotor, por lo que se considera que el impacto será compatible, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas, y se cumpla lo establecido en la normativa para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones.



- Contaminación de los suelos y las aguas subterráneas por almacenamiento y tratamiento de residuos y por posibles derrames accidentales. Se ha establecido una impermeabilización del vaso consistente, desde el sustrato a superficie, en: sustrato o sustrato más capa de arcilla de 50 cm con permeabilidad $k \leq 10^{-7}$ m/s, estructura en sándwich consistente geotextil de 200 g/m², capa drenante de 50 cm y geotextil de 200 g/m² y capa de rodadura. Esta impermeabilización únicamente se realizará en el fondo del vaso. La captación de lixiviados se realizará mediante un sistema de tuberías en forma de pez, ubicadas en la capa drenante, y será conducidos hasta la balsa de lixiviados impermeabilizada en fondo y taludes con capa de arcilla de 50 cm y $k \leq 10^{-9}$ m/s y lámina de PEAD de 2 mm espesor mínimo. Se ha establecido un control de aguas subterráneas a través de tres piezómetros. A su vez, se considera como posible foco de contaminación por derrames el parque de maquinaria y almacenes de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, citados en la documentación, pero de los que no se conoce si se encuentran impermeabilizados y su ubicación exacta. Los terrenos drenan al río Aranda a través de canales secundarios.

Valoración: Impacto compatible, considerando la caracterización como residuos inertes de los residuos a verter. Al respecto, se tiene en cuenta que el promotor deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, y solicitar, con carácter previo a su construcción, la autorización para la construcción del vertedero según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Se ha considerado que el coeficiente de permeabilidad del terreno se sitúa en el orden de 10⁻⁶ m/s, pero no se han aportado estudios de caracterización del terreno, por lo que, previa a la ejecución de la instalación, se deberán realizar estudios de permeabilidad del terreno que confirmen los datos aportados. En cuanto a la afección al sistema hídrico, se deberá asegurar que la actuación no profundice por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos, y se deberá garantizar la dinámica hidrológica de la zona mediante el cumplimiento de las medidas correctoras correspondientes, asegurando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tomando las muestras y medidas que fueran necesarias, y empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente.

- Vertido de aguas residuales. Las únicas aguas residuales generadas en la actividad son las aguas sanitarias provenientes de los aseos portátiles que desaguan en una fosa séptica. Las aguas pluviales serán recogidas mediante una cuneta perimetral que impedirá su entrada a la zona de depósito de residuos.

Valoración: Impacto compatible, siempre y cuando las aguas sanitarias acumuladas en la fosa sean gestionadas a través de una empresa de vertido autorizada, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y los análisis de las aguas superficiales cumplan los límites establecidos según la reglamentación vigente.

- Afección al patrimonio histórico y cultural. No se conocen actualmente yacimientos paleontológicos localizados dentro del ámbito del proyecto, aunque en el ámbito de actuación se conoce la existencia de los yacimientos neolíticos de El Palomar y Cruz de la Sierra.

Valoración: Con el objeto de evaluar la afección a niveles o áreas de interés arqueológico, se deberán realizar labores de prospección arqueológica en todas las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto, comunicando inmediatamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio la aparición de algún elemento propio del patrimonio arqueológico durante los trabajos. Del mismo modo, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles de interés se deberá comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel fosilífero como del material recuperado.

Vistos, el expediente administrativo incoado; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de vertedero de residuos de la construcción y demolición en la localidad de Illueca (Zaragoza), promovido por la Dirección General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y sostenibilidad del Gobierno de Aragón, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



1. Se deberá obtener, con carácter previo, la autorización para la construcción del vertedero de residuos de la construcción y la demolición, en la localidad de Illueca (Zaragoza), según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. El proyecto de solicitud deberá contener, en todo caso, lo establecido en el artículo 8 del citado real decreto, sin perjuicio de que, a la hora de la redacción del proyecto, deba ser tenido en cuenta lo siguiente:

1.1. Se realizará un estudio geotécnico detallado del emplazamiento del vertedero que garantice la estabilidad y diseño de las condiciones proyectadas. La información de base que se deberá utilizar son:

- Plan de caracterización de la zona, que incluya la definición de la realización de los sondeos que se consideren adecuados a la envergadura del proyecto; como mínimo, se realizará un sondeo en el centroide del vertedero, uno, aguas arriba del vertedero y otro, aguas abajo.
- Ensayos geotécnicos que se consideren necesarios.
- Ensayos de permeabilidad del sustrato.
- Estudios geológicos, en cuanto a topografía, geología, hidrogeología, geotecnia, etc.

1.2. Se deberá realizar un estudio hidrogeológico detallado del emplazamiento que garantice las condiciones de vertido no implican riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y cauces cercanos.

1.3. Se deberá realizar un estudio detallado sobre el patrimonio cultural (Arqueología). Dicho estudio, deberá recoger el inventario de bienes culturales (arqueológicos) existentes en el ámbito del proyecto y las posibles afecciones directas o indirectas que dicha obra pueda producir durante la ejecución y con posterioridad. El inventario de los bienes culturales estará integrado por los datos existentes en la Dirección General de Cultura y Patrimonio, si los hubiere (Carta Arqueológica), así como todos aquellos bienes (arqueológicos y paleontológicos) localizados a raíz de labores de prospección arqueológica.

1.4. El uso de préstamos para la conformación del vaso será compatible, siempre y cuando se justifique que estos materiales se encuentran dentro de los denominados residuos inertes adecuados, según el artículo 27 del Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo si estos residuos se encuentran identificados previamente en un área convenientemente señalizada y separada de otros residuos y la metodología establecida para la vigilancia y control durante su uso.

2. Se deberá contar, en su caso, con la previa autorización de la actuación proyectada por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de acuerdo al texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se hace pública la formalización de un contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora:
Organismo: Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación y Formación Profesional.
Número de expediente: OA 3/2015.
Dirección de internet del perfil de contratante: <http://www.aragon.es/ContratacionPublica>.
2. Objeto del contrato:
Tipo: Suministro.
Descripción: Suministro de productos alimenticios para las guarderías infantiles de titularidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
Lotes: 3 lotes y 12 sublotes.
CPV: 15000000-8.
Acuerdo marco: Sí, artículo 9.3. a) del TRLCSP.
Medio de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial de Aragón", "Boletín Oficial del Estado", y DOUE.
Fecha de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial de Aragón", 22 de junio de 2015. "Boletín Oficial del Estado", 22 de junio de 2015. DOUE 12 de junio de 2015.
3. Tramitación y procedimiento:
Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.
4. Valor estimado del contrato: 387.951,36 euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 193.975,68 euros. IVA aplicable 4 ó 10% dependiendo del tipo de producto. Total: 208.988,72 euros.
6. Formalización del contrato:
Fecha de adjudicación: 8 de octubre de 2015.
Fecha de formalización del contrato: 9 de noviembre de 2015.
Contratistas: Profesionales de la Carne, S.L. (sublotes 1.1, 2.1 y 3.1), Comercial Aragonesa de Productos Alimenticios, S.A. (sublote 1.3), La Coruñesa, S.A. (sublote 2.3), Distribuciones Rodrigo, S.A. (sublote 3.3) y Frutas Calvo, S.L. (sublotes 1.4 y 2.4).
Importe de adjudicación: Importe neto: 50.817,23 € (sublotes 1.1, 2.1 y 3.1), 19.568,07 € (sublote 1.3), 12.139,15 € (sublote 2.3), 2.244,94 € (sublote 3.3) y 36.374,39 € (sublotes 1.4 y 2.4).
Importe total: 55.287,53 € (sublotes 1.1, 2.1 y 3.1), 21.460,65 € (sublote 1.3), 13.234,80 € (sublote 2.3), 2.454,88 € (sublote 3.3) y 37.829,36 € (sublotes 1.4 y 2.4).
Lotes desiertos: 1.2, 2.2, 3.2 y 3.4.
Ventajas de la oferta adjudicataria: precios unitarios y plazo de entrega ofertados.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2015.— El Director General de Planificación y Formación Profesional, Ricardo Almalé Bandrés.



AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que se comunica la formalización del contrato del suministro de un vehículo ligero todoterreno con destino a Bomberos del Ayuntamiento de Zaragoza, mediante procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora:
Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
Número de expediente: 0578094/15.
2. Objeto del contrato:
Tipo de contrato: Suministro.
Descripción del objeto: Suministro de un vehículo ligero todoterreno con destino a Bomberos del Ayuntamiento de Zaragoza.
Fecha de publicación del anuncio de licitación:
Perfil del contratante: 1 de octubre de 2015.
Fecha de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón": 1 de octubre de 2015. Número boletín: 191.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación, importe total: 36.776,86 € (IVA excluido), al que se adicionará el 21 % de IVA (7.723,14 €) lo que supone un total de 44.500 € (IVA incluido).
5. Adjudicación:
Fecha: 17 de noviembre de 2015.
Contratista: Artal Vehículos Zaragoza S.L., C.I.F: B50759240.
Importe de adjudicación: 36.772,40 €, al que se adicionará el 21 % de IVA (1.838,62 €), lo que supone un total de 44.494,60 € (IVA incluido).
6. Fecha formalización contrato: 30 de noviembre de 2015.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2015.— La Jefe del Departamento de Contratación y Patrimonio, Ana Budría Escudero.

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público de una explotación porcina de cebo existente con capacidad para para 489 UGM, ubicada en el polígono 2, parcelas 155 y 164, del término municipal de Altorricón (Huesca) y promovido por D. Eduardo Bifet Tomás. Expediente INAGA/500601/02/2014/12659.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) D. Eduardo Bifet Tomás ha solicitado autorización ambiental integrada para una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 4.075 plazas, ubicada en el polígono 2, parcelas 155 y 164, de Altorricón (Huesca).
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el INAGA y el Ayuntamiento de Altorricón (Huesca), siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde a la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan.

El proyecto básico se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.º de Zaragoza y en su sede electrónica.

Ayuntamiento de Altorricón, plaza España, 1.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2015.— El Jefe del Área VI de Medio Ambiente Agroganadero, Eliseo Martínez Orte.





ANUNCIO del Servicio de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, por el que se somete a información pública el expediente para la declaración de utilidad pública del Monte Seu D'avall (Seu de Abajo), del grupo conocido como "Casas de la Ribagorza" perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y localizado en el término municipal de Montanuy (Huesca).

En este Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca se está tramitando, promovido de oficio, la declaración de utilidad pública y consiguiente inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Huesca del monte del Elenco H1178 Seu d'avall (Seu de Abajo), perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Dicho expediente se somete a información pública, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias de este Servicio Provincial, Sección de Defensa de la Propiedad, en calle General Lasheras, 8, 2.ª planta, de Huesca, de lunes a viernes desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas.

Huesca, 23 de noviembre de 2015.— El Director del Servicio Provincial, Jesús Lobera Mariel.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de regularización de la concesión de agua para riego en la finca Soto de Alfocea, término municipal de Zaragoza, promovido por Soto Alfocea, S.A. Expediente INAGA 500201/01/2015/10494.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Soto Alfocea, S.A., en el término municipal de Zaragoza, relativo a proyecto de regularización de la concesión de agua para riego en la finca Soto de Alfocea, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 24 de noviembre de 2015.— El Jefe del Área Técnica II de Biodiversidad, Miguel Ángel Muñoz Yanguas.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 82 “Vuelta de la Magdalena”, de titularidad del Ayuntamiento de Caspe, con objeto de la instalación de una acometida eléctrica para explotación porcina, solicitada por Las Planetas Integración, S.L. Expediente INAGA 500101.44.2015.09844.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 82 “Vuelta de la Magdalena”, de titularidad del Ayuntamiento de Caspe, con objeto de la instalación de una acometida eléctrica para explotación porcina, solicitada por Las Planetas Integración, S.L. Expte. INAGA 500101.44.2015.09844.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, edificio Dinamiza, 2C, planta 3.ª, avenida Ranillas, 3, C, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2015.— El Jefe del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Forestal, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 88 “El Verp”, de titularidad del Ayuntamiento de Mequinzenza, con objeto de la instalación de una acometida eléctrica y de agua para explotación porcina, solicitada por Las Planetas Integración, S.L. Expediente INAGA 500101.44.2015.09843.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 88 “El Verp”, de titularidad del Ayuntamiento de Mequinzenza, con objeto de la instalación de una acometida eléctrica y de agua para explotación porcina, solicitada por Las Planetas Integración, S.L. Expte. INAGA 500101.44.2015.09843.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, edificio Dinamiza, 2C, planta 3.ª, avenida Ranillas, 3, C, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2015.— El Jefe del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de pista privada de motocross en Villaespesa, término municipal de Teruel, promovido Manuel Gómez Rodríguez. Expediente INAGA 500201/01/2015/6959.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Manuel Gómez Rodríguez, en el término municipal de Teruel, relativo a proyecto de pista privada de motocross en Villaespesa, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 1 de diciembre de 2015.— El Jefe del Área Técnica II de Biodiversidad, Miguel Ángel Muñoz Yanguas.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como “Cordel de Torrente a Velilla de Cinca” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Fraga (Huesca), otorgada en el expediente INAGA 220101.56.2007.04324, con motivo de la instalación de una tubería de riego promovido por Frutas Miralsot S.L. Expediente INAGA 220602.56.2015.09143.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud de Frutas Miralsot S.L. el expediente de renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cordel de Torrente a Velilla de Cinca”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Fraga (Huesca), otorgada en el expediente INAGA 220101.56.2007.04324, con motivo de la instalación de una tubería de agua (expediente INAGA 220602.56.2015.09143).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, avda. de la Paz, 5, bajos. 22003 Huesca, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Huesca, 1 de diciembre de 2015.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Santiago Alastuey Pérez.

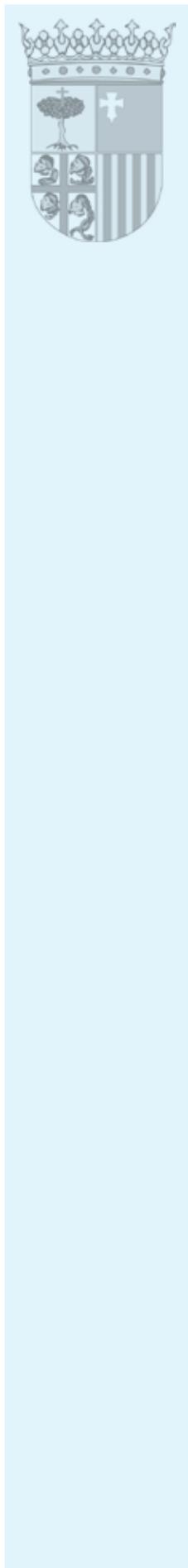


ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 4.160 plazas en el término municipal de Huesca, promovido por Agropecuaria Esbai, S.L. Expediente INAGA 500601/01/2015/10469.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 4.160 plazas en el polígono 4, parcela 209 del término municipal de Huesca, promovido por Agropecuaria Esbai, S.L., para que, a la vista de su documento inicial, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio, se pronuncien sobre la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de impacto ambiental del citado proyecto, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, avda. Ranillas, 3 C, 3.^a planta. 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 2 de diciembre de 2015.— El Jefe del Área VI de Medio Ambiente Agroganadero, Eliseo Martínez Orte.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el diagnóstico ambiental del complejo deportivo y usos múltiples, término municipal de Calcena (Zaragoza), promovido por Ayuntamiento de Calcena. Expediente INAGA 500201/01/2015/11081.

El Ayuntamiento de Calcena, ha solicitado el inicio del procedimiento especial de evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia municipal, previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para el complejo deportivo y usos múltiples, en el término municipal de Calcena (Zaragoza).

De conformidad con el establecido en la citada disposición transitoria, se acuerda someter a información pública durante quince días naturales, el diagnóstico ambiental del complejo deportivo y usos múltiples, en el término municipal de Calcena (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Calcena.

La documentación podrá ser consultada en el Ayuntamiento de Calcena y en las dependencias del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza (avenida Ranillas, 3; edificio Dinamiza, 2C, planta 3.^a).

Zaragoza, 2 de diciembre de 2015.— El Jefe del Área Técnica II de Biodiversidad, Miguel Ángel Muñoz Yanguas.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de ampliación de la superficie de la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos en el monte de utilidad pública número 364 denominado “Loma de la Villa” perteneciente al Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid y localizado en término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel) otorgada a D. Alejandro Artola Tena por Resolución de la directora del INAGA, de fecha 10 de abril de 2014, en el expediente INAGA 440101.44/2013.08454, con el objeto de llevar a cabo las explotación de la cantera “Torreta CE-5991”. Expediente INAGA 440101.44/2015.10531.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente de ampliación de la superficie de la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos en el monte de utilidad pública número 364 denominado “Loma de la Villa” perteneciente al Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid y localizado en término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel) otorgada a D. Alejandro Artola Tena por Resolución de la directora del INAGA, de fecha 10 de abril de 2014, en el Expte. INAGA 440101.44/2013.08454, con el objeto de llevar a cabo las explotación de la cantera “Torreta CE-5991”, (expediente INAGA 440101.44/2015.10531).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en el artículo 86 de y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, c/ San Francisco, 33, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Teruel, 2 de diciembre de 2015.— El Jefe de la Delegación Provincial de Teruel del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Eduardo Saura Mateo.



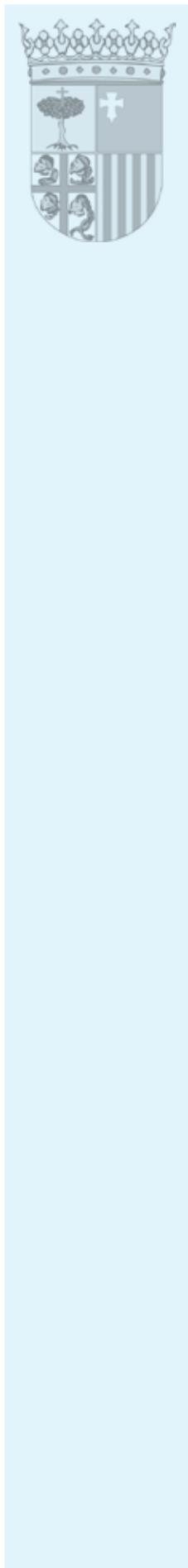
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de modificación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 299 “Baladrías”, de titularidad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, y situado en su término municipal (Huesca), autorizada por Orden de 3 de julio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, con motivo de la construcción de dos edificios, promovido por Formigal, S.A. Expediente INAGA 220101/44/2015/07863.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud de Formigal, S.A., el expediente de modificación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 299 “Baladrías”, de titularidad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, y situado en su término municipal (Huesca), autorizada por Orden de 3 de julio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, con motivo de la construcción de dos edificios. Expediente INAGA 220101/44/2015/07863.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avenida de La Paz, número 5 bajos, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

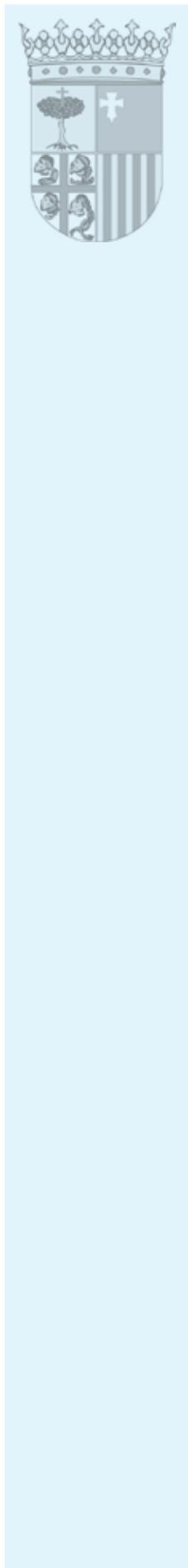
Huesca, 2 de diciembre de 2015.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Santiago Alastuey Pérez.



CORRECCIÓN de errores del Anuncio de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Escuela Municipal de Jardinería “El Pinar” del Ayuntamiento de Zaragoza, a celebrar en Garrapinillos (Zaragoza).

Advertido error por omisión del anexo I del Anuncio de referencia, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 236, de 9 de diciembre de 2015, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

El la página 36104, debe figurar inserto el anexo I que se reproduce a continuación.



CORRECCIÓN de errores del Anuncio de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Aratria Asesores, S.L., a celebrar en Gallur (Zaragoza).

Advertido error por omisión del anexo I del Anuncio de referencia, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 236, de 9 de diciembre de 2015, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

El la página 36108, debe figurar inserto el anexo I que se reproduce a continuación.

ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO DE UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS. NIVEL BÁSICO**

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS	
D.N.I.	
DOMICILIO	
LOCALIDAD:	
C.P.	
PROVINCIA	
TELÉFONO	
e- mail	

SITUACIÓN (Marcar lo que corresponda)

- ACTIVO
- DESEMPLEADO
- PENSIONISTA
- OTROS Indicar cual: _____

PROFESIÓN

AGRICULTOR

- Régimen Especial Agrario Cuenta Propia
- Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena
- Autónomo
- Otros Indicar cual: _____

OTRA ACTIVIDAD

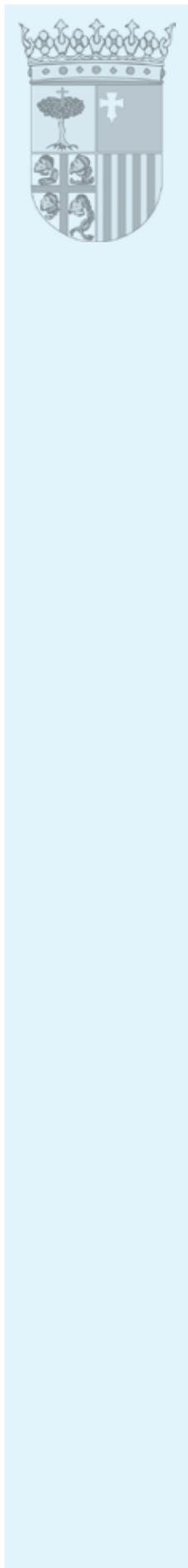
- Indicar cual: _____
- Trabajador por cuenta ajena
- Autónomo
- Otros Indicar cual: _____

SOLICITA

Ser admitido en el curso de utilización de productos fitosanitarios , nivel básico, que se celebrará los días _____ en la localidad de _____

En _____, a _____ de _____ de 2015

Firma:



CORRECCIÓN de errores del Anuncio de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Aratria Asesores, S.L., a celebrar en Zaragoza.

Advertido error por omisión del anexo I del Anuncio de referencia, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 236, de 9 de diciembre de 2015, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 36110, debe figurar inserto el anexo I que se reproduce a continuación.

ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO DE UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS. NIVEL BÁSICO**

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS	
D.N.I.	
DOMICILIO	
LOCALIDAD:	
C.P.	
PROVINCIA	
TELÉFONO	
e- mail	

SITUACIÓN (Marcar lo que corresponda)

- ACTIVO
- DESEMPLEADO
- PENSIONISTA
- OTROS Indicar cual: _____

PROFESIÓN

AGRICULTOR

- Régimen Especial Agrario Cuenta Propia
- Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena
- Autónomo
- Otros Indicar cual: _____

OTRA ACTIVIDAD

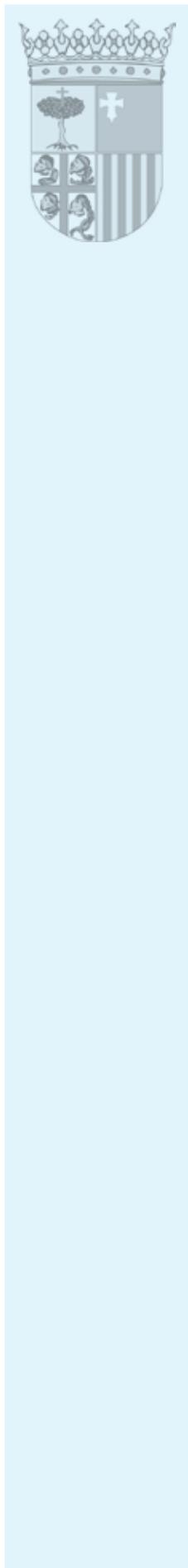
- Indicar cual: _____
- Trabajador por cuenta ajena
- Autónomo
- Otros Indicar cual: _____

SOLICITA

Ser admitido en el curso de utilización de productos fitosanitarios , nivel básico, que se celebrará los días _____ en la localidad de _____

En _____, a _____ de _____ de 2015

Firma:



CORRECCIÓN de errores del Anuncio de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Aragón (UPA), a celebrar en Pedrola (Zaragoza).

Advertido error por omisión del anexo I del Anuncio de referencia, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 236, de 9 de diciembre de 2015, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 36112, debe figurar inserto el anexo I que se reproduce a continuación.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (NIVEL BÁSICO)”

Datos personales:

Nombre y apellidos:

D.N.I.:

Teléfono: Fax:

Domicilio:

.....

Datos profesionales:

Indique cual en cual de las siguientes situaciones se encuentra. (Ponga “si” en la que corresponda).

1)

Estoy en estos momentos en paro.....

Estoy en estos momentos en activo.....

Soy pensionista, (invalidez o jubilado).....

2)

Estoy afiliado al Régimen Especial Agrario Cuenta Propia:.....

Estoy afiliado al Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena:.....

Estoy afiliado a otros regímenes de la Seguridad Social:.....

Indique si ha realizado algún estudio relacionado con este tema, cuando y con qué entidad:.....

.....

En....., a.....de.....de 201

Firma:

(Dirigir la solicitud al organismo que figura en el apartado “solicitudes”)

UPA-Aragón, C/ Joaquín Costa 1, 50001-Zaragoza

Correo electrónico: upaaragon@upa.es



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, (Sección de Sanciones y Régimen Jurídico), de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes número 50/01119/15 y 50/01129/15.

No habiendo sido posible notificar por correo las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores números 50/01119/15 y 50/01129/15, instruidos a las personas o entidades detalladas en el anexo, se procede a su notificación en el “Boletín Oficial de Aragón”, con carácter facultativo y previo a la publicación que en todo caso ha de efectuarse en el “Boletín Oficial del Estado”, momento a partir del cual la notificación surtirá efectos conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar de modo somero los siguientes extremos:

1.º Se consideran cometidos los hechos denunciados, que constituyen infracción al artículo o artículos que expresamente se determinan en las resoluciones dictadas, siendo responsables las personas o entidades indicadas en el anexo.

2.º Contra las señaladas resoluciones, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Sanidad, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en los términos previstos en el artículo 114 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.º Dentro del plazo anteriormente indicado tienen a su disposición las resoluciones íntegras recaídas en los expedientes, pudiendo dirigirse a tal efecto a la Sección de Sanciones y Régimen Jurídico del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, sita en c/ Ramón y Cajal, 68 1.º planta, de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2015.— La Directora del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, M.ª Luisa Espinosa Vallés.

Anexo:

Expediente: 50/01119/15.

Fecha: 7 de octubre de 2015.

Nombre: Juan José Gimeno Rubio.

Población: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Normativa infringida: Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

Expediente: 50/01129/15.

Fecha: 21 de octubre de 2015.

Nombre: Fernando Clavería Azuara.

Población: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Normativa infringida: Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.



AYUNTAMIENTO DE AZANUY-ALINS

ANUNCIO del Ayuntamiento de Azanuy-Alíns, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada.

Solicitada por D. Fernando Ferrer, en representación de Cotiledón, S.A. la licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para una explotación de ganado porcino de cebo (2.000 plazas que se desarrollará en el polígono 19, parcela 51 según el proyecto técnico redactado por el el ingeniero técnico agrícola D. José Antonio Rotellar Obis, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Azanuy-Alíns, 1 de diciembre de 2015.— El Alcalde, Enrique Blanc Marqués.